



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR DE CALIDAD
(ANÁLISIS PRAGMÁTICO Y EXEGÉTICO)”**

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALONSO BUENDÍA GUADALUPE GUIESHUBA



ASESOR: Mtro. René Alcántara Moreno

Netzahualcóyotl, México, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Para mis padres, Esperanza Araceli Buendía Mejía y Septimio Elías Alonso Olascoaga, por haberme acompañado, aconsejado y protegido día a día, en esta carrera que es la vida; para mi hermana, Araceli Alonso Buendía, por ser el ángel que alegra mis días: para ellos con amor y agradecimiento total.

Para Estela Mejía Hernández y Elías Alonso Martínez(†), por enseñarme, el valor de la familia, inculcarme el respeto e importancia que la vida debe poseer, con inmenso amor y admiración.

A Eduardo García Morales, que ha sido mi amigo, cómplice, compañero y equipo, en esta etapa tan hermosa, que es el cursar la Licenciatura en Derecho, con amor sincero.

Para la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme forjado espiritual e intelectualmente; y a mi asesor, Maestro Alcántara Moreno René, por haber abrazado y apoyado el desarrollo de este proyecto, con agradecimiento eterno.

EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD (ANÁLISIS PRAGMÁTICO Y EXEGÉTICO)

ÍNDICE

| | Página |
|-------------------|--------|
| Introducción..... | IV |

CAPÍTULO I

Aspectos Generales.

| | |
|--|----|
| 1.1. Antecedentes de la Educación Superior..... | 1 |
| 1.1.1. Educación Precortesiana..... | 1 |
| 1.1.2. Educación Maya..... | 1 |
| 1.1.3. Educación Azteca..... | 3 |
| 1.2. Antecedentes Clásicos y Medievales de la Cultura Universitaria..... | 6 |
| 1.2.1. Universidades Griegas..... | 6 |
| 1.2.2. Educación Romana..... | 9 |
| 1.2.3. Los Monasterios..... | 9 |
| 1.2.4. Carlo Magno..... | 10 |
| 1.2.5. Origen y Desarrollo de la Universidades Españolas..... | 11 |
| 1.3. Las Universidades en México..... | 20 |
| 1.3.1. Fundación de la Real y Pontífica Universidad de México Época Virreinal..... | 21 |
| 1.3.2. Universidad Nacional Autónoma de México. Época Independiente (Como Evolución de la Real y Pontífica Universidad de México)..... | 25 |
| 1.3.3. Universidad Anáhuac..... | 28 |
| 1.3.4. Instituto Tecnológico Autónomo de México..... | 28 |
| 1.3.5. Tecnológico de Monterrey..... | 31 |
| 1.3.6. Universidad La Salle..... | 31 |
| 1.3.7. Universidad Justo Sierra..... | 33 |

| | |
|---|----|
| 1.4. La Evolución de la Autonomía en las Universidades Mexicanas..... | 33 |
| 1.4.1. El Devenir Histórico de lo Público de la Universidad..... | 35 |
| 1.4.2. Categorías de las Universidades Públicas y Privadas..... | 36 |
| 1.4.3. Universidad. | 37 |
| 1.4.4. Educación de Calidad..... | 40 |
| 1.4.5. Derecho a la Educación. | 42 |
| 1.4.6. Constitucionalismo Social..... | 42 |
| 1.4.7. Principios y Fines de la Educación Universitaria..... | 45 |

CAPÍTULO II

Derecho Humano al Acceso a la Educación Superior de Calidad.

| | |
|---|----|
| 2.1. Objetivo de la Educación Superior. | 53 |
| 2.2. Derecho Humano a la Educación Superior..... | 57 |
| 2.3. El Estado y la Educación Pública..... | 59 |
| 2.4. Reforma Constitucional del 11 de Junio del 2011..... | 61 |
| 2.4.1. Bloque de Constitucionalidad..... | 61 |
| 2.4.2. Interpretación Conforme..... | 63 |
| 2.4.3. Principio Pro Persona..... | 66 |
| 2.4.4. Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad..... | 68 |
| 2.5. Tratados Internacionales en Materia del Derecho Humano a la Educación..... | 73 |
| 2.6. Garantización del Derecho a la Educación Superior de Calidad..... | 78 |
| 2.7. Juicio de Amparo como Proceso Autónomo de Salvaguarda del Derecho Humano a la Educación Superior..... | 82 |

CAPÍTULO III

Las Universidades Públicas y Privadas.

| | |
|---|-----|
| 3.1. Función Social de la Universidad Pública..... | 85 |
| 3.2. Universidad Pública y su Crecimiento en el Sector Privado..... | 87 |
| 3.3. Bienes Públicos y Privados de la Educación..... | 90 |
| 3.4. La Modernización Educativa Rumbo a la Calidad Universitaria..... | 92 |
| 3.5. Sociedad, Cultura y Educación..... | 98 |
| 3.6. Democracia, Pobreza y Educación para el Desarrollo..... | 100 |

CAPÍTULO IV

Praxis y Exégesis de la Educación Superior como Derecho Humano.

| | |
|---|-----|
| 4.1. Estudio Pragmático y Exegético de la Educación Superior..... | 105 |
| 4.1.1. Objetivo..... | 105 |
| 4.1.2. Finalidad. | 106 |
| 4.2. Factores Económicos..... | 107 |
| 4.3. Factores Políticos y Sociales..... | 112 |
| 4.4. Educación Superior Visionaria y Progresista..... | 120 |
| CONCLUSIONES. | 124 |
| FUENTES DE CONSULTA. | 127 |
| ANEXOS. | 140 |

INTRODUCCIÓN

El conocimiento, es considerado un elemento esencial en la naturaleza del ser humano para subsistir, de importante magnitud y fundamental para el progreso y desarrollo de la humanidad; sin embargo, nuestro sistema jurídico no lo ha convertido en un derecho tutelado, a través de un sistema normativo en pro de la educación superior.

Por otra parte, como consecuencia del constante cambio al que se expone la sociedad, es necesario adecuar dicha institución a las necesidades actuales; de esta forma, por ser el derecho, el mínimo moral que la sociedad requiere para existir, la exposición de motivos de las líneas que conforman el presente trabajo de investigación, adoptarán dos vertientes.

La primera, es la jurídica, derivada del principio de igualdad, consagrado en el artículo 1° constitucional, párrafo primero, al establecer que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todos las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse”*. Partiendo de esta premisa normativa, el Derecho Humano a la Educación Superior ostenta los atributos de, Laicidad, Democracia, Gratuidad y Autonomía; sin embargo, carece de obligatoriedad y calidad; por tanto, el principio de igualdad con que se dota a las Derechos Humanos, Tratados Internacionales y garantías que tutelan a la Educación Superior no está siendo respetado, pues se excluye del atributo de obligatoriedad y calidad a dicho nivel.

Bajo ese contexto, en ejercicio del principio de progresividad, es menester que el Derecho a la Educación Superior sea dotado de tales facultades, para lograr el pleno desarrollo de sus connacionales.

La segunda parte, que constituye la exposición de motivos nuestra tesis, se deriva del aspecto social, que ha traído consigo la globalización al Estado Mexicano, ante la necesidad que tiene de responder a ella, por tener el respaldo de la Universidad, que es capaz de reconstruir el tejido social.

Consideramos, que es la institución facultada para responder ante tales exigencias, aunado a ello, que es quien tutela tres aspectos básicos para el desarrollo social, como lo es, la conservación de la cultura, la docencia y la investigación.

Por tales motivos, nos enfocaremos en el estudio de los factores de hecho y de derecho a los que la educación superior se expone; por consiguiente, en el primer capítulo, abordaremos las causas y efectos que explican el momento actual de lo que hoy en día es la Universidad en México, a través de la descripción de las etapas históricas que la han constituido.

En el segundo capítulo, determinaremos el objetivo de la educación superior, y el papel que el Estado ostenta ante tal institución, así como el estudio de lo que es la educación como objeto de regulación normativa, alcance y protección de los instrumentos jurídicos a su favor, y cómo es que ellos responden a la vida en sociedad.

Dentro del tercer apartado, estudiaremos la función social de la Universidad como institución que tutela la cultura, la docencia y la investigación; su crecimiento en el sector privado, y la injerencia ésta tiene en aspectos democráticos, pobreza y desarrollo.

Por último, en el cuarto acápite, analizaremos los factores positivos y negativos de la educación universitaria y para el caso de éstos últimos, se desprenderán nuestras propuestas para darles solución; todo ello, acorde a las necesidades nacionales e internacionales en favor de México, pues estamos convencidos que a través del estudio y preparación académica en general, y en particular del nivel superior, es posible romper las barreras de

la ignorancia y desinterés hacia la vida en común, pues sólo a través del aprendizaje y la formación, el espíritu es susceptible de un cambio radical, ampliando nuestro panorama y mejorando la perspectiva sobre la forma de visualizar la realidad, cuyo resultado sean las herramientas para afrontarla de una forma responsable y comprometida con la sociedad.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales.

1.1. Antecedentes de la Educación Superior.

Conocer lo que ha estado en nuestro pasado y enfrentar la verdad de nuestra existencia, es un signo de maduración que nos abre las puertas hacia el futuro. Por consiguiente, para situar en específico el contexto educativo en el que se desenvuelven las universidades públicas y privadas, los retos que tienen pendientes y las posibles aportaciones de solución, es menester dar una idea general de lo que se ha logrado en el pasado; objetivo principal en este apartado, pues es indispensable, adentrarnos en la verdad completa, para poder encarar el instante actual con eficacia, y proyectarnos a un futuro, el que anhelamos sea siempre mejor.

1.1.1. Educación Precortesiana.

En el noble linaje de nuestra historia, México ha sido cuna y hogar de diversas culturas prehispánicas, tal como lo demuestra José Antonio Soberanes, a través de su investigación “Historia del Sistema Jurídico Mexicano”; éstas tuvieron verdaderos aportes al progreso de la humanidad en diversas materias, tales como la astronomía, la agricultura y la teología, entre otras; sin embargo, dentro de estas civilizaciones, difícilmente podríamos señalar alguna institución académica a nivel superior, salvo en los casos de los pueblos Maya y Azteca, puesto que estos centros de enseñanza se encontraban solo en las comunidades de mayor desenvolvimiento cultural. En el presente apartado nos abocaremos a realizar una semblanza general respecto de ambas culturas.

1.1.2. Educación Maya.

La cultura Maya, se asentó y desarrolló en las selvas de Petén entre Guatemala y México en los años 300 a.C. a 1460 de nuestra era. El lazo principal que define e integra a una sociedad o cultura (cualquiera que sea el nombre que la distinga) es sin duda la familia, pues de ella se derivan los

rasgos que han de definir las características de un pueblo, por ser el primer acercamiento que el individuo tiene al convivir con un grupo de personas, mismas que transmitirán los valores básicos con que se enfrentarán al mundo exterior.

El pueblo Maya no constituyó excepción a lo anterior, al respecto Stahl García determina que "...la educación de los niños mayas estaba confiada a sus padres, aunque pasaban gran parte de su tiempo jugando al aire libre, los juegos mismos tenían un designio educativo: eran imitaciones, las más de las veces de las futuras labores que habrían de ejecutar...Cumplidos doce años, eran bautizados los hijos consagrándolos para la vida pública; entonces abandonaban el hogar e ingresaban a un establecimiento educativo."¹

Debido a que su organización social fue piramidal, con el propósito de adiestrar a su población de un modo acorde a las actividades que en la vida pública estaban destinados a desarrollar, los Mayas crearon dos tipos de internados: "...uno para los nobles, y otro para la clase media. En el primero se enseñaba la liturgia, y se entendía lo relativo a la astrología, la escritura, el cálculo y la genealogía; en el segundo, la educación era menos esmerada y se acentuaban las prácticas militares."²

La clase sacerdotal era un grupo aún más selecto que el de la clase noble, la razón por la cual era de ésta naturaleza, coincide a las responsabilidades que ostentaba dicho cargo, a las actitudes y aptitudes para desarrollarlo. "La clase sacerdotal era transmitida a grupos escogidos y de una manera esotérica... El oficio de los sacerdotes era tratar y enseñar sus ciencias y declarar, las necesidades y sus remedios."³

La disciplina educativa que profesaban los Mayas dio resultado, y ello nos permite reconocer cuán importante es para el progreso de una sociedad

¹ STAHL GARCIA Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México, 1975, p. 16.

² LARROYO Francisco, Historia comparada de la Educación en México, octava edición, Porrúa, México, 1947, p. 49.

³ FRAY DE LANDA, Diego, Relación de los casos de Yucatán, Porrúa, México, 1973, p. 59.

el estudio profundo y sistemático de diversas ciencias, lo que se traduce en la actualidad al grado universitario. Sylvanus realiza un listado de los logros científicos Mayas.

“Cuando se consideran las conquistas materiales de los antiguos Mayas en arquitectura, escultura, cerámica y pintura, y en menor escala su obra lapidaria plumaria, sus tejidos y tintes de algodón, junto con sus progresos intelectuales del orden abstracto, la invención de la escultura y arquitectura de posiciones y su desarrollo concomitante del cero, uso único en el nuevo mundo, la construcción de un complicado calendario y una cronología que arrancaba de un punto fijo de partida, siendo ambos tan extensos como nuestro calendario gregoriano, y un conocimiento de la astronomía superior al de los antiguos egipcios y babilónicos, se entra a juzgar al producto de toda civilización a la luz de sus conocidas limitaciones culturales, que estaban al mismo nivel que las del antiguo hombre neolítico del viejo mundo, podemos muy bien aclamar a los mayas, sin temor de contradicción efectiva, como el pueblo indígena más brillante del planeta.”⁴

1.1.3. Educación Azteca.

La cultura Azteca fue una civilización precolombina de la región de Mesoamérica que floreció de los años 1325 hasta 1521. El sorprendente desarrollo de la cultura Azteca se atribuye a la rígida educación que sus jóvenes recibían, ello se reflejó, en que éstos poseían superioridad cultural que hizo justificable su hegemonía política sobre las numerosas comunidades precolombinas de esta región. En cuanto hace a la organización política Alfonso Caso nos dice que “Los más altos funcionarios de la Ciudad Azteca tenían el doble aspecto, sacerdotal y militar. Así el “*Tlatoani*”, que los españoles llamaron emperador, y el “*Cihuacoatl*”, que le seguía en categoría, tenían encomendadas importantes funciones sacerdotales.”⁵

⁴ SYLVANUS, G., Morey, La Civilización Maya, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1953, pp. 499 y 500.

⁵ CASO, Alfonso, México prehispánico, antología de esta semana, 1935-1946, Editorial Emma Humberto, México, 1946, p.348.

El estudio astronómico fue uno de los temas que al pueblo Azteca caracterizó, así su desenvolvimiento y progreso se debe al eficaz desempeño e interés por transmitir los conocimientos en diversas materias, pero en especial la referente a los astros, el autor citado determina por qué era tan importante, diciendo: “Los astros eran dioses, su estudio era una materia sagrada que solo debían hacer los ministros; y así entre los deberes sacerdotales estaba el de observar atentamente los movimientos celestes para fines científicos y religiosos.... La historia y la mitología se transmitía por tradición oral, ayudada por los códices, que más que una escritura propiamente dicha, eran un medio para recordar los acontecimientos. Así, la escritura jeroglífica y su interpretación.”⁶

La educación que los Aztecas brindaban a su población era de cierto modo elitista por naturaleza, generada por las diferencias sociales tanto de rango como de riqueza, por ende su organización política y social era piramidal en donde a la cabeza del Estado se encontraba el “*Tlacatecuhtli*”, así hasta llegar a la clase esclava a la que se denominaba “*Tamanes*”. Los conocimientos obtenidos eran supeditados a la clase social a la que pertenecían, por tal motivo, se crearon diversas escuelas, cada una con el objetivo de adiestrar a sus escolares en actividades futuras a desarrollar en sociedad, acorde a su clase social. Las instituciones a las que concurrían los Aztecas para fines educativos eran las siguientes:

A. Calmecac: “Asistían principalmente los hijos de los príncipes, y cuando se veían buenas disposiciones y aptitudes, algunos de clases más moderadas, para distinguirse de los primeros llevaban una cinta de algodón flojo, que se les obligaba a portar. Allí se ejercitaban en oraciones y servicios a los ídolos. Se les enseñaba cuidadosamente los cantares, que llamaban cantos divinos. Les enseñaban también la cuenta de los días, el Libro de los Sueños y el Libro de los Años.”⁷ Al respecto Fray Bernardino de Sahagún apunta que:

⁶ STAHL GARCIA, Consuelo, Op. cit., p. 19.

⁷ SAHAGÚN Bernardino, Historia General de las Cosas de Nueva España, Tomo I, Editorial Pedro Robredo, México, 1938, p. 294.

“...asistían los hombres que habían de desempeñar los cargos más elevados de la vida oficial: guerreros encumbrados y sacerdotes, quienes eran elegidos más que por su abolengo, por las costumbres, ejercicios, doctrina y buena vida que llevaban.”⁸

B. *Telpochcalli*. Concurrían los jóvenes de familia de pocos recursos. “Se adiestraban para golpear postes con las armas para fortalecer los brazos, disparaban el arco, lanzaban jabalinas.”⁹

Los elementos culturales con que se les dotaba eran de menos cuantía que en el *Calmecac*, porque su principal objetivo era hacer de ellos los combatientes eficaces que se necesitaban en las continuas guerras.

C. *Cuicacalli*. Tenían como base la coeducación, en ella se adiestraban para el “canto, la poesía, la danza y la oratoria teniendo como objeto principal preparar al individuo para el mejor servicio de la sociedad.”¹⁰

D. *Ichpochcalli*. Eran las escuelas a las que asistían las niñas y las jóvenes, en ellas recibían una educación semejante a la de los *Telpochcalli*. Por las tardes concurrían a los *Cuicalli*.

Al analizar la líneas que preceden, determinamos que la educación Azteca, era impartida de forma bipartita, es decir, dividían al sexo femenino del masculino, como resultado de alguna situación estratégica, pues consideraban las actitudes y aptitudes que por cuestión de género eran atribuidas.

Se concluye que el sentido profundamente estadista, religioso y guerrero, que uniformaba la vida entre los Aztecas, se encuentra en la base misma de la educación impartida, en ella no se distinguía la política de la

⁸ Ídem.

⁹ BRAVO UGARTE, José, *Historia de México*, Tomo I, Editorial Jus, México, 1951, p.114.

¹⁰ RAMOS OCHOA, José Luis, *La Educación en el Pueblo Azteca*, Edición de Autor, México, 1962, p. 53.

religión, pues constituía ésta su núcleo vital, la razón misma de su ser y su actuar.

1.2. Antecedentes Clásicos y Medievales de la Cultura Universitaria.

1.2.1. Universidades Griegas.

La enseñanza a nivel superior que se desarrolló y fue profesada por la cultura Griega, correspondió a diversas corrientes de pensamiento filosófico y obras de autores tales como Sócrates, Platón y Aristóteles.

Sócrates y su método de conversación dialéctica, que llamó *“Mayéutica”* (dar a luz, obstetricia) en aguda alusión a su madre partera, manifestando así su clara intención de hacer que los demás dieran a luz en sus mentes, ideas verdaderas con vistas a la acción justa; aseguraba que el conocimiento sirve no para teorizar o especular si no para hacer de él un método ético de vida.

Realizaremos una breve semblanza de la apología de Sócrates, en la cual se encuentra el discurso que éste pronunció ante los jueces durante el proceso en el que fue condenado a morir, debido a la acusación de no creer en la religión del Estado y corromper a la juventud.

Apología de Sócrates en el juicio:

“Me da vergüenza, ateniense, el decirlo la verdad pero no tengo más remedio...Reconocí pues, que no es la razón la que dirige al poeta, sino una aspiración natural, un entusiasmo semejante al que transporta a los adivinos y a los que predicen lo porvenir, todos ellos dicen cosas muy bellas, pero no comprenden nada de lo que dicen.

Los jóvenes que tienen más rato libre y que pertenecen a las más ricas familias, me siguen con gusto y se complacen en ver como pruebo a los hombres; y muchas veces hasta me imitan e intentan probar a otros: que no faltan, por Jove, gente que presume de saber algo, pero que no sabe nada o casi nada. De aquí nace que todos aquellos que de este modo resultan convictos de ignorancia, se irritan contra mí, no contra sí mismos como debieran, y se van por ahí diciendo que Sócrates es un malvado, un infame que corrompe a los jóvenes.

Eh amigo, ¿Cómo es posible que siendo ateniense, ciudadano de la ciudad más grande y famosa por su sabiduría, no te avergüences de pensar en otra cosa sino en adquirir riqueza, gloria, honores, sin cuidarte para nada de la sabiduría de la verdad y del mejoramiento de tu alma?

No ceso de repetiros que las riquezas no dan la virtud si no que la virtud es la que da a los hombres la riqueza y los demás vienen así públicos como privados.

Y si alguno de vosotros me lo niega y dice que sí que se cuida de ella, no me separaré de él tan pronto, no me iré, no, sin que lo interrogué, que lo examinaré, que lo confundiré, y si veo que no es virtuoso, bien que lo presume, le reprenderé por tener en menos estima lo que vale más y en más lo que vale menos. Es eso lo que hare con cualquiera que encuentre joven o viejo, ciudadano o extranjero, pero sobre todo con vosotros que me tocáis de más cerca; porque sabedlo bien eso es lo que el dios me ordena.”¹¹

El actuar pedagógico de Sócrates consiste en enseñar a sus seguidores y a la ciudadanía en general a pensar por sí mismos y descubrir la verdad, para que con ello se coseche la virtud, así como instruir a las personas para ocuparse de sí mismos y alimentar el alma, más no sus riquezas.

De lo anterior podemos opinar en favor del pensamiento socrático que la educación universitaria debe procurar el desarrollo humano en cuanto a su calidad intelectual y calidades que se desarrollen, mediante valores de la razón para comprender la naturaleza humana, a los que Sócrates denominó virtud y justicia. Lo que ahora tenemos es el proyecto de formación humana inconclusa pues se carece de lo que Sócrates denominó “el cuidado de sí” (alimentar el alma para generar virtud en el ser y no riquezas). Tarea que tiene que ser retomada y estudiada por expertos pedagogos.

Por otra parte, Platón realizó una aportación trascendental al conocimiento político-social con su obra “*La República y Las Leyes*”, en ella trazó un esquema de introducción, según las clases sociales; pero como fundador de la academia echó a andar una institución que supervivió como

¹¹ Platón, Apología de Platón, Editorial Austral, México, 1990, p. 30-56.

baluarte del “Neoplatonismo”¹² hasta el año 529 d.C., en que Justiniano dispuso cerrarla.

A su vez, Aristóteles instauró el sistema de filosofía de educación y estableció “el Liceo”¹³ mientras los estoicos el Pórtico y los “Epicúreos”¹⁴ con el Jardín, dieron impulso a otras tantas escuelas que alcanzaron en su tiempo resonancia internacional.

La conquista militar de Grecia por los romanos implicó una paradoja: el pueblo sometido conquistó de tal manera a la poderosa Roma, condujo a un cambio en la educación tradicional de ésta última.

Influidos decisivamente por la cultura Helénica, los romanos acabaron por hacerla suya, aunque la matizaron con características propias.

Fenómeno en el que la escuela desempeñó un papel fundamental y definitivo. Asimismo que mientras algunos maestros griegos impartían clases en Roma, jóvenes romanos estudiaban en centros intelectuales de influencia griega.¹⁵

¹² Neoplatonismo, es la denominación historiográfica de diferentes momentos de la historia de la filosofía en que se produjo una revitalización del platonismo (Platón, Academia de Atenas). En la Alejandría del siglo III, en el contexto intelectual del helenismo tardío de la época romana, se definió un sistema filosófico que fue enseñado en diferentes escuelas hasta el siglo VI (Amonio Saccas, Plotino). Es la última manifestación en la Antigüedad del platonismo, y constituye una síntesis de elementos muy distintos además de los platónicos, con aportes de las doctrinas filosóficas de Pitágoras, Aristóteles o Zenón, unidas a las aspiraciones místicas de origen oriental (hinduista o judío). Gran Enciclopedia Larousse, décima sexta edición, Editorial Planeta, México, 1991, pp. 7728-7729.

¹³ El Liceo (del gr. *Λύκειον*) es el nombre de un gimnasio situado en las cercanías del templo de Apolo Licio, en Atenas. Conocido sobre todo por ser el centro de enseñanza donde Aristóteles impartía cátedra, razón por la que el término se aplicó a su escuela filosófica: la escuela peripatética (por acostumbrar a dar las clases paseando en un pórtico cubierto llamado perípatos. Internet Encyclopedia of Philosophy. [En línea]. Disponible: <http://www.iep.utm.edu/lyceum/> 10 de octubre de 2015 18:37 hrs.

¹⁴ Epicuro, se estableció definitivamente en Atenas en el año 306 a. C. (cerca de esta fecha debió de fundar su Jardín) y permaneció aquí el resto de su vida. Desarrolló en el Jardín sus ideas de amor hacia el campo (más que un verdadero jardín, su escuela se trataba de un huerto, de un espacio rural ajeno a la ciudad). REALE, Giovanni; Antiseri Darío, Historia de la filosofía, Volumen 1: Filosofía pagana antigua. Traductor: Jorge Gómez. Bogotá: Editorial San Pablo, 2007, p. 397.

¹⁵ Vid. GARCIA STAHL, Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1978, pp. 3-4.

1.2.2. Educación Romana.

Fue en el año 27 a.C. que dio inicio el Imperio Romano, con el gobierno de Octavio; se sintió una exigencia mayor de impulsar y desarrollar instituciones de enseñanza, y así cobraron nueva vida las escuelas filosóficas y retóricas, las bibliotecas y los núcleos de instrucción superior, de que fueron prototipo el ateneo fundado por el emperador Adriano en el siglo II d.C.

“La escuela de Constantinopla creada por Constantino en 306 a 337 d.C. fue el más importante centro cultural de Bizancio, y funcionó sin interrupción hasta el año 1453, en el que los turcos tomaron la ciudad, dando fin al imperio romano de occidente ocasionando retroceso cultural. La llegada de los invasores bárbaros ocasionó un estado de inseguridad y de inestabilidad que hizo imposible que la cultura floreciera. Fue hasta la entrada de la Edad Media con el amparo de los monasterios, que los estudios y las creaciones culturales volvieron a aparecer.”¹⁶

1.2.3. Los Monasterios.

La orden benedictina resultó primordial para la conservación del patrimonio cultural de occidente y para la organización de los centros de enseñanza de tipo monástico, los que eran denominados “*abaciales*”. El jefe de ellas recibía el nombre de “*abad*” (nombre de origen semítico que significa poder). Por ello, en tales casos a las escuela monásticas se les llamo *abaciales*.

La regla exigía a los monjes algunas horas de estudio, puesto que era necesario dar formación a los novicios. Con el tiempo se fue organizando un tipo característico de enseñanza dado que numerosas familias cristianas pidieron que el propio monasterio se encargase de la educación de sus hijos, así se formaron en los conventos dos escuelas: una interna para los oblatos y novicios, y otra externa para otros niños.

¹⁶ Ibídem, pp. 5-6.

La primera etapa de instrucción se reducía al aprendizaje del latín, en lo posterior venía el estudio de las siete artes liberales “*El trívium (gramática dialéctica y retórica) y el cuadrivium (formado por la aritmética, la geometría, la astronomía y la música). Trívium y cuadrivium unidos constituyen el septivium.*”¹⁷

La Edad Media era caracterizada por tener injerencia de tipo religioso en actividades de la vida cotidiana, por ende, resultaba natural que los monasterios tomaran las riendas de la educación en época medieval.

1.2.4. Carlo Magno.

El Imperio de Carlo Magno marcó el inicio de muchas cosas en Europa, entre ellas, el de una nueva concepción de la educación superior. El monje Alucio (735-802) benedictino del convento York, desempeñó un papel primordial, quien según a los dichos por Bernardino Llorca en su investigación titulada “Manual de Historia Eclesiástica”, “Alucio se distinguió, de manera extraordinaria como organizador y director de la escuela Palatina y del monasterio de Tours, se consideró un ministro de institución y cultura, su extraordinario talento y vasto conocimiento influyó de manera decisiva en el movimiento cultural de ese tiempo”¹⁸

Carlo Magno en el ejercicio de su tarea educativa realizó una “serie de decretos legislativos, llamados capitulares, organizó el sistema de enseñanza, concibió el vasto plan de estudios a todo su pueblo. El capitular del año 802 prescribía que todos sus súbditos enviaran a sus hijos a la escuela”¹⁹

A la muerte de Carlo Magno se inicia un oscurecimiento en la cultura occidental que dura hasta el siglo XI.

¹⁷ Ibídem, pp. 6-7.

¹⁸ LLORCA, Bernardino, Manual de Historia Eclesiástica, Editorial Labor, Barcelona, 1946, pp. 339 y 340.

¹⁹ LARROYO, Francisco. Op. cit., p. 236.

1.2.5. Origen y Desarrollo de las Universidades Españolas.

Gracias a la evolución humana, ha sido posible la existencia del llamado “*homo sapiens*”, dotado de sapiencia, es decir, ente con capacidad de razonar los actos que de la vida cotidiana se derivaban. Al transcurrir de los años dicha capacidad tomo perfección, unificándose en conocimiento, mismo que requería ser trasmitido a posteriores generaciones, con el propósito de mantener el legado de la esencia humana, y fue así que hubo la necesidad de crear universidades.

En apoca medieval se instauraron diversas instituciones universitarias con rasgos comunes, sin embargo, no nacen ni se organizan de la misma forma.

Al respecto Rafael Sánchez Vázquez destaca que “en la universidad de París creada en 1201 se constituye por la unión de las escuelas monásticas de San Denis y San Víctor, y la catedralicia de Santa Génova. Hacia mediados del siglo XX, sus maestros y discípulos se agruparon en cuatro nacionalidades (francés, inglés, normandos, y picardos), esta universidad llevo a tener alrededor de 30,000 alumnos.”²⁰

En la universidad de Bolognia floreció la escuela de los Glosadores, pero hasta el año 1362 se fundó, además de sus facultades de Derecho, la facultad de Artes y la facultad de Medicina. En Bolognia, los maestros y escolares se dividían, desde el siglo XIII, en dos corporaciones: la de la Ultramontani, y la de los Critsmontani (es decir, los de uno y otro lado de los Alpes); 20,000 alumnos frecuentaban las aulas de esta casa de estudios. Fue en su origen una creación laica concebida para los intereses profesionales de laicos dedicados, al estudio del Derecho Romano, y después al Derecho Canónico. Este tipo de universidad se basaba en una relación inmediata, directa y personal entre maestros y alumnos, los

²⁰ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Derecho y Educación, Porrúa, México, 1998, p.272.

profesores eran libres de escoger año con año la sede, los estudiantes tenían la libertad de elegir a sus educadores.²¹

La Universidad de Salamanca se fundó con posterioridad a otras universidades destacadas como Bolognia, Paris, u Oxford, más aun, se inspira en los modelos boloñeses, con los que se sitúa dentro del tipo de las llamadas universidades “meridionales” de orientación jurídica²². Por su parte Rafael Sánchez destaca que la universidad de Salamanca, fundada en el siglo XIII, llegó a ser la más importante, fue llamada la Atenas de España, y con el tiempo llegó a tener 86 catedráticos y 7,000 estudiantes. Su fama fue internacional, la universidad Salamantina resolvía cuestiones científicas, políticas y religiosas a Pontífices y Reyes. Muchos de sus profesores fueron llamados a otras universidades, o a tomar asiento en conciliación, de asambleas de hombres doctos.²³

El rey de Castilla, León Alfonso X “El sabio” (1226-1284) fue uno de los intelectuales descollantes en el siglo XIII, hizo brillar con su decidida intervención a la Universidad de Salamanca, y no sólo eso, fue además el primer legislador en España en materia de enseñanza, tal como lo exhibe su admirable “Código de Las Siete Partidas”, cuerpo de Derecho superior al que tenía en aquel entonces muchas otras naciones en Europa, y redactado en prosa castellana. La lengua oficial es castellana en vez de latín. En dicho código, la Partida II, Título VIII, se ocupan de la educación de los príncipes, y el Título XXXI, es un pertinente tratado de Legislación Universitaria.²⁴

A continuación, se menciona una síntesis del texto de la segunda partida en su título XXXI. Comprende once leyes que regulan la actividad de

²¹ Vid. MUÑOZ GARCÍA, Humberto, La Universidad pública en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1992, p.118.

²² RODRÍGUEZ, Luis Enrique y BEZARE, San Pedro, La universidad de Salamanca, evolución y declive de un modelo clásico, Studia Historica, Historia Moderna, IX, 1991, pp.9-21. [En línea]. Disponible: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69974/1/La Universidad de Salamanca Evolucion_y_.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69974/1/La_Universidad_de_Salamanca_Evolucion_y_.pdf) 18 de Enero de 2016, 17:30 hrs.

²³ Vid. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, op.cit., p. 272.

²⁴ Ibídem, p. 273.

los estudios superiores de acuerdo con lo dispuesto en las siete partidas del rey Alfonso X, el “sabio”. (la traducción de este apartado se encuentra anexo, al final de la investigación).

TÍTULO XXXI

DE LOS ESTUDIOS EN DONDE SE APRENDEN LOS SABERES, E DE LOS MAESTROS, E DE LOS ESCOLARES.

LEY I

QUE COSA ES ESTUDIO, E QUANTAS MANERAS SON DEL, E POR CUYO MANDATO DEBE SER FECHO

“Estudio es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algún lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La una es, a que dicen Estudio general, en que ay Maestros de las Artes, así como de Gramática, e de la Logica, e de Retorica, e de Arismetica, e de Geometría, e Señores de Leyes. E este Estudio debe ser establecido por mandado del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera es, a que dicen Estudios particular, que quiere tanto decir, como quando algún Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E a tal como este pueden mandar fazer. Perlado, o Consejo de algún lugar”.

El presente párrafo, considera lo que en época medieval significaba el “estudio”, éste era conceptualizado como ayuntamiento, es decir, el conglomerado de maestro y alumnos con el objetivo, por parte de los maestros de trasmitir el saber, y de los alumnos de aprender y aplicarlo. Por otra parte, denota la injerencia política y religiosa, a la que estaba supeditado el estudio, dado que la forma de trasmitir el conocimiento debía ser establecido por mandato del Papa, del Emperador, del Rey o por el Consejero.

LEY II

EN QUE LOGAR DEBE SER ESTABLECIDO EL ESTUDIO, E COMO DEBEN SER SEGUROS LOS MAESTROS, A E LOS ESCOLARES

“De buen ayre, e de fermosas salidas, debe ser la Villa, do quisieren establecer el estudio, porque los Maestros que muestran los saberes, e los Escolares que los aprenden, hivan senos en el, e pueden folgar, e recibir placer en la tarde, quando se levantaren cansados del estudio. Otrois debe ser abundada de pan, e vino de buenas posadas, en que pueden morar, e pasar su tiempo sin

gran costa. Otrois dezimos, que los Cibdadanos de quel logar, do fuere fecho el Estudio, deven mucho guardar, e honrrar a los Maestros, e a los Escolares, a e todas sus cosas. E los mensajeros que vienen a ellos de sus lugares, e non los debe ninguno prender, nin embargar, por debda que sus padres debiesen, nilos otros de las tierras donde ellos fuesen naturales. E aun dezimos, que por enemistad, nin por malquerencia, que algún ome ouisse contra los Escolares, o a sus padres, non les deven facer deshonrra, nin tuerto, nin fuerca. E porende mandamos, que los Maestros, e los Escolares, e sus mensajeros, e todas sus cosas sean seguras, e atreguadas, en viniendo a las Escuelas, e estando en ella, e yendo a us tierras. E esta segurancales otorgamos, por todos los lugares de nuestro Señorío. E qualquier que contra esto fiziere, tomándole por fuerca, o robándole lo suyo, denegelo pechar quatro doblado; e si lo firiere, o deshorrare, o matare, debe ser escarmentado, como ome que quebranta nuestra tregua, e nuestra seguranca. Mas si por ventura los Judgadores, ante quien fuese fecha esta querella, fuesen negligentes en fazerles derecho, así como sobredicho es, de lo suyo lo deven pechar, e ser echados de los oficios, non queriendo fazer justicia de los que los deshonrasen, o firiessen, a matasen, estonce los Oficiales que esto fiziessen, deven ser escarmentados por aluedrio deñ Rey.”

La ley II, establece el respeto y admiración a la docencia, pues comprende la importancia del papel que los maestros ostentan al contribuir al desarrollo eficaz de cualquier cultura, dado que el conocimiento trasmitido, da como resultado, entes con aptitudes, actitudes e ideales aptos para afrontar la realidad con responsabilidad.

LEY III
QUANTOS MAESTROS DEVEN SER EN EL
ESTUDIO GENERAL, E A QUE PLAZOS DEVEN SER
PAGADOS SUS SALARIOS

“Para ser estudio general cumplido, quantas son las ciencias, tantos deven ser los Maestros que las muestre, asi que cada una dellas aya un maestro a lo menos. Pero si para todas las ciencias non, pudiesen aver Maestros, abonda que aya de Gramática, e de Lógica, e de Retorica, e de Leyes, e de Decretos. E los salarios de los Maestros deven ser establecidos por el Rey, señalando ciertamente quanto aya cada uno, segund la ciencia que mostrare. E según que fuere sabidor della. E aquel salario qye ouieren de aner cada uno dellos, devengelo pagar en tres vezes. La una parte, les deven dar lugo que comencare el estudio. La segunda, por la Pascua de Resurrección. La tercera, por la fiesta de Sant Johan Bautista.”

Las líneas que anteceden, manifiestan el conocimiento específico que cada maestro debía tener respecto de la materia que impartía, es decir éste debía contar con especialidad en el tema, para lograr mejores resultados en los alumnos. Determina que en época medieval tal actividad debía ser retribuida a través del salario, establecido por el rey, como consecuencia se sobreentiende que era considerada una labor puramente profesional.

LEY IV
EN QUE MANERA DEVEN LOS MAESTROS MOSTRAR A
LOS ESCOLARES LOS SABERES

“Bein E lealmente deven los Maestros mostrar sus saberes a los Escolares, leyendo los libros e faziendgelo entender lo mejor que ellos pudieren. E de que comencare a leer, deven continuar el estudio todavía, fasta que hayan acabado los libros, que lean en logar dellos; fueras ende, si alguno dellos mandasse a otro leer alguna vez, para le honrrar, e non razón de se escusar el después que obviase comencado el estudio, de manera que la enfermedad fuessetan grande. E tan luenga, que non pudiese leer en ninguna manera; mandamos que le den el salario, también como se leyesse. E si acadciесе que muriesse de la enfermedad, sus herederos deven el salario, también como si leyesse todo el año”.

La ley IV implementa la descripción de la metodología de enseñanza que debía ser aplicada al transmitir el conocimiento; la que costaba en lecturas que los maestros realizaban a los alumnos, haciendo comentarios analíticos. Concluimos de ello, que para obtener los resultados deseados debe implementarse el modelo educativo y método pedagógico acorde a la necesidad y realidad personal, social, económica política y cultural.

LEY V
EN QUE LOGARES DEVEN SER ORDENAS LAS ESCUELAS
DE LOS MAESTROS, O DE LOS ESCOLARES.

“Las escuelas del Estudio general deven Le ser en un logar apartado de la Villa, las unas del acerca de las otras. Porque los Escolares que oquieren saber de aprender ayna, pueden tomar dos liciones, o mas, si quisieren: e en las cosas que dubdaren, pueden preguntar los unos a los otros. Pero deven ser las unas Escuelas tan apartadas de las otras, que los maestros no se embarguen, oyendo los unos, lo que leen los otros. Otrois decimos, que los Escolares deven guardar, que las posadas, o las casas en que moraren los unos, no las logren lo otro en quanto en ellas moraren, e onieren voluntad de morar en ellas. Pero si entendiesen en Escolar, que la casa en que morasse otro, non

avia voluntad de fincar mas de fasta el plazo, a que la avia alogada, si el abviere saber de la aver, devele preguntar al otro que la tiene, si ha voluntad de fincar en ella del plazo en adelante; e si le dixere que non, entonces puédela lograr, e tomar si, e non de otra guisa.”

Antecedente de la autonomía de cátedra, al determinar el respeto que debía existir entre cada maestro y las lecciones que ellos impartían.

**LEY VI
COMO LOS MAESTROS Y LOS ESCOLARES
PUEDEN FAZER AYUNTAMIENTO, E HEREMANDAD SI, E
ESCOGER UNO QUE LOS CASTIGUE.**

“Ayuntamiento, e Cofradias de muchos omes, defendieron los Sabios antiguos, que non se fiziessen en las Villas, nin en los Reynos, poque dello se levanta mas mal que bien. Pero tñemos por derecho que los Maestros, e los Escolares puedan esto fazer en Estudio general, porque ellos se ayuntan con etencion de facer bien, e son estraños, e de logares departidos. Oude con viene que se ayunten todos a derecho, quando les fuere menester, en las cosas que fueren e pro de su Estudios, e a amparanca de si mismos, e de lo suyo. Otrois pueden establecer de si mismo un Mayoral sobre todos, que llaman en latin Rector del Estudio, al qual abedezcan an las cosas conuenibles, e guisadas, e derechas. E el Rector debe catigar, e premiar a los Escolares, que non levanten bandos, nin peleas, con los omes de los logares do fueren los Escolares, ni entre si mismos. E defenderles que non anden de noche, mas que finquen sosegados en sus posadas, e que punen de estudiar, e de aprender, e de fazer vida honesta, e buena. Ca los Estudios para esto fueron establecidos, e nom para andar de noche, nin de dia armados, trabajándose de pelear, e d fazer otra locura, o maldad, a daño de si, e estoruo de los lugares do biven. E si contra esto fiziessen, entonces el nuestro Juez lo debe castigar, e enderecar, de manera que se quiten de mal, e fagan bien.”

Describe la figura del “rector”, encargado de regir el estudio, de aconsejar y apremiar a los escolares; de manera que no hagan deshonor, así como poner esfuerzo en estudiar, en aprender, tener vida honesta y buena, estas dos últimas conforman la finalidad por la cual la institución universitaria fue creada, haciendo de ello una ley, pues de no llevarla de tal modo eran sometidos al castigo del rector para apartarlos del mal y guiarlos al bien. Se considera que del presente apartado se deriva la naturaleza del bien social,

inculcando hábitos positivos en los ciudadanos, que con el tiempo se convierten en virtudes.

**LEY VII
QUALES JUEZES DEVEN JUDGAR A LOS
ESCOLARES**

“Los Maestros que muestran las ciencias en los estudios, pueden juzgar sus Escolares, en las demandas que avieren unos con otros, e en las otras, que los omes les fiziessen, que non fuesen sobre pleito de sangre; e non les deven demandar, nin traer a juicio delante otro Alcalde sin su placer dellos. Pero si les quisieren demandar delante del Obispo del logar, o delante del Juez de Fuero, qual mas quisiese. Mas si el Escolar obviase demanda contra otro que non sea Escolar, estonces devele demandar derecho, ante aquel que puede apremiar al demandado. Otois dezimos, que si el Escolar es demandado ante el Juez del Fuero, e non alegare su privillejo, diciendo que non debe responder, si non delante de su Maestro, o ante el Obispo, así como sobre dicho es, si respondiere llanamente a la demanda, pierde el privillejo que avia, quanto en aquellas cosas sobre que respondio, e debe yr por el pleyto adelante, fasta que sea acabado. Mas si por ventura el Escolar se quisiese ayudar de su privillejo, ante que respondiesse a la demanda, diciendo que non quería, nin debe responder, si non ante su Maestro, o delante del Obispo, e el le apremiasse, e le fiziesse responder a la demanda; estonces el que avia la demanda contra el, debe perder porende todo el derecho que havia en las cosas que le demandava. E el Juez que así lo apremiasse, debe aver pena porende por albedrio del Rey; fueras si el pleyto fuese de justicia, o de sangre, que fuesse movido contra el Escolar, que fuesse luego.”

Comprende la jurisdicción, es decir, los alcances que las autoridades universitarias tenían al resolver las controversias generadas entre los estudiantes y éstos con la sociedad, procurando en todo momento la protección más amplia y justa a los intereses universitarios, determina el antecedente del Consejo Universitario.

**LEY VIII
QUE HONRRAS SEÑALADAS DEVEN AVER LOS MAESTROS
DE LAS LEYES.**

“La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprovechase Della, el mundo, mas que de otra ciencia. E porende los Empradores que fizieron las leyes, otorga ron privillejo a los maestros de los Emperadores, en quatro maneras. La vna, ca luego que son maestroshan nome de maestros, e de caballeros, e llamáraslos Señores de Leyes. La segunda es, que cada vegada

del maestro de Derecho venga delante de algún Juez, que este juzgando, debiese de levantar a el, e saludarle, e recibirle que sea consigo; e si le juzgador contra esto fiziere, pone la ley por pena, que le peche tres libras de oro. La tercera, que os porteros de los Emperadore, e de los reyes, e de los príncipes, non les deben tener puerta, ni embargarles que nos entre ante ellos, cuando menester les fuere. Fueras ende alas sazones que estuviesen en grandes paridade; e aun entonces de vénguelo decir, como están tales Maestros ala puerta, e preguntar, si les mandan entrar, o non. La cuarta, que sean sotiles, e entendidos, e que sepan mostrar este saber, e ecan bien razonados, e de buenos maneras: e después que ayán veinte años tenido Escuelas de las leyes, deven aver honrra de condes.

E pues las leyes, e los Emperadore, tanto los quisieron honrrar, guisado es, que los reyes los deven mantener en aquella misma honrra. E porende tenemos por bien, que los maestros sabre dichos ayam en todo nuestro Señorío, las honrras que de suso diximos, así como la ley antigua lo manda. Otrozis deximos, que los Maestros sobre dichos, e los otros, que muestran los saberes, en los estudios, en las tierras de nuestro señorío, que deben ser quitos de pecho; e non son tenidos de yr en huest, nin encuelgada, nin de tomar otro oficio, sin su placer.”

Los códigos, son el resultado de la fe puesta en la justicia, por ello, los emperadores de la época medieval que hicieron las leyes, otorgaron privilegios a los maestros, tal como el respeto por parte del juez, títulos de caballeros y de conde a los que han sabido de buena manera transmitir el conocimiento durante veinte años, entre otros; de lo anterior se desprende lo que hoy en día se conoce, como grados académicos, obtenidos a través del estudio denominado posgrado, que otorga al postulante especialidad y profundidad de conocimiento en determinada materia.

LEY IX

COMO DEBEN PROBAR AL ESCOLAR QUE QUIERE SER MAESTRO, ANTE QUE LE OTORGUEN LICENCIA.

“Discípulo ante debe ser, el Escolar, que quieren aver honrra de La manera en que en la edad media se obtenía el título de maestro, era a través del estudio de alguna ciencia, demostrado haberla concluido con éxitos, era propio acudir ante la autoridad competente para otorgar el título deseado, tomando en consideración, la buena fama del petionario, recordando que en época antigua para ser hombre reconocido era vital contar con buena fama es decir el reconocimiento por parte de la sociedad de ser un hombre respetable.”

Dentro de las líneas que consagran la presente partida podemos denotar la formalidad que ostentaba el obtener la licencia de maestro en la Edad Media, pues requería demostrar formal y materialmente las habilidades para desarrollar la actividad docente, así como, el compromiso hacia el conocimiento y progreso social.

**“LEY X
COMO TODOS LOS ESCOLARES DEL ESTUDIO AYAN UN
MENSAJERO QUE LLAMAN BEDELLUS, E QUAL ES SU
OFICIO.**

“La universidad de los escolares debe aver su mensajero, a que llaman en latin Bidellus. E su oficio desd tal non es si non andar por las escuelas, pregonando las fiestas, por mandado del Mayoral del Estudio: e si acaeciese que algunos quieren vender libros, o comprar, devénguelo decir. E así debe andar, preguntando, e diciendo que quien quiere tales libros, que vaya a tal stacion, en que son puestos, e de sopiere quien los quiere vender, e quales quieren comprar, debe traer la trujamanía entre ellos lealmente. E otrois pregone este Bedel, de cómo los Escolares se ayunten en un lugar, para ver, e ordenar algunas cosas de su pro comunalmente, o por fazer a los Escolares, que quieren fazer Maestros.”

El párrafo que antecede indica que se le atribuía real importancia a la compra y venta de libros, tan es así, que se implementó al que le es llamado en latín “*Bidellus*”, encargado de manejar las transacciones por concepto de tal actividad. Se considera que el motivo por el cual dicha situación se actualizaba era por la trascendencia, manejo y control del conocimiento, pues éste era exclusivo de unos cuantos, y al que por nuestra parte llamaremos “élite intelectual”.

**“LEY XI
COMO LOS ESTUDIOS GENERALES DEVEN AVER
ESTACIONARIOS, QUE TENGAN TIENDAS DE LIBROS PARA
EXEMPLARIOS**

“Estacionarios ha menester que aya en todo Estudio general. Para ser cumplido; que tenga en sus estaciones buenos libros. E elegibles, e verdaderos de testo, e de glosa; que los loguen a los esolares, para fazer por ellos libros de nuevo, o para enmendar los que tovieren escritos. E tal tienda, o estación como esta non la debe ninguno tener, sin otorgamiento del Rector de estudio. E el rector, ante que le de licencia para esto, debe fazer examinar primeramente los libros, de aquel que devia tener la estación, para

saber si son buenos, e elegibles, e verdaderos e aquel que fallare, que no tiene tales libros, nom le debe consentir, que sea estacionario, nin logue a los escolares los libros, a menos de ser bien emendados primeramente o to si debe apreciarle al Rector, con consejo del estudio, quanto dve recibir el estacionario por cada quaderno, que prestare a los escolares para escribir, o para emendar sus libros. E debe otrosi recibir buenos fiadores del, que guardara bien, e lealmente todos los libros, que a el fueren dados para vender. Que non fara engaño ninguno.”

”Estacionarios”, eran llamados a lo que actualmente se conoce como biblioteca; en esta ley se describe el manejo de préstamo de libros a los escolares, el estado en que los mismos debían ser prestados y devueltos, así como la aprobación por parte del rector para finalizar el presente procedimiento.

Desde entonces en la universidad quedaron plasmados los valores de nuestra cultura prehispánica, los principios de la filosofía aristotélica, el Derecho Romano y las esclarecedoras ideas del Renacimiento.

1.3. Las Universidades en México.

Las Políticas sobre la oferta educativa pública y privada y el crecimiento de la población universitaria deben resultar acordes a la cobertura de los servicios educativos superiores; pero no solo ello, los resultados que las universidades arrojen en cuanto a calidad de egresados debe ser de un nivel elevado, respuesta que en el mundo factico no siempre es obtenida (tema que será tratado en el capítulo cuarto). En atención a los aspectos mencionados, la educación superior se divide, basada en la calidad educativa y capacidad económica de las familias mexicanas, en dos grandes ramas, públicas y privadas, de ésta última se deriva una subdivisión que depende de la afiliación que las universidades tengan con la “Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior”²⁵ (en adelante

²⁵ F.I.M.P.E.S., es una agrupación de instituciones mexicanas particulares, que tiene como propósito mejorar la comunicación y colaboración de éstas entre sí y con las demás instituciones educativas del país, respetando las finalidades particulares de cada una, para que sus miembros puedan cumplir mejor la responsabilidad de servir a la nación. [En línea]. Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/index.php/fimpes/que-es-la-fimpes> 2 de Febrero 2016 13:26 hrs.

F.I.M.P.E.S.) y con la “Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana”²⁶ (en adelante A.N.U.I.E.S.) Para hacer de este trabajo una labor integral, procederemos a citar la historia de algunas instituciones universitarias pertenecientes a estos rubros.

1.3.1. Fundación de la Real y Pontífica Universidad de México. Época Virreinal.

Los pueblos, las instituciones y los individuos no responden al resultado de la casualidad, pues de tras de cada cual han habido causas y efectos, que pueden explicar el momento actual de su vida, desarrollo o su eventual retraso.

Por lo anterior nos daremos a la tarea de analizar el devenir histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante U.N.A.M.), que tiene su origen a partir de la conquista española. La necesidad del saber, que en el ese momento dicha civilización consideró indispensable, ya que concebía a la sabiduría como un impulso vital del ser humano e incentivo para poseer mayores y mejores conocimientos.

La primera gestión que se realizó para la creación de la Real Universidad de México se atribuye al obispo de México Fray Juan de Zumárraga, quien envió procuradores a Europa para el efecto de entrevistarse con el Emperador Carlos V, a fin de presentar las peticiones para que se creara la universidad. Las mencionadas instrucciones fueron dadas en el mes de noviembre de 1536.²⁷

A continuación es transcrita parte de la carta en que fueron enviadas las peticiones que Fray Juan de Zumárraga hizo a Carlos V.

²⁶ A.N.U.I.E.S. es una asociación no gubernamental, de carácter plural que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, cuyo común denominador es su voluntad para promover su mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios. [En línea]. Disponible en: <http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies> 2 de Febrero 2016 13:26 hrs.

²⁷ Vid. DE ZUMÁRRAGA, Don Fray Juan, primer obispo y arzobispo de México. Documentos inéditos, citado por GARCÍA STHAL, Consuelo, op. cit., 40.

“Parece que no hay parte alguna de cristianos donde haya tanta necesidad de una universidad a donde se lean todas las facultades y ciencias y sacra teología; habiendo en España tantas universidades y tantos letrados, ha proveído a Granada de universidades, por razón de los nuevos convertidos de los moros; cuanto más se debe proveer por semejante manera a esta tierra, a donde hay tantos nuevamente convertidos de gentiles, que en su comparación el reino de Granada es meaja en capilla de Fraire y no tienen ,como el dicho, universidad ni doctrina.”²⁸

La prudente respuesta de la emperatriz, fue la de pedir informes al Virrey, el 26 de febrero de 1537.²⁹

“Ahora por parte del obispo de México me sido hecho relación que le parece que convendría mandesemos fundar en la dicha Ciudad de México una universidad en la que se lean todas la facultad de que suelen leer y enseñar en otras universidades especiales artes y teología y haciendo limosna de un pueblo o dos para los salarios de los lectores y edificios de las escuelas.”³⁰

Dentro de las líneas transcritas con anterioridad, se denota el antecedente que Fray Juan de Zumárraga aporta en cuanto a la obligación Estado otorgar partida presupuestal para la educación superior.

El 10 de diciembre de 1537, Antonio de Mendoza, escribió al rey su respuesta, en la que se encuentra que la universidad, debería ser como una de Granada, dotada con arbitrio propio del Rey, ya que en esta tierra, como en aquella, todo es de su majestad. La respuesta que emitió el Virrey se tornó desfavorable a los intereses universitarios puesto que consideró que su creación era prematura.³¹

Tercer cédula dirigida a Mendoza, expedida en Madrid el 3 de octubre de 1539, fu encontrada por Luis Chávez, en el archivo del Ayuntamiento y en el cedulario.

²⁸ Ídem.

²⁹ La sobre cédula, fue encontrada en la Biblioteca Palafoxiana en la Ciudad de Puebla por el señor Francisco González, *Excélsior*, México, junio 9 de 1984, pp. 4 y 5 de la 1ª Sección.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

Tercer cédula:

“En lo que esa ciudad ha suplicado seamos servidos de mandar orden como en esa ciudad haya una Universidad de estudio general donde los hijos de los españoles y los de naturales aprendan, porque es muy necesario; y que para la sustentación de ello le dotemos, y a vos os parece que sería conveniente cosa que nos mandesemos que se hiciese una Universidad, como la que pide la ciudad, donde se leyese Artes y Teología, porque con esto se excusaría de enviar a estos reinos los españoles a sus hijos y el riesgo de sus vidas, de la Veracruz y de la mar, ansi de la ida como de la venida y además de esto olvidarían la lengua ahora eres nuestro parecer que no lo hubiese tan presto, visto que hay muchos hijos de españoles muy buenos gramáticos y lo mismo de los Indios de colegio de (Santa Cruz de Tlaltelulco) y que los monasterios ahí razonable copia de novicios que se les pierda por falta de no haber quien los enseñe os parece que los debemos proveer con los Indios de esta ciudad e con los márcanos, que hagan un buen edificio para que se lean las dichas Artes y Teología, que de las canogias y dignidades que están suprimidas en esa iglesia de México, que los días pasados el Obispo y Cabildo de ellos nos envió a suplicar que mandásemos proveerlas, por haber ya frutos en que pudiesen entrar, se podría proveer dos o tres personas que leyesen Artes y Teología, que con lo que dicha prebendas hubiese e con que no les mandásemos hacer merced, de nuestra Hacienda, según la calidad de las personas, juntaron heis con el obispo y si os concordares en esto, nos avisad para que enviemos las personas que esto conviene.”³²

De la lectura se desprende que el obispo y el cabildo de la Nueva España en turno, realizan nuevamente la petición del permiso para la construcción de la universidad, redactando un listado de diversas razones por las cuales se consideraba pertinente su creación; entre ellas se destaca, la seguridad de los estudiantes, puesto que el traslado a una universidad lejana, pondría en peligro su seguridad, y que por esa razón, éstos decidieran abandonar dicha opción. Se considera que si ello llegare a suceder, sería perder la oportunidad de hallar el potencial que de cada ente deriva y con eso las aportaciones e innovaciones en pro de un mejor futuro. Además se tenía conocimiento y experiencia de que la educación, en lo

³² Ídem.

particular el nivel universitario, sea cual fuere el tiempo en que la institución prevaleciera era, es y será eje rector de inculcar el respeto a la dignidad humana, desarrollando las aptitudes y actitudes para afrontar su realidad, con visión progresista.

El anhelo tan largamente acariciado llegó a buen fin al empezar la segunda mitad del siglo XVI, 32 años después de la caída de Tenochtitlán.³³ Cristóbal Bernardo señala por su parte que La Católica y Real Majestad del Emperador Carlos V, es quien funda la universidad en la Nueva España a través de la Real Cédula del 21 de septiembre de 1551, refrendada por Juan Sámano, secretario de su majestad, basándose en los modelos de la universidad Salamantina.

La Real y Pontifica tuvo un doble origen, por un lado, tiene una presencia noble y monárquica proveniente de la Real Cédula del Rey Carlos V, y por el otro, la existencia católica, a través de las bulas papales, una por el Papa Paulo IV fechada en 1555 y la otra, por el Papa Clemente VII de 1595.³⁴

El Papa o el Emperador, o ambos a la vez, podrían reconocer universidades ya fundadas de hecho, o fundar nuevas. De ahí que se dividiera teniendo en cuenta el origen del conocimiento o fundación en cuatro grupos³⁵:

- A.** Universidades sin carta de fundación (ex consuetudine, por derecho consuetudinario) como la de Oxford.
- B.** Universidades con carta de fundación (ex privilegio) papal, como las de Roma.
- C.** Universidades con cartas de fundación (ex privilegio) imperial o tan solo real, como la de Salamanca, fundada por Alfonso X “el Sabio”.

³³ Vid. OCARRANZA, El Imperial Colegio de las Indias de la santa cruz de Tlatelolco, pp.109-111, citado por GARCÍA STHAL, Consuelo, op. cit., p.47.

³⁴ Vid. GARCÍA STHAL, Consuelo, op. cit., p.39.

³⁵ Vid. DENIFLE, Las universidades medievales, Berlín, 1885, citado por LARROYO, Francisco, op.cit. p. 28.

D. Universidades con doble carta fundacional: papal e imperial, entre las cuales se halla la célebre universidad de Viena.

1.3.2. Universidad Nacional Autónoma de México. Época Independiente (Como Evolución de la Real y Pontificia Universidad de México).

La Real y Pontífica Universidad de México es el antecedente de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que respecta a la historia de esta etapa, Gracia Guadilla destaca, que durante el siglo XIX la situación política del país sufrió varios periodos de evolución e inestabilidad; a la consumación de la guerra de independencia en 1821, le surgió una disputa entre liberales y conservadores que duró casi cinco décadas, en las que se alternaron varias veces el poder, clausurando la universidad cuando los liberales controlaban el gobierno y abriéndola nuevamente cuando los conservadores detentaban el control de las instituciones nacionales.³⁶

Tras una serie de movimientos político-sociales a los que México se enfrentó, finalmente se tiene según lo dicho por Muñoz García la primera concepción sobre la educación superior, entendida como una actividad separada del Estado, la cual se debe en México a Justo Sierra, cuando publicó en un periódico de la Ciudad de México, en 1881, el proyecto de creación de la Universidad Nacional. Su principal objetivo era someter el proyecto de ley a la opinión pública. En dicho documento, Sierra propuso la creación de la Universidad Nacional como una corporación independiente, subvencionada por el Estado, constituida como persona jurídica, con plena capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones en el orden civil y con facultad para expedir títulos profesionales.³⁷

Se le atribuye a Sierra la creación de la Universidad Nacional Autónoma de México como persona moral, en cuanto al ámbito jurídico.

³⁶ Vid. GARCIA GUADILLA, Carmen, Pensadores y forjadores de la universidad, Latinoamericana. Caracas, 2008, pp. 337-378.

³⁷ Vid. RANGEL GUERRA, Alfonso La educación Superior en México, segunda edición, El Colegio de México, México, 1983, p 125.

En lo tocante al aspecto pedagógico, denota que la enseñanza superior no puede tener, como no tiene la ciencia, otra ley que el método y, esto será normalmente fuera del alcance del gobierno. Ella misma, es decir, los docentes que forman por su consentimiento esta agrupación que se llamará Universidad Nacional, será la encargada de dictar las leyes propias, las reglas de su dirección científica, y no quiere decir esto que el gobierno puede desentenderse de ellas, ni impedir que lleguen a su consentimiento, ni prescindir del bien del Estado, del derecho de darles en su aprobación última.³⁸

En 1929 se expidió una nueva ley en la que se aplicaba el ámbito de autonomía al gobierno de la universidad, sin embargo, la sombra del Estado seguía tras el manejo de las riendas universitarias; puesto que existieron limitaciones en varios aspectos entre los cuales los más importantes eran:

1. Presentación de una terna por el Poder Ejecutivo para el nombramiento del rector;
2. Derecho de veto para el Poder Ejecutivo sobre ciertas resoluciones del Consejo Universitario;
3. Un delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Consejo Universitario con voz informativa;
4. Obligación de enviar anualmente un informe al gobierno federal, al Congreso de la Unión y a la S.E.P.;
5. La universidad carecía de un patrimonio propio y la Cámara de Diputados fijaría el subsidio anual;
6. El manejo de los fondos con que se subsidiaría a la universidad sería vigilado por el Presidente de la República.³⁹

La autonomía a la que se refieren las líneas anteriores podríamos denominarla "*parcial*" por no nombrarla nula; pues en ella se denota la injerencia total que el Estado tenía en aspectos administrativos y

³⁸ Vid. SIERRA, Justo, Discursos, Tomo V, U.N.A.M., México, 1987, pp. 420, 421.

³⁹ Vid. MARSISKE, Renate. La Universidad de México. Un recorrido histórico de la época colonial al presente, U.N.A.M-C.E.S.U., Plaza y Valdés, México, 2001, p. 160.

económicos; quedando bajo la opinión pública de la República y de los órganos representativos de gobierno.

A fines de 1944 fue elaborado el Estatuto Universitario, que desde entonces dirige los destinos de la U.N.A.M. El texto de esta ley fue creado originalmente en la misma universidad encabezada por el rector Alfonso Caso y presentado después al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, quienes le realizaron modificaciones menores. El nuevo planteamiento del rector Caso se basa en tres principios fundamentales:

1. Poner en práctica la definición misma de universidad, considerada como una corporación pública, dotada de plena capacidad jurídica cuyos fines son impartir educación superior; organizar la investigación y extender los beneficios de la cultura.
2. Distinguir los aspectos políticos de los técnicos, los cuales deben estar presentes en las autoridades universitarias;
3. Concebir a la universidad como una comunidad de cultura y una comunidad de maestros, que no persigan fines antagónicos.⁴⁰

A través del tiempo, la universidad ha sufrido transformaciones para su mejora, ha tenido que lidiar con la indiferencia y desmesura por parte del Estado. Hoy cuando la institución se torna más compleja, su misión es de nuevo objeto tanto de discusión como de admiración. No discierne entre transmitir conocimiento o producir investigación, entre extender la cultura o preparar profesionales, entre formar élites intelectuales o garantizar la igualdad de oportunidades; asume que hay que hacer bien una cosa y otra, para poder decirse eficaz y de calidad, puesto que ello conlleva a cumplir el propósito para el cual se instituye.

Procederemos a describir brevemente la historia de universidades tales como la Anáhuac, el Tecnológico de Monterrey, el Instituto Tecnológico Autónomo de México y La Salle, que entre otras, forman parte del listado de universidades que pertenecen al rubro de instituciones privadas afiliadas a la

⁴⁰ Vid. PINTO MAZAL, Jorge, La Autonomía Universitaria. Antología, U.N.A.M., México, 1974, p. 68.

F.I.M.P.E.S. (listado de escuelas afiliadas⁴¹). Se han elegido principalmente estas instituciones, dado que cada una de ellas, presentan diversos perfiles educativos y en ciertos casos relevantes para efectos de nuestra investigación.

1.3.3. Universidad Anáhuac.

La universidad Anáhuac “surge en 1964 como una pieza fundamental dentro del proyecto educativo de los legionarios de cristo.”⁴²

El perfeccionamiento del ser humano en comunión con un dios bajo una pretensión de santidad es lo que generalmente se concibe como la religión⁴³ base de la filosofía de la Universidad Anáhuac. Inicia sus actividades en aquel año, en una casa ubicada en Lomas Virreyes y contando apenas con 48 alumnos y 2 carreras, Administración de Empresas y Economía, bajo la rectoría del padre Faustino Pardo L.C., en los siguientes años abre Psicología y Ciencias Humanas en 1965, y Arquitectura y Derecho en 1966.

El 4 de junio de 1968 se inaugura el nuevo campus gracias al apoyo de empresas mexicanas, se inicia la construcción de las nuevas instituciones en Lomas Anáhuac. Tras cuatro años de esfuerzo, se consolidó lo que actualmente se conoce como Universidad Anáhuac, hoy reconocida como una de las universidades privadas de educación superior más prestigiosas en el país, la cual se encuentra afiliada a la F.I.M.P.E.S.⁴⁴

1.3.4. Instituto Tecnológico Autónomo de México.

El Instituto Tecnológico Autónomo de México (I.T.A.M.), antes Instituto Tecnológico de México (I.T.M.), fue fundado el 29 de marzo de 1946 por la

⁴¹F.I.M.P.E.S., A.C, Instituciones Afiliadas, [En línea] Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/index.php/instituciones> 6 de Febrero de 2016 16:40 hrs.

⁴²Universidad Anáhuac, [En línea] Disponible en: <http://www.anahuac.mx/Pages/NvoHome.aspx> 6 de Febrero de 2016 17:35 hrs.

⁴³ Vid. CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César. *Elementos de la Filosofía del Derecho*, Editoriales PAC, México, 2012, p. 168.

⁴⁴ Vid. Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior [En línea]. Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/> 6 de Febrero de 2016 17:51 hrs.

Asociación Mexicana de Cultura que reunía a un destacado grupo de banqueros, industriales y comerciantes, liderados por Don Raúl Baillères con el propósito de hacer de la educación superior el motor del cambio industrial y económico de México.

En 1947, se fundan la Escuela Preparatoria y la Escuela de Administración de Negocios. Los primeros cuatro años del Instituto transcurrieron en el edificio ubicado en la calle de La Palma 518.

En febrero de 1950, las Escuelas de Economía, de Administración de Negocios y la Escuela Preparatoria fueron trasladadas a la casa ubicada en el número 65 de la calle de Serapio Rendón, en la colonia San Rafael.

A finales de los años cincuenta (1958), el Instituto se traslada a las instalaciones construidas expresamente para su uso ubicadas en Marina Nacional 350 esquina con la calle Lago Zirahuén, en la colonia Anáhuac. Un año después, la carrera de Administración de Negocios cambia su nombre y su plan de estudios para convertirse en la Licenciatura en Administración de Empresas.

El 19 de Enero de 1963 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual el Presidente Adolfo López Mateos, a través del titular de la Secretaría de Educación Pública, el Licenciado Jaime Torres Bodet, concedió al I.T.A.M. su autonomía.

En 1969 se constituye la puesta en marcha, del Plan Integral de Desarrollo (1969-1977), el cual incluyó profundas reformas académicas, administrativas y organizacionales de este instituto, entre las que destacan las siguientes:

1. La división de las carreras por departamentos con miras a elevar el nivel de excelencia de los cursos.
2. La modificación de los planes de estudio de las 3 carreras y la creación de un tronco común.

3. La reunificación física de las 3 escuelas (Economía, Contaduría y Administración) en un sólo plantel (Marina Nacional).

A partir de 1969, el Instituto ostenta con orgullo su nombre actual: Instituto Tecnológico Autónomo de México, aunque no es sino hasta 1985 cuando la Secretaría de Educación Pública, encabezada por Don Jesús Reyes Heróles, dicta el acuerdo que permite a la Institución adoptar dicho nombre.

El I.T.A.M. experimenta un crecimiento acelerado que se traduce, entre otros, en la creación de nuevos programas académicos (la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas, 1974; la Licenciatura en Ciencias Sociales, 1975, y la Maestría en Administración, 1974). Desde entonces a la fecha, se han realizado diversas modificaciones con el fin de modernizar la infraestructura y los servicios que brinda el I.T.A.M., así como incrementado la oferta de los programas académicos:

- A. Derecho (1980).**
- B. Actuaría (1982).**
- C. Ingeniería en Computación (1983).**
- D. Ciencia Política (1991) que reemplaza a la Licenciatura en Ciencias Sociales.**
- E. Relaciones Internacionales (1992).**
- F. Ingeniería en Telemática (1993).**
- G. Ingeniería Industrial (1997) y los programas conjuntos: Administración y Contaduría Pública; Estrategia Financiera, Economía y Ciencia Política.**

Un hecho importante en la historia reciente del I.T.A.M. ha sido la inauguración, el 16 de abril de 1991, del Centro de Investigación y Estudios de Posgrado, ubicado en Av. Santa Teresa 930, en la colonia Héroes de Padierna. Este centro se ha dedicado, primordialmente, al desarrollo de la investigación y a la enseñanza de programas de posgrado, cursos de

extensión universitaria, de educación continua y programas de alta dirección.⁴⁵

1.3.5. Tecnológico de Monterrey.

El Tecnológico de Monterrey surge en el año de 1943 como la cristalización del sueño de un grupo de visionarios empresarios, encabezados por don Eugenio Garza Sada.

El lunes 5 de septiembre de 1977, en instalaciones ubicadas en la zona de Chapultepec y con 47 alumnos de maestría inscritos, el Tecnológico de Monterrey impartió clases por primera vez en la ciudad de Guadalajara, esfuerzo que trazó un nuevo rumbo para los estudiantes, el sector educativo y empresarial de la región. Actualmente se ofrecen 37 programas académicos distribuidos de la siguiente manera:

- A. Dos programas de preparatoria.
- B. Veintitrés carreras profesionales.
- C. Ocho carreras internacionales.
- D. Cuatro maestrías.

Cada año, más de 700 alumnos provenientes de todo el mundo efectúan sus estudios en su Campus Guadalajara.

Con más de 93,390 m² de construcción, los estudiantes pueden llevar a cabo sus actividades académicas, deportivas, culturales y de asociación en instalaciones altamente premiadas por su calidad en diseño y construcción.

1.3.6. Universidad La Salle.

El origen en el tiempo y el espacio de la Universidad La Salle, se remonta al Siglo XVII en Francia donde Juan Bautista De La Salle funda en

⁴⁵ Cfr. Instituto Tecnológico Autónomo de México, Historia del I.T.A.M., [En línea]. Disponible en: <https://www.itam.mx/es/acerca/historia/historia.php> 7 de Febrero de 2016 14:25 hrs.

1680 el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, para dar educación cristiana, escolar y sobre todo humana a los niños y jóvenes desfavorecidos de aquella época.

Tres siglos después el Doctor Manuel de Jesús Álvarez Campos concibe el proyecto de fundar una Universidad dirigida por los Hermanos de las escuelas Cristianas para dar respuesta a las necesidades de nuestro país que comenzaba a industrializarse en los años de 1950 y 1960 y necesitaba nuevos y más numerosos profesionistas que respondieran al contexto histórico, político, social y económico de nuestro México.

Fue el 15 de febrero de 1962 cuando la Universidad La Salle abrió sus puertas por primera vez, con el traslado de la Preparatoria del Colegio Cristóbal Colón de la Colonia San Rafael a la Hipódromo Condesa, en mayo del mismo año se anuncia su transformación en un Centro de Educación Superior, convirtiéndose en la primera universidad lasallista de América Latina.

La historia de la Universidad La Salle inicia con la Escuela de Contaduría y Administración (1962); se adquiere el predio en Benjamín Franklin y se construyen los primeros edificios. Abren las Escuelas de Ingeniería y la Escuela Mexicana de Arquitectura (1964), y se culmina con la apertura de la Escuela de Derecho (1967).

Las universidades más desarrolladas en cuanto a sus posibilidades de crear conocimiento científico se encuentran en la capital del país y en un pequeño grupo de entidades federativas (Jalisco, Nuevo León, Estado de México, Puebla y Morelos) donde se ubica la mayor parte de los académicos con doctorado, y buena parte de los recursos para hacer investigación.

Frente a las universidades pertenecientes a la F.I.M.P.E.S. y públicas, hay otras universidades que juegan un papel relevante en la sociedad, pero cuyas capacidades académicas es necesario fortalecer; creadas debido a la necesidad social de obtener conocimiento a nivel universitario y la carencia tanto de oferta universitaria que ofrece el Estado y capacidad económica de

los gobernados; propiciado por la falta de recursos del Estado para solventar a plenitud el rubro en cuestión; fue así, que el mismo Estado tuvo la necesidad de dar pauta al crecimiento del sector privado en cuanto a educación superior se refiere, mercantilizando la educación, perdiendo con ello la esencia y finalidad con que una universidad, sea ésta pública o privada debe tener como eje rector, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la U.N.A.M., el “propósito de estar al servicio del país y de la humanidad, formar profesionistas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura y la ciencia.”

1.3.7. Universidad Justo Sierra.

Al intentar recabar la información sobre la presente universidad, pudimos observar que al respecto no se hallan elementos históricos; a su vez, tampoco se puede apreciar dato alguno referente a esta institución dentro del listado de la F.I.M.P.E.S.; sin embargo, la razón por la que aun así se expone la presente institución como objeto de estudio, es por fines propios de nuestro trabajo, puesto que lo relativo a esta cuestión se analizará en un capítulo subsecuente es decir, sobre la finalidad y naturaleza de este tipo de escuelas (no afiliadas a la F.I.M.P.E.S.).

1.4. La Evolución de la Autonomía en las Universidades Mexicanas.

Para concebir la realidad que las universidades mexicanas afrontan en cuanto a la autonomía, resulta pertinente esclarecer lo que se entiende por “autonomía universitaria”; al respecto Luis Raúl Gómez Pérez determina que es “el principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad”.⁴⁶

⁴⁶ GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, Autonomía Universitaria y Universidad Pública. Dirección General de Legislación Universitaria, México, 2009, p.17.

Por otra parte, Bolívar Zapata Francisco, sin intentar dar una definición de autonomía universitaria denota las características que deben formar parte del desarrollo de las universidades, e indica que tiene que ser “un espacio laico, de libertad, cuestionamiento y discernimiento, fundamental para el crecimiento de la nación. En su seno deben debatirse de manera crítica, plural, intensa y comprometida pero simultáneamente, con respeto y tolerancia a las diversas opiniones y posiciones”.⁴⁷

De la exposición de motivos de la reforma al artículo 3° constitucional, de fecha 9 de junio de 1980,⁴⁸ con el que se eleva la autonomía universitaria a rango constitucional, se desprende el propósito del Legislador Federal y del constituyente de blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias públicas, para que cuenten con las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país, dado que como resultado se obtendrán gobernados capacitados para afrontar el entorno nacional e internacional.

El Ministro José Ramón Cossío Díaz, emitió Voto Particular en el que expuso el tema de la autonomía universitaria; al respecto, después de realizar una investigación sobre la presente denominación, finalmente, se distingue entre “autonomía de rango constitucional” y “autonomía de rango legal”; la primera, tiene como destinatario natural a la universidad pública y tiene una sola forma de ejecución, que es la ley federal o ley estatal; la segunda, se encuentra prevista en la Ley General de Educación y puede desarrollarse por vía de normas administrativas generales como el decreto o el acuerdo por parte del Ejecutivo, federal o estatal.

Concluye que las instituciones privadas pueden acceder a cierta autonomía, que no es de rango constitucional y que pueden tener una variedad de grados dependiendo del decreto específico. Por tal razón,

⁴⁷ Vid. “La universidad pública: espacio vital para la nación mexicana”, Revista de la Universidad de México, núm. 59, enero 2009, p 24, [En línea]. Disponible en: <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5909/bolivar/59bolivar03.html> 9 de Febrero de 2016 15:26 hrs.

⁴⁸ Vid. Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1980.

considera que el precepto de la ley estatal cuestionado no puede ser declarado inconstitucional.⁴⁹

1.4.1. El Devenir Histórico de lo Público de la Universidad.

La herencia medieval determina que el pacto establecido entre los poderes políticos y los de los pontífices, había hecho asumir a los habitantes del medievo una generalizada visión teocéntrica del mundo y de la vida, en la que nada escapaba a la providencia divina.

Situación que hacía imposible identificar qué era público y qué era privado, pues con el régimen de gobierno todo giraba en torno al bien público, haciendo del esfuerzo individual no un bien particular, sino esfuerzos congregados para el bien social; al respecto opina Benbenaste Narciso, diciendo que “La idea de utilitas publica, esto es la atención al bienestar público, heredada del mundo romano, constituía un concepto siempre presente en la doctrina papal, tanto así que el papa Inocencio III elevó esto a la categoría de principio político. Los intereses privados debían someterse a la exigencia del interés público, lo que en la práctica significa que no debía haber interés alguno que no se subordinara a lo que mandaran los representantes de la fe cristiana.”⁵⁰

En consecuencia, resultaba netamente natural que la universidad medieval tuviera el carácter de público. “Fundada como una institución educativa a la que se dio el carácter de “studium generale”, es decir, “de escuela para todos”.⁵¹

Gracias a la repercusión del génesis con que se creó el estudio general, al que con posterioridad fue denominado universidad, a la presente se le atribuyen ciertas cualidades que hacen de ella una institución que

⁴⁹ Vid. Controversia Constitucional 103/2003, [En línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088823&fecha=12/08/2005 12 de Febrero 2016 15:29 hrs.

⁵⁰ Vid. BENBENASTE, Narciso, Los antecedentes de lo publico en la Edad Media, Editorial Hologramática, Argentina, 2004, pp. 15-33.

⁵¹TUNNERMANN, Carlos, Universidad y sociedad. Balance histórico y perspectivas desde Latinoamérica, edición Comisión de estudios de posgrado, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2000, p. 14.

consagra modos accesibles a su incorporación. “La naciente universidad no estableció requerimientos de acceso en términos de procedencias territoriales, sociales, intelectuales ni lingüísticas. Incluso los requerimientos formales para la matriculación eran realmente pocos y no se fijaba una fecha precisa para que cada uno diera inicio a sus estudios. Es más, no existían exigencias en cuanto a la edad para el ingreso. El único criterio de admisión era haber sido bautizado como cristiano, pero este requisito era cumplido de manera natural en todo el Sacro Imperio”.⁵² Ullman opina al respecto que “los *studium generale* eran lugares que habían sido fundados por la iglesia con el fin de abrir la posibilidad de estudio más allá de sus miembros jerárquicos, dando por resultado las órdenes de los dominicos, por ejemplo, con influencia Aristotélica o de los franciscanos seguidores de Platón”.⁵³

Una característica propia de los maestros y los estudiantes de entonces era su formación escolástica y su interés por el conocimiento racional. Vale decir que estamos hablando de tiempos comprendidos en la etapa histórica que se identifica como Baja Edad Media, que es “cuando la noción del ciudadano reaparece en el escenario como referente al hombre de bien.”⁵⁴

1.4.2. Categorías de las Universidades Públicas y Privadas.

La categoría es un concepto que indica gradación, es decir, es un término que se encuentra ordenado a otros, ya sea de forma ascendente o descendente, y pretende ser fundamental en cuanto otros se subordinen a él o que del mismo se logre la creación de otros conceptos necesarios para la creación de cierto ámbito del conocimiento.⁵⁵

⁵² RIDDER, Symoens, Historia de la Universidad en Europa. Las universidades en la edad media, Vol. 1. Editorial Hilde, París, 1995, p. 171.

⁵³ ULLMAN. W, Historia del pensamiento político en la Edad Media, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, p. 23.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Vid. TERÁN MATA, Juan Manuel, Filosofía del Derecho, Porrúa, México, 1983, p. 87.

1.4.3. Universidad.

Es importante definir con la mayor claridad posible el campo de estudio que se emprenderá; pues nuestro propósito es encontrar los puntos débiles de la educación superior, y determinar estrategias jurídicas para brindarle protección integral y eficaz.

Por ello, es necesario conocer con exactitud y definir qué es la universidad; pues será el tema a tratar en el presente trabajo de investigación.

A continuación, se considera una serie de definiciones que diversos autores han propuesto acerca de la universidad, a fin de compararlas y conocer los elementos comunes que todas ellas presentan. Es muy importante observar que en las diversas definiciones el aspecto esencial de las características no difiere, solo se agregan elementos a juicio de cada doctrinario. Al final de este ejercicio comparativo, trataremos de construir nuestra definición al respecto.

Iniciaremos con la definición que propone el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, cuyo significado expresa que universidad es:

“...una institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales”.⁵⁶

Por su parte, Rafael Sánchez Vázquez, opina que:

“El concepto de universidad tiene como antecedentes más remotos el conjunto de vocablos que en Edad Media se utilizaron para referirse a agrupaciones de muy distinta naturaleza, v. gr: civitas, corpus, congregatio...uno de esos vocablos fue, concretamente, el de un conjunto de personas universitas, tecnicismo jurídico utilizado para la designación de un conjunto de personas universitas personarum, o de

⁵⁶ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de la Lengua Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=b6TOjV2> 13 de febrero de 2016 22:50 hrs.

cosas universitas rerum. El concepto de universidad nace con el mismo significado de universitas personarum del Derecho Romano, se entiende como asociación o corporación de maestros, de alumnos o de ambos. Sin embargo, el término universidad como tal se empleó tardíamente en Edad Media, puesto que a esta institución de inicio fue denominada, studium generales, lugar a donde se reunían los estudiantes de distintos países y además representaba una institución de enseñanza superior para la teología, el Derecho, la Medicina y las Artes”. La primera vez que se utilizó el termino universidad como sinónimo de studium generales fue a principios del siglo XIII en una decreta de Inocencio III, con el título Scholaribus Parisiensibus, en la que se hace referencia a la universitas magistrorum”.⁵⁷

Cid Campos determina que:

“...universidad (del latín universitas, universitatis) es una entidad orgánica o sistema de unidades operativas de enseñanza superior, investigación y creación de cultura científica y humanística. Se puede ubicar en uno o varios lugares llamados campus; otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación.”⁵⁸

Por su parte el I.T.A.M., indica que se puede intentar una definición de universidad diciendo que “La universidad es una institución que tiene como tarea central el cultivo del conocimiento en su más amplio sentido.”⁵⁹

Humberto Muñoz García en su obra “La Universidad Pública en México”, apunta que la universidad “...es la institución integrada por una comunidad de profesores, investigadores y estudiantes, cuya interacción, se da en la actividad académica, en la trasmisión y producción de conocimiento.”⁶⁰

Al respecto, el artículo 1° de la Ley Orgánica de la U.N.A.M. establece que “La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación

⁵⁷ Vid. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, op. cit. p. 270.

⁵⁸ DE LA GARZA, E., CID, R., y ORTIZ, J., Evaluación cualitativa en la Educación Superior. Cinco estudios de caso, Noriega Editores, Barcelona, 1991, p. 7-8.

⁵⁹ Instituto Tecnológico Autónomo de México, [En línea]. Disponible: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras39-40/texto06/sec_2.html. 13 de febrero de 2016 23:47 hrs.

⁶⁰ MUÑOZ GARCÍA, Humberto, La universidad pública en México, Editorial S.E.S., U.N.A.M., México, 2009, p.11.

pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.

Por su parte, el Estatuto General de la U.N.A.M., en su artículo 7°, determina que la estructura universitaria está integrada (para efectos de nuestra investigación) por:

- A. Autoridades:** El Rector será el jefe nato de la universidad.
- B. Investigadores:** La investigación se realiza, principalmente, en los institutos y en los centros, los cuales pueden participar en programas de licenciatura y posgrado.
- C. Técnicos:** Son Técnicos, quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de una dependencia de la U.N.A.M.
- D. Profesores y/o Maestros:** Persona que enseña una ciencia, arte u oficio.⁶¹ Son profesores o investigadores ordinarios quienes tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación.
- E. Alumnos:** La palabra alumno proviene del termino latino *alumnus*, es un estudiante que está interesado en aprender de otra persona.
- F. Graduados:** constituyen a los ex alumnos que han obtenido su título universitario.

En consecuencia, se admite que la “universidad”, es una institución conformada por autoridades, investigadores, técnicos, maestros, alumnos, y

⁶¹ Diccionario de la Real Academia Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=UICA2EZ> 14 de febrero de 2016 13:12 hrs.

graduados, cuya interacción se da en la vida académica en sus diversos grados, (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado) con la finalidad de producir y transmitir conocimiento en favor de la sociedad, pero no solo eso, en ella encontramos libertad de expresión, igualdad, pasión por el conocimiento; hacemos de ella un segundo hogar, pues su espacio es un lugar de confort para intercambiar puntos de vista, sin el temor a ser criticados, como es propio entre amigos, el hogar y la familia.

1.4.4. Educación de Calidad.

La “calidad” puede referirse a diferentes aspectos de la actividad de una organización: el producto o servicio, el proceso, la producción, prestación de algún servicio o bien; es respecto a este último en que versa la definición a tratar, al respecto el Diccionario de la Real Academia Española la define como “Adjetivo de superioridad o excelencia.”⁶²

En cuanto hace a la definición de educación, el mismo diccionario nos da su significado como “Instrucción por medio de la acción docente.”⁶³

Podríamos definir la “Educación de Calidad” como la instrucción docente, con atributo de excelencia en cada rubro que le integra (aprendizajes, infraestructura y procesos educativos); elemento necesario para la formación integral y virtuosa de la calidad humana. Esencial para el mejoramiento social, pues la calidad nos asegura que el conocimiento obtenido rendirá frutos positivos y éstos se reflejarán en mejores capacidades para contribuir al mejoramiento nacional, y progreso en relaciones internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga una semblanza sobre “Educación de Calidad”, en su artículo 3º, inciso d), al respecto determina que la calidad se logra “...con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.”

⁶² Ibídem. [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=UICA2EZ> 14 de febrero de 2016 18:10hrs.

⁶³ Ibídem. [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=EO5CDdh> 14 de febrero de 2016 18:30 hrs.

Por su parte la Ley General de Educación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1993, determina en su artículo 2° que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

El presupuesto de calidad a la educación obligatoria, (educación preescolar, primaria, secundaria y media superior) se establece en el artículo 3° párrafo tercero, de la siguiente forma: “El Estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

Asimismo, la Ley General de Educación recién citada, determina en su artículo 3° que “El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.”

De conformidad a los ordenamientos que hemos transcrito podemos apreciar la siguiente opinión:

Con base en el principio de progresividad consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, y en cumplimiento al carácter de generalidad que se otorga a los derechos humanos, se debe atribuir al Estado la obligación de garantizar la calidad en la educación a nivel superior, esto se deriva de la nueva forma en que se vislumbra la dignidad del ser humano a través de la reforma de 2011, incluyendo en ello las transformaciones globales de orden internacional, el avance del reordenamiento de las economías mundiales, en torno al valor de la tecnología, y a que se ha puesto gran énfasis en cuanto a

los sistemas educativos, pues en éstos recae la responsabilidad de generar y difundir el conocimiento y capacitación de la sociedad.

Para concluir, realizaremos dos premisas:

1. Un sistema educativo no es de calidad si no nos transmite conocimiento socialmente válido.
2. Calidad de la educación como eficiencia, y eficiencia como rendimiento escolar, en todos sus ámbitos.

Podemos determinar que la calidad de la educación se logra al asegurar los medios y contenidos por los cuales se materializa el derecho a la educación superior, y que se cuente con los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir esa función.

1.4.5. Derecho a la Educación.

Para concebir lo que consagra el día de hoy el derecho a la educación, es menester, no dejar de lado al constitucionalismo social, que forma principio y eje rector de éste.

1.4.6. Constitucionalismo Social.

Por lo que concierne al desarrollo y génesis constitucional, e inspirados en el postulado de justicia, los derechos constituyen el orden institucional, encargados de regular la conducta humana, en el plano social.

En este sentido es posible hablar de lo que Eduardo García Máynez denominó "Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito material de validez", determina que el derecho puede ser clasificado respecto de la materia que regula, y agrupa los preceptos jurídicos en reglas de derecho público y derecho privado⁶⁴. La situación de aguda crisis del Estado actual es la que da un nuevo realce al significado de justicia social y a la clasificación de Máynez, por consecuencia lo

⁶⁴ Vid. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, quinta edición, Porrúa, México, 2002, p. 81.

socialmente justo ya no es un ideal social, sino un criterio de regulación del derecho, atribuyendo a la Clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su ámbito material de validez, una nueva rama a la que se le denominó derecho social.

A este respecto, Sergio García Ramírez expresa que “El derecho social tiene el carácter ético, equiparado, tutelar, del derecho contemporáneo, que cesa ya de ver individuos aislados, para volver la mirada hacia los grupos y las clases; que desconoce el principio de la autonomía de la voluntad, para abrazar el control social de la libertad; que cercena los derechos absolutos, para reorientarlos en sentido social; que acude en defensa del débil, la mujer, el niño, el trabajador, el campesino, el anciano, el enfermo, el arrendatario; introduce el dirigismo constitucional y crea nuevos ordenes jurídicos: el laboral, el agrario, el de la seguridad social, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social, el propósito tutelar, que provoca la socialización del derecho.”⁶⁵

Para consagrar las determinaciones sociales como imperativos normativos tanto a los gobernados como a los gobernantes, y éstas tengan validez en el mundo jurídico, es propio que estén establecidas en la Constitución Federal en virtud del modelo constitucional que rige a México.

Ahora bien, con el objetivo de determinar el alcance que tiene el constitucionalismo social, citaremos al jurista mexicano Héctor Fix Zamudio, quien expresa que “la Constitución Federal Mexicana del 5 de febrero de 1917 debe considerarse como un documento de transición entre el sistema clásico individualista y liberal de la Carta anterior de 1857 y las tendencias socializadoras que se manifestaron en la primera posguerra, con el mérito indiscutible de haber sido la primera que incorporó en su texto, a los derechos sociales”.⁶⁶

⁶⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Tres textos precursores en el constitucionalismo social, Boletín Mexicano de Derecho comparado, México, núm. 2-3, 1969, p.472.

⁶⁶ FIX ZAMUDIO, Héctor, El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1985, p. 119.

Se tiene la convicción de que los principios fundamentales y filosóficos del constitucionalismo social, deben ser base para el desarrollo armónico del futuro económico, social, político y cultural de nuestro país, y reflejarse en reformas, al tercer precepto de la Carta Magna, para transformar y modernizar el Estado de Derecho Social y de tal forma lograr el ideal de paz y el bienestar social.

Se toma en cuenta el texto vigente del artículo 3°, fracción II, inciso a), de la propia constitución de 1917, reformado el treinta de diciembre de 1949, de conformidad a la redacción elaborada por el entonces secretario de Educación Pública y distinguido escritor Jaime Torres Bodet.⁶⁷ En efecto, los lineamientos que deben regir la educación que imparta el Estado, disponen que la misma debe ser democrática, no solamente de una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.⁶⁸

El contenido de las Constituciones, que integran preceptos de derecho eminentemente social harán énfasis en el señalamiento de ordinales sobre relaciones laborales, propiedad relativa y socializada, derecho del individuo a la asistencia y la seguridad social, matrimonio y familia, derecho y deber de educación e intervención constante del poder público en la vida económica y social,⁶⁹ lo que al respecto destaca García Ramírez.

Lo anterior denota que el “Derecho Social”⁷⁰ comprende entre sus ramas de estudio a la educación, por considerarse grupo vulnerable ante arbitrariedades de divisa naturaleza, aunado a ello la importancia de éste, dado que la escolaridad está íntimamente ligada al nivel de vida que pretenda adoptar cada ente en tanto a su individualidad y la repercusión que de ello deriva al factor social.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ *Ibíd.*, p 80.

⁶⁹ Vid. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.* p. 473.

⁷⁰ Derecho Social. Es un conjunto de normas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto de la indivisión adicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera división, que debe configurarse, como un Derecho de grupo, proteccionista de los grupos más débiles de la sociedad, un Derecho de integración, equilibrador y comunitario. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, segunda edición, Porrúa, 1967, pp. 66-67.

Por consecuencia del tema a tratar en el presente trabajo de investigación, en exclusivo hablaremos del derecho a la educación, consagrado en la Carta Magna, la que a la literalidad determina en su artículo 3°, párrafo primero:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La Educación preescolar, primaria y secundaria conforman la Educación Básica; esta y la media superior serán obligatorias.”

La educación superior es un Derecho Humano fundamental, que además de estar dentro del legajo normativo constitucional, se encuentra tutelado por los tratados internacionales que versan sobre la materia, a partir de la reforma de junio de 2011 de Derechos Humanos que se hizo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esencial para poder ejercitar todos los demás derechos; promueve la libertad, autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo nacional. Se torna indispensable para la reconstrucción del tejido social, porque la universidad es una institución desde la cual se enfrentan los desafíos morales de la sociedad. Por consiguiente el nivel universitario debe contar con la protección jurídica adecuada y reformada acorde a la realidad social y vigilar que su aplicación sea eficaz en honor a la injerencia trascendental de cualquier sociedad o comunidad.

1.4.7. Principios y Fines de la Educación Universitaria.

Para hablar de principios es vital nombrar a los valores, al respecto la Universidad Nacional Autónoma de México determina que “Los valores son los principios que rigen u orientan la acción; expresan aquellas formas de conducta que consideramos que valen por sí mismas porque benefician a la

comunidad.”⁷¹ Deben seguirse con cierto propósito, es decir con el fin de lograr algo.

De acuerdo con la U.N.A.M., los “principios básicos”⁷² que conforman y deben regir a una institución universitaria se plantean en el siguiente esquema:

| | |
|----------------------|--|
| | |
| A. Lealtad | <p><i>Consiste en cumplir con los compromisos que asumimos para responder a los que creen en nosotros, manteniendo fidelidad a nuestros ideales y a los de nuestra comunidad, para no traicionar nunca, aun en las circunstancias más adversas, la confianza que los demás han depositado en nosotros.</i></p> <p><i>La lealtad implica actuar de acuerdo a nuestros principios, siendo coherentes con lo que pensamos, decimos y hacemos.</i></p> |
| B. Innovación | <p><i>Es el esfuerzo para utilizar el conocimiento, o generarlo si es necesario, para crear nuevos productos, servicios y procesos que ayuden a mejorar la vida en el terreno institucional o político, económico, industrial, educativo, de la salud, del cuidado ambiental, etc. La riqueza de una sociedad se basa en el conocimiento, la imaginación y la creatividad de sus miembros, es decir, en su capital humano. Para innovar es necesario, a veces, ir más allá de lo establecido y lo convencional, implica desafiar al resto de la sociedad para transformarse y organizarse de mejor manera.</i></p> |
| C. Pasión | <p><i>Se suele valorar a quien hace bien las cosas, pero más aún a quien las hace bien con entrega y entusiasmo que contagia a los demás. Por eso trabajar o realizar una tarea con pasión es lo contrario al desgano, la mediocridad o el simple cumplimiento del deber.</i></p> |

⁷¹ Universidad Nacional Autónoma de México, valor U.N.A.M., [En línea]. Disponible: <http://www.valor.unam.mx/Valores.html> 15 de febrero de 2016 12:25 hrs.

⁷² Idem.

| | |
|---------------------------------------|---|
| <p>D. Perseverancia</p> | <p><i>Consiste en seguir valientemente el camino que hemos elegido, la tarea que tenemos por delante. Nos permite enfrentar los retos y las dificultades con valor, sin dejarse vencer fácilmente, sino, por el contrario, superando estos retos, sin perder de vista nuestros objetivos y metas.</i></p> |
| <p>E. Solidaridad</p> | <p><i>Todos somos interdependientes y vulnerables, pero a veces actuamos como si no lo supiéramos. La solidaridad crea redes de apoyo para ayudar a quienes lo necesitan, cuando lo necesitan. La red mínima es la de una persona ayudando a otra, pero mientras más se extiende este principio empático, se crean redes más sólidas a la vez que flexibles y eficientes. La ayuda solidaria implica el desinterés de no esperar algo a cambio.</i></p> |
| <p>F. Integridad Académica</p> | <p><i>Implica actuar con honestidad sin mentir, plagiar, inventar datos, ni hacer trampa en las actividades que nos corresponden en el ámbito académico, tanto en la docencia, la investigación o la difusión. Conlleva respetar y citar los trabajos, publicaciones e ideas que otros han generado, no adjudicándolos como propios, sino dando siempre el crédito a los autores originales. También consiste en cumplir con todas nuestras obligaciones y compromisos de estudio y trabajo, así como tratar con respeto y justa consideración a todos los miembros de nuestra comunidad universitaria, actuando en todo momento, por propia convicción, como la Universidad y la sociedad esperan de nosotros.</i></p> |
| <p>G. Igualdad</p> | <p><i>Si bien las personas somos diferentes y debemos ser valoradas en nuestras particularidades, la igualdad es la aspiración a que las necesidades de todos sean tomadas en cuenta con la misma importancia, sin privilegiar a unos, ni discriminar, para que todos tengan los mismos derechos, sin importar sus diferencias de género, origen étnico, estrato socioeconómico, identidad u orientación sexual, inteligencia, apariencia física, estatus o cualquier otra.</i></p> |

| | |
|----------------------------------|---|
| <p>H. Compromiso</p> | <p><i>Consiste en ser fieles a las decisiones que son producto de nuestra libertad, sin apartarse arbitrariamente de los objetivos que nos hemos planteado, sino seguir en la dirección que hemos elegido para alcanzar fines benéficos para nosotros y para los demás. Sin el compromiso no podríamos lograr metas, pues cambiaríamos de dirección continuamente. Si no somos capaces de comprometernos, toda la vida social se trastocaría pues no sabríamos qué esperar de los demás y viceversa.</i></p> |
| <p>I. Amistad</p> | <p><i>Fundamental en la vida es saber que contamos incondicionalmente con alguien que nos estime y comprenda, aunque no siempre piense o esté de acuerdo con nosotros; porque con los amigos podemos sentirnos en libertad y en plena confianza, sin temor a la crítica o al juicio destructivo. Con ellos compartimos proyectos, ideas e ideales, momentos de alegría y de tristeza, buscamos apoyo y consejo, sabiendo así que no estamos solos y que podemos experimentar la riqueza de compartir el mundo.</i></p> |
| <p>J. Responsabilidad</p> | <p><i>Apela a la capacidad de las personas de responder por las consecuencias de sus actos. Esto implica el desarrollo de cualidades como la madurez, la sensatez, la honradez y el valor, para reflexionar continuamente hacia dónde nos llevan nuestros actos, y cómo y a quién afectan, y en su caso, asumir o reparar esas consecuencias, sobre todo cuando implican efectos negativos para los demás. Asimismo, implica asumir los compromisos y obligaciones sociales, laborales o familiares que tenemos para con otros. Así pues, la responsabilidad conlleva hacerse cargo de nosotros mismos y de otros que dependen de nuestras acciones y, que por ello, confían en nosotros.</i></p> |
| <p>K. Respeto</p> | <p><i>Implica tener consideración por los otros, cercanos y no cercanos, humanos y no humanos. El respeto marca los límites a nuestras acciones para que no perjudiquen a los demás; es no tomar lo que no me pertenece, escuchar sin descalificar, no dañar ni ignorar a los otros; compartir el espacio sin invadir el ajeno, no perturbar la tranquilidad o el trabajo de los demás, considerar sus necesidades y condiciones de existencia; es no interrumpir, ni</i></p> |

| | |
|---------------------------------|--|
| | <i>molestar con mis acciones o mis palabras a aquellos con los que comparto mi ámbito vital.</i> |
| L. Autonomía | <i>Consiste en el actuar o regirse por uno mismo de acuerdo con principios o normas que hemos elegido libremente y que podemos justificar. Etimológicamente, significa darse una ley a uno mismo. La autonomía se opone a la heteronomía, que consiste en actuar siguiendo sólo lo que dicen los demás por presión o por coacción. Es autónomo quien se pone límites a sí mismo, y no el que hace cualquiera cosa por sí mismo, sin poderla justificar como correcta o adecuada.</i> |
| M. Libertad de Expresión | <i>Derecho humano fundamental a pensar y decir lo que uno quiera, independientemente de si las opiniones son correctas, verdaderas o prudentes. Se ha discutido mucho si debe haber o no un límite a esta libertad. El límite es cuando la opinión tiene la intención deliberada de dañar o agredir a otros, entonces la expresión se convierte en un acto de violencia o de incitación a la violencia y, por ello, en ese caso debe ser sancionado.</i> |
| N. Honestidad | <i>Ser honesto es el actuar con transparencia y sinceridad siendo congruente entre lo que se dice y lo que se hace. Por ello, quien es honesto es digno de confianza, pues no simula o engaña a los demás, ni viola las normas de convivencia o toma lo que no le corresponde. Al mismo tiempo, la honestidad conlleva apegarse a la verdad y acatar aquellas normas fundamentales para la convivencia.</i> |
| O. Tolerancia. | <i>Se ha definido tradicionalmente como la capacidad de “soportar” o admitir las diferencias que tenemos con los demás, en cuanto a nuestras opiniones, creencias, orientación sexual, preferencias, formas de vida, de hablar y de actuar. La tolerancia implica, por un lado, respetar al otro tal como es y aceptar su derecho a ser diferente; pero por otro lado, no implica necesariamente concordar con él o ella o compartir sus prácticas, expresiones, ideas o formas de vida. La tolerancia es una virtud recíproca; es decir, implica que todos debemos ser tolerantes unos con otros y no ejercer violencia ni obligar a los demás a que se comporten del modo en que uno considera que sea el mejor. El límite de la tolerancia es la intolerancia o el actuar con</i> |

| | |
|--------------------------------|--|
| | <i>violencia sobre los demás.</i> |
| P. Cuidado del Ambiente | <i>Es la responsabilidad humana –individual y social- de procurar y proteger el mundo en el que vivimos, puesto que la civilización industrial moderna lo ha dañado severamente. Incluye el cuidado de las especies, los animales, las plantas y los ecosistemas naturales y urbanos en su totalidad, así como la necesidad de reducir nuestro excesivo consumo energético, la producción de residuos contaminantes o la emisión de gases invernadero, entre otras muchas medidas. Este valor se basa en el imperativo de no dañar más al planeta, del que dependemos, así como en el objetivo de asegurar el bienestar de todos los seres vivos con los que compartimos la vida en la Tierra.</i> |
| Q. Pasión | <i>Se suele valorar a quien hace bien las cosas, pero más aún a quien las hace bien con entrega y entusiasmo que contagia a los demás. Por eso trabajar o realizar una tarea con pasión es lo contrario al desgano, la mediocridad o el simple cumplimiento del deber.</i> |
| R. Perseverancia | <i>Consiste en seguir valientemente el camino que hemos elegido, la tarea que tenemos por delante. Nos permite enfrentar los retos y las dificultades con valor, sin dejarse vencer fácilmente, sino, por el contrario, superando estos retos, sin perder de vista nuestros objetivos y metas.</i> |
| S. Igualdad | <i>Si bien las personas somos diferentes y debemos ser valoradas en nuestras particularidades, la igualdad es la aspiración a que las necesidades de todos sean tomadas en cuenta con la misma importancia, sin privilegiar a unos o discriminar a otros, para que todos tengan los mismos derechos, sin importar sus diferencias de género, origen étnico, estrato socioeconómico, identidad u orientación sexual, inteligencia, apariencia física, estatus o cualquier otra.</i> |

| | |
|------------------------------|--|
| <p>T. Solidaridad</p> | <p><i>Todos somos interdependientes y vulnerables, pero a veces actuamos como si no lo supiéramos. La solidaridad crea redes de apoyo para ayudar a quienes lo necesitan, cuando lo necesitan. La red mínima es la de una persona ayudando a otra, pero mientras más se extiende este principio empático, se crean redes más sólidas a la vez que flexibles y eficientes. La ayuda solidaria implica el desinterés de no esperar algo a cambio, pero sí es justo reconocer públicamente la ayuda solidaria, así como el compromiso que ella implica.</i></p> |
|------------------------------|--|

Como lo hemos mencionado con anterioridad los principios son los valores con que es propio regirse, para lograr con éxito las metas o fines planteados, por lo que respecta a la universidad realizaremos un listado de las finalidades que persigue;

A. Investigación: Porque sólo a través de la investigación podemos acrecentar el patrimonio cultural recibido.”

Consideramos que uno de los papeles básicos e imprescindibles que debe cubrir una universidad es el apoyo a la investigación de sus alumnos pues los conocimientos teóricos que nos han dejado como legado necesitan ser plasmados en innovaciones en pro del mejoramiento ambiental y social, pues de ellos se deriva proporción significativa de lo que comprende la función social de la universidad.

B. Docencia: Porque la cultura recibida e incrementada sólo tiene sentido cuando llega de nuevo a los hombres.”

Al hablar de Cultura lo entendemos como el riquísimo acervo que hemos heredado los mexicanos, producto del devenir histórico de los pueblos que, en distintas épocas y de manera sucesiva se han asentado y desarrollado en nuestro territorio; a través de ella, el ser humano conserva su esencia y deja su legado a futuras generaciones, sirviendo como base de creación de la generación de nueva ciencia y arte. Porque es ella la que sirve de medio para hacer efectivo el flujo cultural y de conocimiento con el

propósito de crear e innovar soluciones a problemas sociales. La docencia tiene la capacidad de transformar el pensamiento en elementos reales y funcionales.

La Universidad de Monterrey al respecto indica que es la “conservación de la cultura, porque es el patrimonio que los humanos hemos formado a lo largo de la nuestra historia.”

C. Extensión: Porque el quehacer universitario sólo alcanza su plena significación cuando los miembros de la comunidad también tienen acceso a la cultura impartida en sus aulas, es decir, ayudar a la integración del pueblo mexicano.

Si los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias solo se quedaran en la psique de cada alumno, la actividad universitaria estaría inconclusa, y lo que la extensión universitaria pretende es que los conocimientos se plasmen en la práctica y realidad social.

CAPÍTULO II

Derecho Humano al Acceso a la Educación Superior de Calidad.

2.1. Objetivo de la Educación Superior.

El “objeto” u “objetivo” es el fin o intento que se dirige o encamina a una acción u operación, o bien el planteamiento de una meta o un propósito a alcanzar,⁷³ ¿Qué se quiere? que será logrado con éxito si se emplean los principios pertinentes ¿Cómo se realizará? para lograr ciertos fines ¿Para qué se realizará?

Aclarado lo anterior, proseguiremos a ejemplificar lo dicho, utilizando premisas universitarias:

- A. Objetivos: Formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional.⁷⁴
- B. Principios: Perseverancia, Compromiso, Responsabilidad...etc.⁷⁵
- C. Finalidad: Investigación, porque sólo a través de ésta podemos acrecentar el patrimonio cultural recibido.⁷⁶

El principal objetivo de las universidades es formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional; logrado a través de perseverancia, compromiso, responsabilidad y estudio, que configuren un tipo humano capaz de realizar investigación de calidad.

Siguiendo la temática y forma de llevar el presente proyecto de investigación, a continuación abordaremos los objetivos que se han planteado las instituciones citadas con anterioridad, entre ellas, la U.N.A.M., La Salle, Tecnológico de Monterrey, Instituto Tecnológico Autónomo de

⁷³Diccionario de la Real Academia Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=QmweHtN> 15 de Febrero de 2016 15:20 hrs.

⁷⁴ Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Artículo 1º, op. cit.

⁷⁵ Universidad nacional Autónoma de México, valor UNAM, op.cit.

⁷⁶Universidad de Monterrey, [En línea]. Disponible: <http://www.udem.edu.mx/Esp/Paginas/default.aspx> 15 de Febrero de 2016 19:20 hrs.

México y Justo Sierra, tratando de identificar puntos conexos entre los presentes y unificar los criterios.

| UNIVERSIDAD | OBJETIVOS |
|-------------|---|
| U.N.A.M. | <p>1. <i>De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la U.N.A.M., el objetivo primordial, es “Formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional.”</i></p> |
| LA SALLE | <p>1. <i>“La Universidad La Salle, inspirándose en el Evangelio, cree en el hombre, imagen de Dios, y expresa con esperanza su fe en el esfuerzo creador del ser humano: en su propósito para instaurar la justicia y el amor; en su capacidad para dominar la naturaleza, y en su empeño por generar, difundir y conservar los valores.</i></p> <p>2. <i>Otorga prioridad a la formación integral del estudiante universitario, convencida de que a través de sus egresados es como podrá contribuir eficazmente a la transformación de la sociedad. Así su empeño se traduce en la realización plena de la persona humana, mediante la atención cuidadosa de todas y cada una de sus dimensiones.</i></p> <p>3. <i>Aspira a ser una fuerza viva, capaz de contribuir a la orientación de nuestra sociedad. Se esmera en preservar, difundir y acrecentar el patrimonio cultural de nuestra patria y de la humanidad entera. Se muestra atenta a las necesidades y exigencias de una sociedad en la que son indispensables muchos cambios para instaurar en ella una mayor justicia y lograr la paz.</i></p> <p>4. <i>Impulsa, dentro y fuera de sus muros, el genuino espíritu comunitario, solución al doble escollo del individualismo egoísta y estéril y del colectivismo despersonalizado.</i></p> <p>5. <i>La realidad socioeconómica, política, cultural y espiritual de nuestro país, es un constante llamado al servicio. La Universidad La Salle, convencida de</i></p> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>la responsabilidad y compromiso de quienes tienen el privilegio de realizar estudios universitarios, concibe la profesión como servicio a nuestros conciudadanos mexicanos menos favorecidos.”⁷⁷</i></p> |
| <p>TECNOLÓGICO DE MONTERREY</p> | <p>1. <i>“A través de experiencias educativas formamos personas que se convierten en agentes de cambio dispuestos a ser aún más competitivos para el beneficio de todos; más dispuestos a ser, que a tener; a servir, que a poseer. Que sean responsables de su propia vida, consientes que su actuar puede apoyar la transformación de los demás. Personas íntegras, visionarias, comprometidas y participativas, no sólo dentro del Instituto, sino en todos los ámbitos donde interactúan.</i></p> <p><i>Para trascender, la formación de nuestros alumnos es integral. Se promueve en el alumno la reflexión sobre su realidad social, económica, política y ecológica, tanto en el plano personal, como el social y profesional.”⁷⁸</i></p> |
| <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO</p> | <p>1. <i>“Formar hombres y mujeres capaces de actuar de manera informada, racional, responsable, crítica y comprometida con la creación, la dirección y la orientación de la opinión pública, de las instituciones y de las obras; también busca que sean capaces de crear y de difundir conocimientos del más alto nivel ético, científico, tecnológico y profesional, que permitan a la sociedad tomar conciencia de su problemática y que contribuyan a su comprensión y solución.</i></p> <p><i>El I.T.A.M., intenta alcanzar estos objetivos por medio de las funciones de docencia, investigación y desarrollo de acuerdo con su misión y con su naturaleza universitaria, apoyándose en las pautas de excelencia de su propia organización. En cada una de estas funciones, consolida sus logros</i></p> |

⁷⁷ Universidad La Salle. México, Misión Visión e Ideario. [En línea]. Disponible: <http://www.lasalle.mx/somos-la-salle/mision-vision-e-ideario/> 15 de Febrero de 2016 21:30 hrs.

⁷⁸ Tecnológico de Monterrey, Propósito. [En línea]. Disponible: <http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Formacion+que+Transforma+Vidas/Proposito/> 15 de Febrero de 2016 23:00 hrs.

| | |
|--------------------------|--|
| | <i>institucionales, aprovecha y desarrolla sus ventajas comparativas.</i> ⁷⁹ |
| UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA | 1. <i>“Formar profesionales capaces de planear, desarrollar, realizar y evaluar programas de comunicación aplicables a diversos ámbitos y desde diversos discursos sustentados en fundamentos teóricos y procesos de trabajo adecuados al contexto en que deban de aplicarse.”</i> ⁸⁰ |

Nuestro criterio versa sobre la importancia de difundir responsabilidad y valores a nivel personal y así generar la capacidad de elevar sus ventajas competitivas las cuales serán plasmadas en un plano social al realizar profesionalmente la reflexión transformación y orientación sobre la realidad económica, política, ecológica y profesional.

Es importante la clarificación del viejo problema de los objetivos específicos educativos a nivel superior, cuya definición permita al sistema operar por caminos cuya dirección converja en un mismo cúmulo de ideales y principios conscientemente escogidos.

A. Promover, por el dinamismo y racionalidad de su estructura, sus métodos y su estilo pedagógico, la formación de los hábitos y actitudes que configuren un tipo humano capaz de convertirse en agente consciente del desarrollo. En otras palabras, mantener al sistema y programas educativos actualizados y acordes a la realidad y necesidades sociales, es decir, escuelas críticas y así hacer de los conocimientos impartidos a nivel universitario un arma funcional capaz de servir a la sociedad con decoro y eficacia.

B. Adecuar la estructura de su producto por áreas de conocimiento a las necesidades del desarrollo integral. En éste sentido deberá evitarse el

⁷⁹Instituto Tecnológico Autónomo de México, [Acerca del ITAM](https://www.itam.mx/es/acerca/mision/mision.php), [En línea]. Disponible: <https://www.itam.mx/es/acerca/mision/mision.php> 16 de Febrero de 2016 01:18 hrs.

⁸⁰Universidad Justo Sierra, [En línea]. Disponible: <http://www.universidad-justosierra.edu.mx/univ/disenovisualsmobjetivo.html> 16 de Febrero de 2016 03:25 hrs.

ajuste mecanicista a las demandas de mano de obra de un momento determinado, procurando satisfacer, en forma amplia y dinámica, las necesidades del desarrollo.

- C. Ofrecer la oportunidad de la educación superior a la población en general, con la variedad de niveles y campos que la realidad del país haga recomendable en pro de la investigación e innovación científica y realce en solución a problemas sociales.
- D. Proporcionar al alumno la información de mayor calidad, para lograr y preservar el proceso de desarrollo autónomo de la nación. “El Estado se compromete a propiciar, a través de políticas y programas de apoyo, las condiciones necesarias para que la sociedad mexicana reciba, por medio de las instituciones de educación superior, una educación de calidad”;⁸¹ aclaramos que los programas en mención, existen, sin embargo, la mayoría de las universidades carecen de calidad en cuanto al nivel educativo se trata.

Concluimos que la única forma de lograr con éxito los objetivos previamente enlistados es pertinente brindarles la protección a través de mecanismos jurídicos que protejan a la universidad (otorgando calidad y obligatoriedad a la educación superior) y sus departamentos, población universitaria y faciliten la investigación. La realidad universitaria puede cambiar si le son atribuidas facultades indispensables para lograr óptimamente su cometido.

2.2. Derecho Humano a la Educación Superior.

“La percepción iusnaturalista de los Derechos Humanos tiene su base en el derecho natural, el cual se fundamenta en la pura razón del ser humano en su calidad ética, a un grado extremo, pues solo aquí, en el derecho natural, se encuentra la base de todo concepto jurídico”⁸²; esto es, en el derecho natural se encuentra el génesis de todo lo que es concebido en el

⁸¹Secretaría de Educación Pública [En línea]. Disponible: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/educacion_por_niveles 17 de Febrero de 2016 12:50 hrs.

⁸² CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, op. cit. pp. 129, 130.

mundo jurídico, determinado por la realidad social y al cual se condiciona su vigencia, por ende, lo consideramos la supremacía de todo ordenamiento jurídico.

Postura que adopta Biagorri, al respecto señala que “el ser humano se inventa y se erige a sí mismo como un ser de derecho. Se atribuye unos derechos tan necesarios para organizar su proyecto de vida, individual y colectivamente, que los identifica con su propio ser y los denomina derechos humanos”⁸³ sin los cuales no podría concebirse a la sociedad como tal, pues carecería de fundamentos que intrínsecamente son el móvil de cualquier pueblo.

Desde el punto de vista del iusnaturalismo, los Derechos Humanos son exigencias éticas que aparecen como derechos morales, cuyo fundamento se encuentra en la dignidad del ser humano la cual es inviolable y predica la tolerancia, la solidaridad, así como otorgar al hombre la posibilidad de realizar la finalidad de su destino y alcanzar la plenitud de su propia esencia, individual y colectiva.

Cuando los Derechos Humanos son consagrados formalmente dentro de la Constitución son denominados “Derechos Fundamentales”. Desde el punto de vista del Maestro Julio César Contreras “se puede apreciar como derecho fundamental toda prerrogativa expuesta en favor de los gobernados solo y únicamente en el texto de la propia norma fundante del orden normativo positivo, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por extensión de los tratados internacionales los que se integran hacia ese derecho positivo nacional.”⁸⁴

El Derecho Humano a la Educación Superior, objeto de estudio del presente trabajo, se encuentra establecido en el artículo 3° Constitucional:

“Todo individuo tiene derecho a recibir educación”.

⁸³ BIAGORRI, Goñi, *Los Derechos Humanos*, Ediciones del Laberinto, España, 2001, p. 43.

⁸⁴ CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, op. cit. p.121.

La hipótesis normativa no se limita a determinar o hacer énfasis en establecer qué nivel de educación será considerado como Derecho Humano a la Educación, por ende, hace extensivo tal carácter a la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y superior. Hemos acordado al realizar el análisis anterior que la educación superior al considerarse Derecho Humano; es acreedora a la protección jurídica tanto nacional (Carta Magna) como internacional (Tratados Internacionales) a la luz de la reforma de Derechos Humanos del 11 de junio de 2011.

2.3. El Estado y la Educación Pública.

La relación que haremos de la educación y el Estado, será atendiendo al concepto de éste último, definido como “Persona jurídica formada por una comunidad política, asentada en un territorio determinado y organizada soberanamente en un gobierno propio con decisión y acción”;⁸⁵ por consiguiente, la relación que denotaremos en el presente apartado es de la definición antes transcrita y la educación pública; al respecto Condorcet, propone fundar la búsqueda del bien público en el bien de la verdad y en la unión del saber, el derecho y la libertad, definiendo a la escuela como órgano del Estado, erigida en pro de su organización , señalando lo siguiente:

“Ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios para atender sus necesidades, de asegurar su bienestar, de conocer y ejercer sus derechos, de comprender y de cumplir sus deberes, asegurará a cada uno de ellos la facilidad de perfeccionar su industria, de capacitarse para ejercer las funciones sociales a las que tiene derecho a ser llamado, de desarrollar toda la extensión de los talentos que ha recibido de la naturaleza y de ese modo establecer entre los ciudadanos una igualdad de hecho y hacer real la igualdad política reconocida por la ley; éste debe ser el primer objetivo de una institución nacional”.⁸⁶

Según Condorcet, el sistema de institución pública que tendrá como principio el de exigencia didáctica, igualdad, elementalidad, y el de laicidad

⁸⁵ MILLÁN, Jesús R., Teoría del Estado Sinaloense , Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Derecho, México, 2000, p. 46

⁸⁶ CONDORCET, La Educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, Publicaciones Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), Madrid, 2010, p. 169-170.

ha de ser completa, abarcando la totalidad de los conocimientos. Así, además de completa, el sistema será universal y uniforme. De la misma manera, será gratuito en todos sus niveles desde enseñanza primaria hasta la superior. Gimeno Sacristán sostiene que a partir del siglo XIX, la implantación de los sistemas de educación pública, contribuyen a crear sociedad a través del establecimiento de vínculos socializadores y de proporcionar valores de referencia, los cuales contribuyeron a su vez al fortalecimiento del papel del Estado como organizador de la sociedad.⁸⁷

La educación en gran medida, forma el carácter moral de la comunidad política, y la moral es la base de la organización soberana de un gobierno. Por tanto la educación debería ser la primera preocupación de un órgano legislativo ya que para lograr el bien común el pueblo debe ser dotado de conocimiento pues éste genera hábitos, hábitos buenos, que con el tiempo harán de cada hombre un ser virtuoso.

Por lo que respecta al actuar nacional, México en el presente tema, en 1867 legisló La ley Orgánica de Instituciones Públicas, así como la de 1896, los ordenamientos en los cuales el gobierno jurista plantea convertir a la educación como función pública. Un hecho clave en aquella época para el desarrollo de la educación superior en México sería la creación en 1867 de la Escuela Nacional Preparatoria. En 1869 una nueva ley suprimía la enseñanza religiosa e incorporaba los atributos de obligatoriedad, licitud y gratuidad.

La educación pública, es uno de los deberes de todo gobierno ilustrado y solo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos, resultado de las exigencias y necesidades que tiene una población, por lo consiguiente un pueblo educado es poseedor de mayores derechos, con menos probabilidad de ser vulnerados.

⁸⁷ Vid. GIMENO SACRISTAN, José, Los retos de la enseñanza pública, Universidad Internacional de Andalucía, Ediciones AKAL, Madrid, 2001, p. 73.

2.4. Reforma Constitucional del 11 de Junio del 2011.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, dada a conocer a los gobernados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ha traído consigo un cambio paradigmático en el reconocimiento de los derechos fundamentales e instrumentos para su protección.

2.4.1. Bloque de Constitucionalidad.

Se trata de una categoría jurídica (un concepto) del Derecho Constitucional Comparado⁸⁸ que se refiere al conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico de cada país; así, el bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual “las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen expresamente en la Carta Magna sino también, aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional pero a los cuales la propia Constitución remite”.⁸⁹

De acuerdo con lo que señala Bidart Campos, por bloque de constitucionalidad puede entenderse “el conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera de la constitución documental.”⁹⁰

La existencia de un bloque de constitucionalidad implica identificar todas las normas y valores que, pese a no estar expresamente establecidas en la Constitución escrita, se encuentran literalmente en la Constitución.

⁸⁸ Vid. HOYOS, Arturo, El control judicial y el bloque de constitucionalidad en Panamá, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 75, sección de artículos, México, 1992, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/> 12 de Enero 2016, 21: 30 hrs.

⁸⁹ G NGORA MERA, Manuel Eduardo, El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad, Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, 2007, [En línea]. Disponible: http://www.nmrz.de/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf 12 de Enero 2016, 21: 30 hrs.

⁹⁰ BIDART CAMPOS, Germán, El derecho de la Constitución y su fuerza normativa, serie Doctrina jurídica, núm. 118, editorial U.N.A.M., México, 2003, p. 264.

“Dentro de tales normas y valores integrados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (por remisión expresa o tácita de ésta), principalmente encontramos los estándares internacionales sobre Derechos Humanos.”⁹¹

Esta categoría reconoce que la remisión que hace el texto constitucional a ciertas normas, implica que ésta adquiera un alcance y valor constitucional, sin embargo, dicho alcance y valor constitucional no deriva del uso del concepto bloque de constitucionalidad sino de las cláusulas de remisión que la propia constitución establece.

Góngora Mera⁹² propone, como efectos jurídicos del bloque de constitucionalidad los siguientes:

- A.** Aplicabilidad directa de los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque;
- B.** Inconstitucionalidad de las actuaciones estatales contrarias a los derechos reconocidos en el bloque;
- C.** Expansión de la labor interpretativa de los jueces;
- D.** Irradiación del poder normativo del bloque a ordenamientos internos;
- E.** Incorporación de los principios de interpretación del derecho internacional;
- F.** Poder vinculante de las declaraciones de Derechos Humanos incorporadas al bloque;
- G.** Protección ampliada del derecho a la igualdad;
- H.** Constitucionalización de derechos consagrados en normas internacionales;
- I.** Constitucionalización de los derechos humanos de sujetos específicos;

⁹¹ REY CANTOR, Ernesto, “El bloque de constitucionalidad. Aplicación de tratados internacionales de derechos humanos”, Revista Estudios Constitucionales, vol. 4, núm. 2, Centro de Estudios Constitucionales, Chile, 2006. pp. 299-334.

⁹² Vid. GÓNGORA MERA, Manuel Eduardo, op.cit. 65-70.

- J. Modificación de competencias en el orden interno;
- K. Inclusión de nuevos tipos penales y reforzamiento de los existentes, y;
- L. Reconocimiento del derecho de petición individual ante órganos internacionales y habilitación de la jurisdicción internacional de los derechos humanos.

Sería válido concluir que el bloque de constitucionalidad, concebido como criterio conceptual de referencia para la interpretación conforme, genera un modelo de interpretación constitucional altamente dinámico en el que las fuentes del Derecho Internacional de Derechos Humanos (Tratados Internacionales, Costumbre Internacional, Principios Generales del Derecho, y del Derecho Constitucional) deben interactuar armónicamente con miras a obtener la protección efectiva del Derecho Humano a la Educación Superior de todas las personas; en este punto el principio pro persona cobra especial relevancia.

La incorporación de las diversas fuentes del Derecho Internacional de Derechos Humanos, como referente jurídico ineludible para definir el contenido y alcance de los Derechos Humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, no sólo opera como criterio para la interpretación conforme, sino que define también el marco normativo en el cual se resuelven las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos.

2.4.2. Interpretación Conforme.

La reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha introducido formalmente en el texto constitucional lo que se conoce como interpretación conforme. El segundo párrafo de dicho artículo establece:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Para comprender el alcance de lo que debe entenderse como interpretación conforme y a su vez la obligación que conlleva la misma es pertinente establecer el significado de tal tópico jurídico, el formalismo interpretativo lo define como “Una actividad cognoscitiva que consiste en descubrir el significado.”

Por lo tanto, la interpretación de la ley sería la acción que consiste en formular y dar el sentido objetivo de ésta.

La palabra “conforme” es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como Adjetivo que denota “estar acorde con alguien en un mismo dictamen, o unida con él para alguna acción o empresa”.

Entonces, la particularidad de la institucionalización del deber de interpretación conforme, realizada por la reforma al artículo 1° Constitucional radica en la definición del parámetro de la conformidad, es decir, de las normas a las cuales deberán conformarse otras normas. Para desarrollar la actividad pertinente, siempre será necesario identificar el parámetro respecto del cual se busca adecuar, ajustar y compatibilizar otro elemento normativo, el significado de otro texto legal.

El intérprete atribuye un sentido a textos a partir de reglas sobre la interpretación que definen lo que se conoce como argumentos o técnicas interpretativas. Tanto en la idea de una norma superior como de una norma general; la técnica de hacerlas compatibles tiene una dirección de ajuste específico. El texto a ser ajustado será objeto de las propuestas de significado hasta lograr una interpretación que sea compatible con la otra norma. A la técnica por medio de la cual se realiza esta operación de ajuste entre normas con una dirección específica se le denomina interpretación conforme.⁹³

⁹³ Vid. RODRÍGUEZ, Gabriela; PUPPO, Alberto; GAMA, Raymundo y CERDIO, Jorge, Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, “interpretación conforme”, Volumen 3, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, p. 25.

Al respecto el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, establece lo siguiente:

**PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO
COMPONEN.**

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

*Época: Décima Época Registro: 2005203 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211. Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.*

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Cuando se realiza la técnica de la interpretación conforme, es decir aquella que optimice más un derecho constitucional (Directriz de preferencia interpretativa), el principio pro persona orienta la interpretación en la preferencia de la norma más protectora (Directriz de preferencia de normas), esto es, indica cual debería ser la preferencia del intérprete de entre diferentes sentidos posibles; es decir, cuando el intérprete tiene distintas alternativas de interpretación para hacer compatibles las normas deberá preferir aquella alternativa de interpretación que sea más favorable para el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la Convención.⁹⁴

De lo anterior se desprende que la interpretación conforme en cuanto hace al nivel superior será siempre conforme a algo, siendo ello una técnica para determinar el contenido normativo de un ordenamiento jurídico, en donde el intérprete debe elegir el sentido que prefiera para el texto o el que le parezca más adecuado. En materia de derechos humanos ese algo responde a la actividad que el intérprete empleará el principio pro persona para orientar su preferencia hacia la alternativa interpretativa más favorable para cada persona física de la comunidad universitaria y universidad como persona moral.

2.4.3. Principio Pro Persona.

Este principio fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, dicho mandato ha sido incorporado al párrafo segundo del artículo 1°:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

⁹⁴ Ibídem, p. 26.

La profesora Mónica Pinto, propuso una definición respecto del principio pro persona, diciendo “Este principio es un criterio hermenéutico que uniforma todo el derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.”⁹⁵

Este principio, coincide con el rasgo fundamental del derecho de los Derechos Humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.

En los sistemas jurídicos actuales coexiste una multiplicidad de normas de origen nacional –constitución, leyes, reglamentos– e internacionales, tratados, protocolos, declaraciones o incluso normas consuetudinarias que reconocen los derechos humanos de las personas. Sin perjuicio de la autonomía de cada orden jurídico para determinar los modos de su integración, para establecer el orden jerárquico de sus normas y, por lo tanto, individualizar los criterios para resolver y superar los eventuales conflictos que puedan plantearse, la pluralidad de fuentes apuntada impone la necesidad de desarrollar criterios específicos que deriven en una compatibilización respecto del alcance de los derechos protegidos y las obligaciones asumidas por los Estados.

Sin embargo, la siguiente tesis jurisprudencial determina que al realizar la interpretación pro hominem deben respetarse los principios constitucionales y legales, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, o las restricciones que prevé la norma fundamental.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS

⁹⁵ PINTO, Mónica, El principio pro hominem. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 25.

PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.

Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional - principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Época: Décima Época. Registro: 2006485. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.) Página: 772

Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de mayo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

2.4.4. Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad.

En términos amplios Eduardo Ferrer, determina al control constitucional “como el conjunto de procedimientos que busca prevenir y reparar las contravenciones a las disposiciones de la Ley Suprema.”⁹⁶

⁹⁶ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, Derecho procesal constitucional, quinta edición, Porrúa/Colegio de Secretarios de la S.C.J.N., México, 2006, p.4.

El nuevo sistema de control constitucional se inserta en un contexto mucho más amplio en México, el control de convencionalidad, resulta del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante S.C.J.N.) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y, como indica esta misma resolución, de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, particularmente de las obligaciones específicas que de manera expresa impone a todas las autoridades del Estado Mexicano.⁹⁷

Actualmente no existe la restricción para los Tribunales Ordinarios de estudiar la conformidad de las leyes a la Carta Magna y Tratados Internacionales, pues nuestro sistema ahora se caracteriza por imponer obligación a todo órgano jurisdiccional para velar de oficio en pro de la protección más amplia al gobernado. Al resolver el caso Radilla Pacheco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Opinando sobre esta sentencia internacional, la S.C.J.N., expresó que los tribunales mexicanos “están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los Tratados”, lo que se expresa en la Tesis aislada número 160589, que a continuación se expone:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos

⁹⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro I, t.1, octubre de 2011, pp. 313, [En línea]. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2011Docs/10_I_OCT_v2.pdf 10 de Febrero de 2016 22:17 hrs.

contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Época: Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LXVII/2011(9a.) Página: 535

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El control constitucional judicial busca una resolución objetiva sobre la conformidad de dicho acto con las normas constitucionales; por ello, esta función es encargada a órganos imparciales, formados por juristas profesionales, y a un proceso en el sentido más técnico y preciso, cuyas formalidades salvaguardan la correcta resolución del asunto. Las dos clases

de sistemas de control judicial de la constitucionalidad,⁹⁸ se pueden apreciar a continuación:

| Concentrado | Difuso |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Encomendado a un solo órgano jurisdiccional con competencia especializada en materia constitucional, creado ex profeso para ello, y ningún otro Tribunal puede resolver cuestiones constitucionales. 2. La resolución de inconstitucionalidad tiene efectos generales directos. 3. Cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da siempre en un proceso distinto a aquel en que se originó el acto que se impugna. 4. Para ejercerlo, el Tribunal debe ser instado especialmente, a través de la respectiva demanda que promueva la parte interesada. | <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los órganos judiciales pueden ejercerlo. 2. Lo resuelto por el Tribunal únicamente surte efectos directos entre las partes del proceso (aunque indirectamente, por su calidad de precedente, podría tener repercusiones en otros asuntos). 3. Cuando se analizan actos judiciales, el estudio de constitucionalidad se da dentro del mismo proceso en que se originó el acto que se impugna, aunque se trate de diversas instancias. 4. El Tribunal puede ejercerlo oficiosamente dentro del proceso que ya inició, aunque las partes no hubieran invocado la irregularidad constitucional de que se trate. |

Con lo anterior se estableció en México el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad. Con ello, cada Tribunal de nuestro país podrá estudiar si una ley es contraria a la Constitución o Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en tal caso, omitir su aplicación al resolver el caso concreto.

⁹⁸ Vid. FERRER MAC GREGOR, Eduardo y SÁNCHEZ GIL, Rubén, Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, "Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad", Vol. 4, Editorial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos, México, 2013, p.p. 11-35.

El ejercicio de este control ex officio, es responsabilidad de la judicatura, aun cuando las partes no lo hayan invocado. No obstante, es preciso expresar muy claramente que ello se da sin perjuicio alguno para la procedencia de los medios de control jurisdiccional habituales, como el juicio de amparo, la controversia constitucional y otros.⁹⁹

La S.C.J.N., estableció que, en el ejercicio del control difuso, los tribunales mexicanos deberán considerar los siguientes elementos:

1. Los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y la Jurisprudencia nacional a su respecto;
2. Los Derechos Humanos previstos en Tratados Internacionales, y;
3. Los criterios de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que precisen su significado.¹⁰⁰

De acuerdo con la S.C.J.N., todas las autoridades tienen el deber de considerar los Derechos Humanos y otros principios fundamentales al interpretar las normas jurídicas que aplicarán, y de optar por la elección interpretativa “más favorable a la persona para lograr su protección más amplia”. En cambio, sólo quienes ejerzan la función jurisdiccional aludiendo como tales a quienes integren un órgano judicial en el más estricto sentido tienen facultades para ejercer el control difuso, es decir, inaplicar normas jurídicas contrarias a la Constitución o a los Derechos Humanos contenidos en Instrumentos Internacionales.¹⁰¹

⁹⁹Vid. Varios 912/2010. párrafo 36. [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.asp?ID=121589&SeguimientoID=225> 14 de Febrero de 2016 17:20 hrs.

¹⁰⁰ Vid. Tesis Aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Parámetro para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos”, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10a época, Pleno, libro III, diciembre de 2011, t. 1, p. 551, [En línea]. Disponible: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160526.pdf> 15 de Febrero de 2016 12:26 hrs.

¹⁰¹ Vid. Varios 912/2010, 14 de julio de 2011, párrafos 29 y 35, op.cit.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos trajo consigo en pro de la comunidad universitaria por ostentar el derecho a la educación, la posibilidad de acceder a los Tratados Internacionales en materia política, social y cultural de los que México es parte (los cuales eran tratados en el punto subsecuente), con la finalidad de obtener la protección jurídica más amplia hacia la universidad y su comunidad.

2.5. Tratados Internacionales en Materia del Derecho Humano a la Educación.

Los Tratados Internacionales son definidos por la Convención de Viena sobre Tratados Internacionales en su artículo 2° como “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Los Tratados tiene diversas denominaciones como: convenio, estatuto, arreglo, acuerdo, protocolo, pacto o convenciones, pero materialmente todos son tratados. Aclarado lo anterior haremos mención de los Tratados Internacionales (lato sensu), de los que el Estado Mexicano es parte y en los que se reconoce el Derecho Humano a la Educación Superior.

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en Bogotá, Colombia, en la Quinta de Bolívar, el 30 de abril de 1948. Se concluyó y firmó entre los Estados Unidos Mexicanos por Miguel Alemán (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) y otros países, por Plenipotenciarios debidamente autorizados. Ratificada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1948.

Dentro de las normas culturales descritas en su artículo 30, los Estados Miembros convienen en favorecer, de acuerdo con sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- A. La enseñanza primaria será obligatoria, y, cuando la imparta el Estado, será gratuita.
- B. El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.

Se toma como base internacional del derecho a la educación superior el inciso anterior, pues al firmar y ratificar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Estado Mexicano se obligó a dar acceso al nivel superior a todos sus gobernados, pues se considera que todo ser humano a través del conocimiento adquiere hábitos benéficos para sí y la sociedad y éstos a su vez hacen de sí un ser virtuoso, capacidad elemental para alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidad y seguridad económica.

- 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en San José de Costa Rica. Firmada por José López Portillo y aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 del mes de diciembre del año de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mes de enero del año de 1981. En el Capítulo III denominado "Derechos Económicos Sociales y Culturales", establece el denominado "Desarrollo progresivo" del cual determina:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos compromete a México a adoptar las estrategias pertinentes para lograr el desarrollo adecuado en diversos rubros, entre ellos el educativo, no ahondando más al respecto. Con el fin de complementar las facultades y atribuciones del tratado en cuestión es creado el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"Protocolo de San Salvador" adoptado en la Ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988. El 17 de noviembre de 1988, Ernesto Zedillo Ponce de León firmó el protocolo en cuestión, ratificado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre del propio año.

Con la intención de tomar una postura objetiva respecto de la importancia del Derecho a la Educación, que la materia internacional adopta, analizaremos el contenido del artículo 13 del Protocolo de San Salvador, que contiene la hipótesis normativa de tal Derecho y en específico de la Educación Superior señalando dentro de sus diversas fracciones e incisos, lo siguiente:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación.*

Se determina que el Estado Mexicano al ratificar el presente protocolo está obligado a garantizar el ejercicio del Derecho a la Educación que será reconocido a todos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social, en todos sus niveles (preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior).

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

Este párrafo determina la finalidad que la educación debe tener.

- 3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:**
- a. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;**
 - b. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;**
 - c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;...**

El Estado Mexicano, tiene la obligación de velar por mantener el equilibrio entre la oferta y demanda del acceso al nivel superior, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho. La realidad social del país nos muestra que la hipótesis en comento, no es llevada a cabo a plenitud, (tema que será tratado con puntualidad en el capítulo cuarto) derivados de diversos factores políticos económicos y sociales por los que México atraviesa.

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Firmado por José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El citado Pacto fue ratificado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 del mes de diciembre del año de 1980, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 9 del mes de enero del año de 1981.

En su artículo 11, fracción 1, establece el derecho a una vida digna, y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes y por consiguiente lograr su cometido; se considera que el pueblo que tiene un mayor grado de educación cuenta con los elementos suficientes para afrontar y cambiar la realidad personal y social de México.

Artículo 11.

- 1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”**

Por lo que respecta a la educación superior el artículo 13 del mismo ordenamiento denota que con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

El Estado tiene la obligación de crear universidades con capacidad suficiente para brindar educación superior a todos sus gobernados. El acceso a la universidad deseada deberá darse en un proceso de colocación atendiendo a la aptitudes de cada futuro universitario, contrario a lo que en la actualidad se lleva a cabo pues tenemos vigente un proceso de selección, dejando sin el goce de este derecho a miles de personas, teniendo que

recurrir generalmente como opción alterna a universidades privadas; lo que al respecto se menciona en el apartado tres del numeral en comento:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Éste, es el único instrumento internacional que habla de la universidades privadas, (particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza) tendrán como el mínimo a cumplir las normas establecidas dentro de los ordenamientos internos. Dejando a salvo la elección del interesado ya sea a formar parte de las universidades públicas o privadas, según la capacidad económica, y nivel educativo que requieran.

2.6. Garantización del Derecho a la Educación Superior de Calidad.

La percepción de una necesidad o de un interés insatisfecho o amenazado, puede conducir a la formulación de un derecho. Y aunque positivara esa necesidad en términos de derecho es un primer indicio del valor que el propio ordenamiento le otorga, ello no equivale a asegurar su satisfacción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina que para garantizar el Derechos Humano a la Educación Superior de Calidad, el Estado debe organizar todo el aparato gubernamental, y en general toda la estructura, través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de tal derecho. Es más, existe una percepción difundida de que un derecho sin garantía, es poco más que un derecho en el papel, debido a que tal “obligación del Estado tiene por objeto realizar el derecho y asegurar para todos la habilidad de disfrutar los derechos.”¹⁰²

¹⁰² Vid. BONET PÉREZ, Jordi, et al., Los Derechos Humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios, Huygens Editorial, España, 2008, p 150.

Para comprender mejor la obligación de garantía, atenderemos a tres aspectos para hacer efectivo el goce y disfrute del derecho a la educación superior:

- A.** Adoptar medidas. Se refiere a la creación y adecuación de la infraestructura legal e institucional de la que depende la realización de los derechos, tal obligación es establecida en el artículo 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia el Estado en el plazo de dos años, deberá adoptar en su derecho interno, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz del derecho a la educación superior.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha desarrollado un grupo de estándares que permiten evaluar su cumplimiento respecto de los derechos, los cuales son:

1. Disponibilidad. Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instituciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. En materia de Derecho a la Educación Superior, el Estado deberá contar con un número suficiente de servicios universitarios.
2. Accesibilidad. Se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean alcanzados a todas las personas, la que supone cuatro dimensiones:
 - a. La no discriminación, tiene la función concreta de protección de los grupos en situaciones de vulnerabilidad;}
 - b. Accesibilidad física. Como parte del goce de los derechos el Estado debe acercar los medios para su realización a las personas, de lo contrario, les estaría imponiendo una carga extra. En el derecho a la educación superior, si la universidad más cercana se encuentra a 15 horas de

camino, se observa un incumplimiento de accesibilidad física.

- c.** Accesibilidad económica. Constituye la protección frente a una posible carga económica desproporcionada que podrían implicar los derechos. Si bien los derechos no deben ser, por su propia naturaleza, onerosos para las personas, es comprensible que solo algunos de ellos impongan alguna carga económica, en este sentido, éste elemento pretende impedir que la misma sea desproporcional para los sectores marginados.
 - d.** Acceso a la información. Comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas relacionados con los derechos. En la educación superior, lo podríamos ejemplificar, al requerir los estudiantes acceso a su historial académico.
- 3.** Aceptabilidad. Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean admisibles por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva al reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos en contextos sociales y culturales. Por ejemplo, respecto del derecho a la educación superior las universidades en comunidades étnicas deberán adecuarse a la cosmovisión del pueblo indígena y reconocer sus prácticas educativas.
- 4.** Calidad. Asegurar que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función. En materia del derecho a la educación superior de calidad, los establecimientos, bienes y servicios deberán de ser de buena

calidad. Ello requiere entre otros aspectos de personal capacitado, instalaciones y equipo apropiado, agua limpia, y condiciones sanitarias adecuadas.

B. Provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos.

Mediante este deber el Estado debe proveer a las personas con los recursos materiales necesarios para que logren disfrutar de los derechos. El objetivo es asegurar el acceso al derecho de aquellas personas que de otra forma no podrían obtenerlo.

En este sentido, este deber no implica la provisión de todos los bienes y servicios para todas las personas, sino sólo para aquellos que no pueden obtenerlos para sí mismos, dada la condición económica a la que han sido sometidos.

C. Investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

El ejercicio efectivo de los derechos implica, finalmente, la restitución de los derechos frente a una violación. Para ello se hace necesario realizar una investigación y sancionar la conducta violatoria.

Al respecto, Ferrajoli clasifica a las garantías en primarias y secundarias:

Las garantías primarias constituyen las obligaciones (de prestación) o las prohibiciones (de lesión) de los derechos fundamentales que deben respetar y asegurar los demás, sea el Estado o terceros públicos o privados. Las garantías secundarias constituyen las obligaciones de reparar o sancionar juradamente las lesiones de los derechos, vale decir, las violaciones de las garantías primarias.

Por su parte la S.C.J.N., determina en la Jurisprudencia titulada *“DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN”*, registrada con el número 2008815, que las garantías se otorgan para proteger los derechos humanos; constituyen, según Luigi Ferrajoli, los deberes

consistentes en obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, es decir, son los requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones previstas en la Constitución y en los Tratados, destinadas e impuestas principalmente a las autoridades, que tienen por objeto proteger los derechos humanos; de ahí que exista una relación de subordinación entre ambos conceptos, pues las garantías sólo existen en función de los derechos que protegen; de tal suerte que pueden existir derechos sin garantías, pero no garantías sin derechos.

2.7. Juicio de Amparo como Proceso Autónomo de Salvaguarda del Derecho Humano a la Educación Superior.

El juicio de amparo, según la opinión del Maestro Julio César Contreras Castellanos, se podría definir como:

“Un proceso autónomo de impugnación constitucional de anulación sumario y extraordinario, a instancia de parte agraviada y que aduce un interés jurídico o legítimo, mediante el cual se ejerce el control constitucional, así como el de legalidad y el de convencionalidad, en atención a la protección jurisdiccional de los derechos humanos de las personas y de sus garantías normativas, en contra de los actos, omisiones y normas generales que les vulneren, atribuidos a las autoridades del Estado y a las personas privadas cuando actúan como auxiliares de la función pública por determinación de un acto jurídico o en cumplimiento de lo ordenado por la ley, ante los tribunales federales y locales en forma difusa a fin de que se restituya en el goce de los mismos a los gobernados u obliguen a dichas autoridades y personas a respetar su mandato.”¹⁰³

Tomando como base la definición citada, el Derecho a la Educación Superior y sus garantías son tutelados a través del control constitucional y convencional, que se ejercerá por conducto del Juicio de Amparo.

El control constitucional que el juicio de amparo ostentará al tutelar el Derecho a la Educación Superior, el cual recaerá bajo la vulneración de las siguientes hipótesis:

¹⁰³ CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, El Nuevo Derecho Procesal de Amparo en México, Editorial LEMA, México, 2014, pp. 46,47.

1. Todo individuo tiene derecho a recibir educación superior. El Estado al ostentar la calidad de Garante al Derecho de Educación Superior, se encuentra obligado a tutelarlos en contra de los actos, omisiones y normas generales que lo vulneren, haciendo procedente el Juicio de Amparo.
2. Dicha Educación será laica. Basado en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la libertad de creencias; por ende al vulnerar tal garantía procederá el Juicio de Amparo.
3. Será democrático. Procederá Juicio de Amparo si la educación no atiende al sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
4. Será Nacional. Procederá Juicio de Amparo en contra de actos, omisiones y normas generales que vulneren la Educación en atención a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
5. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. Si algún acto, omisión o norma general, atribuidos a las autoridades del Estado y a las personas privadas cuando actúan como auxiliares de la función pública por determinación de un acto jurídico o en cumplimiento de lo ordenado por la ley, transgrede la gratuidad con que la educación pública debe desarrollarse.
6. Autonomía Universitaria. Tendrá cabida el Juicio de Amparo cuando algún acto, omisión o norma general, atribuidos a las autoridades del Estado y a las personas privadas cuando actúan como auxiliares de la función pública por determinación de un acto jurídico o en cumplimiento de lo ordenado por la ley, que vulneren la autonomía de las universidades a las que la ley otorgue autonomía.
7. Aportaciones económicas por parte del Estado, correspondientes al servicio de Educación Superior. El Juicio de Amparo procederá

ante acto, omisión o norma general, atribuidos a las autoridades del Estado (Congreso de la Unión) en cumplimiento de lo ordenado por la ley, que causen un detrimento a la partida presupuestal porcentual otorgadas a las universidades.

Si bien es cierto que el derecho a la educación se encuentra tutelado por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, también lo es, que dichos ordenamientos determinan el alcance de éste, por consiguiente, el Juicio de Amparo como medio de control constitucional y convencional, encuentra sus límites dentro de los mismos ordenamientos.

CAPÍTULO III

Las Universidades Públicas y Privadas.

3.1. Función Social de la Universidad Pública.

La universidad de nuestros días está disolviéndose y requiere reorganizarse para atender a nuevos destinatarios del saber en la era de la información, es decir, adecuar los conocimientos transmitidos con la realidad, tanto nacional como internacional, para cumplir con la función social a la que la universidad se encuentra comprometida. Al afrontar dicho reto, es pertinente dotarla de herramientas legales en pro de la defensa universitaria y el contenido esencial de ésta y el derecho que de ella deriva, pues la idea que manejamos es que por el crecimiento del sector privado, la Educación Superior ha perdido la visión de su fin en este momento histórico, pues el fin de la mayoría de estas universidades están comprometidas a sus mercenarios capitalistas y no al bien social.

La función social de la universidad según Muñoz García Humberto, es “apoyar al crecimiento, económico y la igualdad en las condiciones de vida, la producción y el consumo, el poder y la información, la moral y la cultura y determina que están ligados, hoy más que nunca al conocimiento, que en el país es generado principalmente por las universidades públicas.”¹⁰⁴ Resulta pertinente aclarar que existe aportación en investigación en cuanto hace a las universidades privadas, pero no en su generalidad, sólo aquellas afiliadas a la F.I.M.P.E.S. que coinciden con un monto elevado a la colegiatura que de cada una de ellas deriva.

El “Derecho a la Educación Superior” por tutelar el conocimiento y el progreso de éste y con ellos del país, consideramos tiene una importancia de primer orden en el mundo, y México no es la excepción, de tal forma para lograr que su desarrollo sea acorde al fin, la restructuración de tal elemento debe realizarse en cuanto a prestar un mejor servicio educativo de calidad a la sociedad en general, ligada al cumplimiento pleno de la función social,

¹⁰⁴ MUÑOZ GARCÍA, Humberto. Relaciones, Universidad, Gobierno, “Colección problemas Educativos de México”, Porrúa, México, 2004, p.72.

cubriendo con mayor amplitud las actividades que realiza para atender los patrones de demanda social.

Contemplamos a la universidad como una institución que tiene la facultad de reconstruir el tejido social por tener en su espíritu la formación moral e intelectual de la comunidad universitaria, para que sus egresados al actuar en el campo laboral posean las aptitudes adecuadas para contribuir al desarrollo nacional y local, con responsabilidad y compromiso.

Aspecto importante para que la universidad pueda cumplir su función social con éxito es asegurar el énfasis de su rasgo natural: la libertad para cuestionar criticar y proponer, pues promete un compromiso con la verdad.¹⁰⁵

Como hemos referido con antelación parte fundamental de la función social de la universidad se deriva de la investigación para presentar opciones de solución a una enorme cantidad de problemas nacionales y locales y competir internacionalmente. Por lo que respecta a México tomamos la postura de que la universidad es el pilar que sostiene el flojo del conocimiento y sin él se torna imposible el progreso como nación.

Al respecto el diario “Expansión” realizó una publicación en fecha 16 de noviembre de 2015, en donde denota que según una encuesta realizada por el Gabinete de Comunicación Estratégica de la U.N.A.M. el mayor reto que ésta tiene, es mejorar la calidad educativa y formar profesionistas bien preparados, así lo consideró el 21.9 % de las personas consultadas.

El 14.2% opinó que ampliar la matrícula de alumnos de la universidad debe ser una prioridad para el nuevo rector.

Un 11% dijo, que el mayor reto es la creación de más centros de estudios y el 9.5% indicó, que el mayor desafío para la U.N.A.M. es que se mantenga como la mejor universidad y ser la mejor a nivel internacional.

¹⁰⁵ Vid. DERRIDA, Jacques, Universidad sin condición, Editorial Trotta, Madrid, 2002, pp. 12-15.

Sólo el 4.2% respondió, que el principal reto es eliminar los conflictos internos (porrismo e inseguridad).¹⁰⁶

Por nuestra parte, determinamos que las Universidades de México tienen dos grandes desafíos: uno que es enfrentar y dar respuesta a la “demanda”, cada vez más compleja que se deriva de una combinación de fuerzas provenientes de la sociedad, la economía y el Estado. El segundo desafío es reconstruirse para adaptar sus tareas a fin de satisfacer mejor las demandas emergentes y ajustar sus propósitos a un medio social que vive en continua transformación, volverse una universidad autocrítica, capaz de conocerse y reflexionar sobre sí como institución, traducido en brindar educación superior de “calidad”.

3.2. Universidad Pública y su Crecimiento en el Sector Privado.

Bajo el actual esquema que cuestiona lo público en forma reiterada, y que lo confronta con los procesos de privatización (mal llamado), la “educación pública”, y de manera particular la “universidad pública” experimenta fuertes presiones que incitan a su transformación garantista bajo una lógica más funcional ante los retos actuales.

Es pertinente aclarar, que no es lo mismo privatizar que constatar el crecimiento del sector privado en un sistema educativo superior, ni en México, ni en ningún otro lado, pues son procesos diversos; el primer término se deriva del latín *privatus* y el sufijo verbal *izar*, verbo transitivo, “Transferir una empresa o actividad pública al sector privado.”¹⁰⁷ Por lo que respecta al segundo término, es entendido como “Incremento de la participación en términos relativos, de entidades de carácter privado, particular o empresarial, en un sector de la vida económica o social.

¹⁰⁶ DIARIO *Expansión*, “Mejor calidad educativa, el mayor reto de la U.N.A.M.: Encuesta”, [En línea]. Disponible: <http://expansion.mx/economia/2015/11/13/la-unam-necesita-mejora-calidad-de-la-educacion-encuesta> 16 de noviembre de 2015 10:15 hrs.

¹⁰⁷ Diccionario de la Real Academia Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=UD9ciF2|UDCTc5q> 12 de Marzo de 2016 15:30 hrs.

México en cuanto a Educación Superior, afronta la apertura de un mercado universitario, poniendo en práctica las inversiones privadas, sin que desaparezca la acción del Estado como rector del proceso para garantizar el pleno desarrollo en cuanto a calidad y función del Derecho a la Educación Superior se trata, dando espacio a la acción de los particulares en él.

Sostenemos que lo que ha pasado en el sistema de Educación Superior mexicano, no ha sido en sentido estricto un acto de privatización, no se han vendido universidades a empresarios, sin embargo, ha aumentado la cobertura y atracción del sector privado sobre los demandantes del servicio educativo universitario. Consideramos que el crecimiento de la oferta que las escuelas privadas ofrecen en el nivel superior y en la mayoría de ellas, la escasez de calidad, es resultado de la omisión del Estado en formular estrategias educativas y la supervisión eficaz de éstas. Por ser el Estado guardián del faro universitario es su obligación velar por su sano desarrollo y calidad del mismo.

Lo público ha ido debilitándose como consecuencia del contenido de las políticas económicas del gobierno federal. Se trató de un movimiento que tuvo que ver con los cambios en la fisonomía del Estado, con la puesta en marcha de un modelo económico volcado a la exportación y favorable a la concentración de la riqueza, con la transformación de las relaciones del Estado con el mercado y con la mercantilización de la vida social. La premisa anterior nos lleva a razonar cual es el papel que las instituciones públicas adquieren en el Estado Mexicano, que en el caso de la universidad tiene que ver con las circunstancias sociales que han influido en el papel que juega esta institución en el desarrollo del país.

El interés y la preocupación por la universidad ha cobrado relevancia por su incremento, en el número de establecimientos, matrícula y personal docente. En el año 2013, las cifras sobre la educación privada fueron reveladas por el Dr. Pablo Arredondo Ramírez, rector del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, durante su participación en el panel “Los Retos de Transformación de las

Universidades, en el marco del Seminario Internacional “Las Universidades que América Latina podría tener”; determina que la educación privada ha crecido a tasas superiores que la educación pública en 23 años:

1. La matrícula creció a 566%; en la privada creció 1,847%.
2. El número de docentes creció en 556%; y en el privado creció 2,049%.
3. Las escuelas públicas crecieron 445%; mientras que las escuelas privadas crecieron 1,657%.

Al respecto, la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa realizó una investigación denominada “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2013-2014”, en la que se revela que de la matrícula de educación superior, el 37.3% corresponde al sostenimiento autónomo; el 18.9%, al estatal; el sostenimiento federal cubre el 13.2%, y las instituciones particulares cuentan con el 30.6%.¹⁰⁸

Al Estado le conviene que se eduque en las instituciones privadas a una población que, de otra forma, hubiera significado un mayor gasto para la administración pública, dando crecimiento al sector privado; lo cierto es que la falta de interés y legislación por parte del Congreso de la Unión en determinar y aplicar garantías adecuadas al derecho a la Educación Superior, ha generado la pérdida del contenido esencial del tal derecho y con ellos su significado social, arrojando al campo laboral egresados faltos de calidad al enfrentarse a éste.

Para revertir los resultados que el crecimiento del sector privado en educación superior ha generado (los que hemos descrito con antelación), proponemos que el Estado al otorgar el reconocimiento de validez para que los particulares puedan impartir educación superior, debe establecer como requisito para otorgar tal concesión la afiliación a una institución que esté plenamente facultada y capacitada para vigilar que las universidades en

¹⁰⁸ Planeación y Estadística Educativa, Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2013-2014, [En línea]. Disponible: http://fs.planeacion.sep.gob.mx/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2013_2014_bolsillo.pdf 13 de Marzo de 2016 12:10 hrs.

comento mantengan estándares de calidad educativa, lo cual responde a la A.N.U.I.E.S.¹⁰⁹ Es necesario perfilar cada reforma que se haga a las hipótesis normativas de educación superior, hacia una política de derechos humanos, que la proteja del retroceso.

3.3. Bienes Públicos y Privados de la Educación.

A pesar del uso tan común en el ámbito doctrinal y laboral que se brinda a los términos referentes a lo “público” y lo “privado”, su definición resulta bastante compleja debido a los diversos modos con que es empleado. Sin embargo, a pesar de que la distinción entre los bienes públicos y privados resulta complicada, consideramos que en las siguientes definiciones resultan bastante claras:

| Bien público Definición clásica | Bien privado Contrario sensu |
|---|---|
| Son bienes o servicios que son no rivales o competitivos y no excluibles: Pueden ser consumidos por cualquier cantidad de personas. | Son bienes o servicios que son rivales o competitivos y excluibles: No puede ser consumido por cualquier persona. |
| No excluibles: Sus beneficios no pueden limitarse a compradores individuales. | Excluibles: Sus beneficios se limitan a compradores individuales. ¹¹⁰ |

El uso que se brinda al concepto de bien, incluye también la producción de servicios, de esta forma, con la acepción de bien público o bien privado se hace alusión a los bienes y servicios que se producen y se

¹⁰⁹ La A.N.U.I.E.S., desde su fundación en 1950, ha participado en la formulación de programas, planes y políticas nacionales, así como en la creación de organismos orientados al desarrollo de la educación superior mexicana.

¹¹⁰ Vid. MÁRQUEZ JIMENEZ, Alejandro, La universidad pública en el México de Hoy, cita a MARGINSON 2007, p. 6, [En línea]. Disponible: <http://www.ses.unam.mx/curso2008/pdf/Marquez08.pdf> 10 de Marzo de 2016 10:50 hrs.

intercambian en la sociedad, refiriendo la diferencia del “servicio público” y “servicio privado”.

En la teoría económica clásica y neoclásica, la conducta de los individuos en sociedad está determinada por la búsqueda de la maximización de sus beneficios. En este sentido los individuos estarán dispuestos a participar en la producción o consumo de determinados bienes y servicios, siempre y cuando los beneficios que otorgan sean mayores a los costos que tuvieron que afrontar para su obtención o producción, o mayores a los que les brinden tras formas alternativas de invertir sus recursos. Sin embargo, consideremos que esta forma de producción no asegura la cobertura total de los bienes y servicios que la sociedad requiere, esto se debe a que hay muchos bienes y servicios que el mercado no alcanza a cubrir, pero principalmente los públicos,¹¹¹ por consiguiente se requiere de una economía mixta en donde el Estado y los particulares intervengan para hacer una cobertura total de los bienes y servicios.

Al aplicar la lógica de la teoría del “Intercambio Social”¹¹² comprendemos, que son pocos consumidores o ninguno los que estarían dispuestos a pagar por un bien o servicio que puedan obtener gratis por parte del Estado; y asimismo, los productores tampoco estarían dispuestos a participar en la producción de un bien o servicio por el que los consumidores están poco dispuestos a cubrir sus costos, pues ello implicaría pérdidas en su patrimonio; sin embargo, esto no sucede de tal forma, pues el mercado educativo que el Estado oferta y en cuanto a universidades se trata, no asegura por sí solo el suministro de este servicio, por ende en ejercicio de la

¹¹¹ Vid. MUÑOZ GARCÍA, Humberto, op. cit, p. 173.

¹¹² CASPER HOMANS, George determina que es una perspectiva del campo de la psicología social y la sociología que explica el cambio social y la estabilidad como un proceso de intercambios negociados entre personas. La teoría de intercambio social propugna que todas las relaciones humanas se forman por el uso de un análisis de coste-beneficio y la comparación con alternativas. Por ejemplo, cuando una persona percibe los costes de una relación por encima de los beneficios obtenidos, la persona, según esta teoría, abandonará la relación. [En línea]. Disponible: http://cienciassocialesust.blogspot.mx/2013_10_01_archive.html 7 de Marzo de 2016 13:30 hrs.

economía mixta, el Estado permite el crecimiento del sector privado, en donde este último tiene la obligación de evitar imperfecciones en el sistema educativo superior. Consideramos necesaria una reestructuración económica del Estado para suministrar y dar mayor cobertura en cuanto a educación superior pública se trata, pues se ha obligado a determinarlo de tal forma con la firma y ratificación de los Tratados Internacionales.

3.4. La Modernización Educativa Rumbo a la Calidad Universitaria.

El mundo experimenta cambios en todos los órdenes de la vida social, cultural, económica y política. El fenómeno de la “globalización”¹¹³ caracterizado por el libre comercio y el libre tránsito de capitales y de información, exige que los sistemas educativos aseguren la calidad de la enseñanza y los aprendizajes. Se fortalece una nueva sociedad cuyo valor principal se encuentra en el conocimiento, tanto por su influencia en los procesos de producción como en otros ámbitos de la vida. Con los esfuerzos realizados por la A.N.U.I.E.S. y la Secretaría de Educación Pública, en 1978 iniciaron un proyecto denominado “Planeación de la Educación Superior en México”¹¹⁴

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior dio sustento y marco legal a la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (C.O.N.P.E.S.) que fue constituida el 18 de enero de 1979 como mecanismo de coordinación integrado originalmente por la S.E.P. y el Consejo Nacional de la A.N.U.I.E.S., que tiene entre sus responsabilidades la proposición, difusión y evaluación de políticas generales para la educación superior, la elaboración de programas nacionales.

Por ello, el programa educativo de la administración 1988-1994, el componente de la educación apareció como uno de los principales

¹¹³Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobre pasa las fronteras nacionales. Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española. Diccionario de la Lengua Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=JFCXg0Z> 12 de Marzo de 2016 21:12 hrs.

¹¹⁴ Vid. Consejo Nacional de las A.N.U.I.E.S., La Planeación de la Educación Superior en México, p.1, [En línea]. Disponible: http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista29_S1A1ES.pdf 12 de Marzo de 2016 20:30 hrs.

instrumentos y la estrategia más relevante para cumplir sus objetivos.¹¹⁵ El programa para la modernización educativa dedicó su capítulo noveno, al tema de la evaluación y su diagnóstico, en esta materia fue contundente, al señalar que aunque se realizaban diferentes acciones en este terreno, el conjunto no respondía a un marco conceptual y su utilidad era limitada; por ende resultaba pertinente plantear lineamientos estratégicos para la evaluación permanente de la educación superior y como meta, la instalación de la Comisión Nacional de Evaluación de la Educación Superior, impulsa un proceso evaluativo nacional, mediante la creación de criterios generales y de políticas que llevan a mejorar las condiciones del momento, integra el marco conceptual y operativo para el sistema nacional de evaluación mediante el cual se pudiera determinar sus niveles de rendimiento, productividad, eficiencia y calidad.¹¹⁶

En junio de 1991, se crearon los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior en cuanto a las Instituciones universitarias se trata.

“...coadyuvar al mejoramiento de la calidad de la educación superior en México a través de la evaluación diagnóstica de los programas académicos que se ofrecen en las instituciones de este nivel de estudios; propiciar que los modelos de organización académica y pedagógica orienten al aprendizaje como un proceso a lo largo de la vida, enfocado al análisis, interpretación y buen uso de la información más que a su acumulación; coadyuvar a la promoción de la evaluación externa interinstitucional de los programas de docencia, investigación, difusión, administración y gestión de las Instituciones de Educación Superior del país; procurando

¹¹⁵ Vid. RUEDA BELTRÁN, M., Una primera versión de este apartado fue publicada como A. Canales 2008, La evaluación del desempeño docente en la universidad, Revista Electrónica de Investigación Educativa, núm. Especial, [En línea]. Disponible: <http://redie.uabc.mx/redie/article/view/196> 6 de Marzo de 2016 22:20 hrs.

¹¹⁶ Vid. Poder Ejecutivo Federal (1989), Programa para la modernización educativa 1989-1994, p. 144-145, [En línea]. Disponible: <http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/linea/frames.asp?page=36&id=109> 15 de Marzo de 2016 12:30 hrs.

que los resultados se utilicen en la toma de decisiones de las instituciones educativas y gubernamentales.”¹¹⁷

En noviembre de 2011, se instaló la Comisión de Coordinación de los Organismos de Evaluación de la Educación Superior (C.O.C.O.E.E.S.); que tiene entre sus objetivos:

“...alinear y armonizar funciones y garantizar la congruencia de propósitos de los organismos evaluadores, acreditadores y certificadores de la educación superior; fortalecer las prácticas de evaluación en la educación superior conforme a los criterios aceptados nacional e internacionalmente, así como proponer adecuaciones a los marcos de referencia, indicadores y estándares para transitar de una evaluación de insumos y procesos a otra que ponga el acento en los resultados en el desempeño de estudiantes y del personal académico.”

De esta Comisión forman parte, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (C.O.N.A.C.YT.), la A.N.U.I.E.S., el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (C.E.N.E.V.A.L.), Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C. (C.I.E.E.S.), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (C.O.P.A.E.S.) y las asociaciones nacionales de universidades tecnológicas y universidades politécnicas, entre otros organismos.

Por lo que respecta a la evaluación de la Educación Superior, referente a los alumnos en 1994, por acuerdo en asamblea de A.N.U.I.E.S., se creó el C.E.N.E.V.A.L.¹¹⁸ esta institución diseña y aplica, además de los exámenes nacionales y metropolitanos de ingreso al bachillerato, los de diagnóstico de los alumnos que deseen ingresar a la Educación Media

¹¹⁷ Vid. Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior-Secretaría de Educación Pública, [En línea]. Disponible: <http://www.ciees.edu.mx/ciees/quesonciees.php> 3 Marzo de 2016 15:30 hrs.

¹¹⁸ El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. [En línea]. Disponible: <http://www.ceneval.edu.mx/ceneval-web/content.do?page=1702> 18 de Marzo de 2016 15:20 hrs.

Superior, los nacionales de ingreso y de diagnóstico de licenciatura y los exámenes de ingreso a posgrado.

Entre las acciones relacionadas con la evaluación de los maestros, se encuentra el Programa de Carrera Docente, creado en 1991, que cada institución pública operó con sus propios criterios para otorgar un estímulo económico. En 1996 inicia el Programa de Mejoramiento del Profesorado (P.R.O.M.E.P.) con el propósito de elevar el nivel del profesorado, bajo el supuesto de que al impulsar la superación en la formación, dedicación y desempeño de los cuerpos académicos se elevaría la calidad de la educación superior.

Se otorgan becas a profesores de carrera de las universidades públicas, para realizar estudios de posgrado en programas de reconocida calidad, nacionales y del extranjero; se apoya la contratación de nuevos profesores de tiempo completo que preferentemente ostenten el grado académico de maestría o de doctorado y la reincorporación de “ex becarios P.R.O.M.E.P., después de haber terminado en tiempo sus estudios. También se reconoce a profesores de tiempo completo que cumplen sus funciones y aplicación del conocimiento, docencia y tutorías y gestión académica con eficacia y de manera equilibrada, y apoya el fortalecimiento de cuerpos académicos, así como la integración de redes de colaboración de cuerpos académicos. En 2007 P.R.O.M.E.P., operó en 129 Instituciones de Educación Superior; en 2008 se incorporaron las instituciones del subsistema de institutos tecnológicos; en 2009 las escuelas normales y los institutos tecnológicos descentralizados; y en 2010 las universidades interculturales, hasta alcanzar 645 instituciones en 2012.¹¹⁹

¹¹⁹ La educación superior en el siglo XXI. “Lineamientos estratégicos para su desarrollo, una propuesta de la A.N.U.I.E.S.”, México, 2000. Este documento fue tomado en cuenta por el gobierno en su Programa Nacional de Educación 2001-2006, en el que plantea entre sus objetivos estratégicos el de una educación superior de buena calidad. A éste corresponden siete programas: fortalecimiento integral de las instituciones públicas de educación superior (P.I.F.I.); mejora del profesorado y consolidación de cuerpos académicos (P.R.O.M.E.P.); atención a los estudiantes antes de su ingreso a la educación superior, durante su permanencia y hasta su egreso; enfoques educativos centrados en el aprendizaje; fortalecimiento del posgrado nacional (PFPN); fortalecimiento del servicio social y evaluación y acreditación de la educación superior. [En línea]. Disponible:

A pesar de los logros que se han obtenido a través a la evaluación a la Educación Superior, subsisten tendencias aun sin abordar que deben tratarse si se quiere que la educación universitaria cumpla con la calidad educativa que merece. Consideramos que con la debida reglamentación a la evaluación, a través de un proceso integral, sistemático y general a las instituciones universitarias públicas y privadas¹²⁰ puede ser lograda la calidad de las instituciones universitarias, y para ello, es necesario lograr que el sustento constitucional de calidad que cobija a la educación básica y media superior alcance de igual forma a la educación superior.

A continuación, realizaremos una minuciosa explicación lógico-jurídica del porqué la educación superior debe y merece por derecho ser acreedora a la garantía constitucional de calidad, basados en el fundamento inicial que se deriva del cumplimiento al artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos adoptadas en San José de Costa Rica.

”Los Estados parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económica, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”.

El hecho de que el artículo 1° constitucional señale en su primer párrafo que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones¹²¹ que esta Constitución establece”.

<http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/LaEducacionSuperiorenelSigloXXI.pdf> 18 de Marzo de 2016 16:45 hrs.

¹²⁰ Aclaramos que las instituciones universitarias privadas se deslindan de dicha evaluación, por lo tanto, consideramos pertinente que la evaluación y la acreditación de la educación superior comprenda también a las instituciones privadas.

¹²¹ Los Derechos Humanos y garantías son normas constitucionales a respetar por los órganos estatales que operaran en todo momento en una normalidad social. Es decir, existe una limitante a la acción gubernamental y que estriba en el respeto a los derechos humanos y garantías individuales.

Significa que las garantías que tutelan los derechos consagrados constitucionalmente deben ser reconocidas a todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional no haciendo excepción alguna.

Bajo la premisa anterior y tomando como referencia lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3°, párrafo tercero:

“El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”

Determinamos, que el carácter de generalidad de garantías tutelada por el artículo 1° constitucional, no está siendo respetada al tratar el tema de calidad en la educación, pues limita la garantía en comento a la educación básica y media superior, transgrediendo el principio de universalidad consagrado constitucionalmente en el artículo 3°, párrafo tercero; hipótesis jurídica que no debería de suscitarse pues la única posibilidad de restringir o hacer alguna excepción a Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, se observa en lo establecido por la misma Carta Magna en su artículo 29.

Como expresión de los cambios sociales y una situación globalizada, es pertinente y necesario dar viraje importante en el quehacer legislativo sobre educación superior con el objetivo de hacer más eficiente la prestación del servicio educativo superior y avanzar hacia su calidad frente a las exigencias del cambio social y la modernización del sector productivo; esto es, formar seres humanos mejor calificados para competir en la nueva economía, haciendo efectivo el principio de progresividad de los derechos humanos.

No obstante, esa normalidad de orden social que sustenta el derecho puede verse en extremo amenazada por diversas circunstancias, ante lo cual, es necesaria la intervención del gobierno en forma rápida y eficaz a fin de garantizar, precisamente, la continuidad del orden preestablecido y más aún, en algunos casos, la supervivencia del propio Estado.

De acuerdo con Cecilia Braslavsky, en su obra “Descentralización de la educación nuevas formas de coordinación y financiamiento”, los procesos de transformación educativa están teniendo lugar en escenarios extremadamente complejos por la emergencia de la sociedad de la información y del conocimiento, la articulación a la economía mundial, y la reapertura de la oportunidad de desarrollo democrático.

Concluimos que el factor indispensable para lograr alcanzar la calidad en la Educación Superior, es plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tal hipótesis; que será por un lado garantía al derecho de la educación universitaria y por otro, la obligación a cargo de las instituciones públicas y privadas, vigilada a través de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior; el desafío en comento, requiere que el órgano legislativo se dé a la tarea de establecer su ley reglamentaria, por ser de carácter elemental en la formación académica y humana de su población, formando nacionales con identidad, dotados de aptitudes para afrontar con responsabilidad el reto que conlleva la globalización.

3.5. Sociedad, Cultura y Educación.

Cada sociedad se labra un cierto ideal de hombre, de lo que debe ser éste, tanto en el punto de vista intelectual como físico y moral. Es ese ideal, a la vez único y diverso, el que funge como eje rector de la educación. La sociedad no puede subsistir más que si existe entre sus miembros una homogeneidad suficiente: la educación perpetúa y refuerza dicha homogeneidad fijando por adelantado en el alma de los escolares las similitudes esenciales que requiere la vida colectiva; y es el medio a través del cual se prepara en espíritu a los entes de cada sociedad para afrontar su propia existencia.

Durkheim determina, que en cada uno de nosotros existen dos seres; el primero, está constituido por todos los estados mentales que se refieren a nosotros mismos es decir acontecimientos de nuestra vida privada, denominada “ser individual”; el segundo, es un sistema de ideas de

sentimientos y de costumbres, que expresan el grupo en los que estamos integrados, tales como las creencias religiosas, las opiniones y las practicas morales, las tradiciones nacionales o profesionales, las opiniones colectivas de todo tipo, denominado “ser social”.¹²²

Lo que a la educación concierne, con base en la “filosofía analítica”¹²³ es alimentar el ser individual, a través de la capacidad de malear los estados mentales de los escolares, guiándolos al perfeccionamiento de su ser; pues de ello depende el éxito, estabilidad y progresos de la sociedad por consiguiente, deberá enseñar los diferentes rituales sociales y las normas de convivencia que comparte la sociedad de la que formará parte; así como deseducar al estudiante en cuanto aquellos rituales que no son convenientes para la sociedad. La sociedad debe regular los medios con los que espera alcanzar los objetivos establecidos. Estos medios son los que harán que la sociedad quede gobernada políticamente, organizada administrativamente y sancionada ética y socialmente.

Entraremos al análisis de la relación existente entre cultura y educación, y para ello, partiremos de la definición que Tylooy nos brinda:

“Todo complejo que incluye conocimientos, creencias, artes, morales, leyes, costumbres, y cualquier otra capacidad o hábito adquirido por el hombre en tanto que es miembro de una sociedad determinada.”¹²⁴

Bruner determina, que la cultura necesita recurrir a la educación formal como instrumento para consolidar las habilidades ya que “a medida que nuestra tecnología se vuelve cada vez más compleja, tanto en la maquinaria como en la organización humana, el papel de la escuela se va haciendo más vital para la sociedad, no solo como agente de socialización, sino también como transmisora de habilidades básicas.”¹²⁵

¹²² DURKHEIM, E., Educación y Sociedad, Editorial Península, Barcelona, 1975, pp. 52-53.

¹²³ Para ABBAGNANO, la Filosofía Analítica se caracteriza por los enunciados factuales o que se refieren a cosas existentes, solo tienen significado si son empíricamente comprobables.

¹²⁴ BRUNER, J. La educación como invento social, Editorial Puerta de la Cultura. España, 2000, p. 138.

¹²⁵ *Ibíd.* p.141.

Por lo tanto, la cultura necesita de la educación, ya que el cambio social nos obliga a redefinir de qué forma habremos de educar a las nuevas generaciones atendiendo a las necesidades específicas de cada sociedad. La educación y la cultura están estrechamente relacionadas y se podría decir que son inseparables debido a que la cultura necesita de la educación y a su vez la educación está sujeta a la cultura, y su labor gira en torno a ella, pues uno de sus objetivos es preservar la esencia humana.

3.6. Democracia, Pobreza y Educación para el Desarrollo.

Al desarrollar el presente punto, es pertinente preguntarnos: ¿Hasta qué punto hemos sido capaces de desarrollar el verdadero y más profundo sentido del concepto de democracia? ¿Hemos sido realmente fieles a los principios y a las exigencias que implica la democracia como forma de vida?

Para dar respuestas a los cuestionamientos anteriores, conviene recordar lo que supone y conlleva la realización práctica del ideal democrático.

Sin pretender abordar a fondo esta cuestión, haremos explícitos principios básicos, sin los cuales, la democracia no debería llamarse como tal. La pureza y naturaleza que conlleva la democracia, radica en primer plano, en la justicia social, debido a que se basa en el reconocimiento de la dignidad de todos y de cada uno de los seres humanos generando un modo de vida, una forma de gobierno, y de convivencia que abra el horizonte de posibilidad de una vida digna, de libertad y bienestar al que todos tenemos derecho. El desarrollo humano, es el segundo plano, por el que la democracia vela, en contra de la miseria y desigualdad, porque ninguna democracia real puede permitir ni el subdesarrollo, ni el hambre, ni la pobreza.¹²⁶

¹²⁶ Vid. SEN Amartya, "Ningún País Democrático permite el hambre" *Revista El País*, 5 de diciembre de 1999, [En línea]. Disponible: http://elpais.com/diario/1999/12/05/sociedad/944348409_850215.html 20 de Marzo de 2016 13:56 hrs.

Amartya Sen, determina los alcances y bondades de lo que la democracia en su deber ser determina, sin embargo, como en todo, ante esta postura, tenemos lo que en el mundo factico sucede, y para ello el Banco Mundial en su informe sobre el Desarrollo Social determinó en el periodo 2000/2001.

Nuestro mundo se caracteriza por una gran pobreza en medio de la abundancia. Esta situación de miseria persiste a pesar de que las condiciones humanas han mejorado más en el último siglo que en todo el resto de la historia de la humanidad: la riqueza mundial los contactos internacionales y la capacidad tecnológica son ahora mayores que nunca. Pero la distribución de esas mejoras ha sido extraordinariamente desigual.

Pese a la forma de gobierno democrático y los avances científicos, las desigualdades se han visto latentes en la realidad de México y del resto del mundo, fluctuando la justicia social debido a la ausencia de un “desarrollo sostenible”¹²⁷ haciendo complicado el acceso a una vida digna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama en su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la Educación, y con relación a la educación de nivel superior, que habrá de ser generalizada y será igual para todos. Este derecho responde a dos realidades incuestionables: La educación, como dice Nelson Mandela, es el gran motor del desarrollo personal y es, a la vez la mejor herramienta de que disponemos para luchar contra el subdesarrollo y para romper el círculo de la pobreza; en donde a la punta encontramos:

127 Desarrollo Sostenible, se denomina así, a aquél desarrollo que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones. Intuitivamente una actividad sostenible es aquella que se puede mantener. Por ejemplo, cortar árboles de un bosque asegurando la repoblación es una actividad sostenible. Por contra, consumir petróleo no es sostenible con los conocimientos actuales, ya que no se conoce ningún sistema para crear petróleo a partir de la biomasa. Hoy sabemos que una buena parte de las actividades humanas no son sostenibles a medio y largo plazo tal y como hoy están planteadas.

Esta definición es la del informe de la Comisión Brundlandt. La señora Brundlandt es la Primera Ministra de Noruega y en 1990 recibió el encargo de la O.N.U., de redactar un primer informe para preparar la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro dos años más tarde. [En línea]. Disponible:

<http://ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm> 20 de Marzo de 2016 18:20 hrs.

- A.** No ir a la escuela, repercute en la ausencia del perfeccionamiento del conocimiento, del cual se deriva:
- B.** En analfabetismo y falta de capacitación, generando:
- C.** Dificultad para entender y afrontar la vida en el mundo global y con ello desventajas técnicas y económicas, formando:
- D.** Familias marginadas, por consecuencia, los nuevos integrantes de éstas serán:
- E.** Personas nacidas en la pobreza.

Al llegar a este punto, en ejercicio del instinto de supervivencia, se opta por trabajar sin antes ser adiestrado por alguna institución universitaria para ser perito en alguna materia y así poder sobrevivir en este mundo capitalista; tal como se representa en el esquema de la siguiente página.



Lo que se vislumbra en el gráfico anterior, pareciera que se encuentra intrínsecamente relacionado a la tercera ley de Newton “Con toda acción ocurre siempre una reacción igual y contraria”¹²⁸ puesto que al omitir la acción, “no ir a la escuela”, la reacción será analfabetismo y falta de capacitación para entender y afrontar la vida en el mundo global, marginando a los individuos víctimas de esta realidad. Por el contrario si las personas en pobreza tienen acceso a la educación (acción), adquirirán un mejor desarrollo de su personalidad, mayor calificación cultural técnica y profesional; lo cual le permitirá conocer y comprender mejor su realidad y la de la sociedad que lo rodea, posicionarse frente a ella para reivindicar en defensa de sus derechos, desarrollar sus capacidades para participar activamente en la transformación de la sociedad (reacción).

¹²⁸ KANE, J.W. y STERNHEIM, M.M., *Física*, segunda edición, Editorial Reverté, España, 2000, p. 48.

Como hemos puesto de manifiesto en el capítulo anterior; a través de la firma y ratificación de Tratados Internacionales, México se ha obligado y comprometido a velar por la educación, sin embargo, dichos esfuerzos no han resultado conforme a lo esperado, debido a la falta de reglamentación interna o generalidad de ésta, así como al compromiso que los gobiernos adoptan y los recursos económicos para cumplirlos, aunado a su mala distribución; es evidente que aquí se plantea una vez más la incoherencia entre la teoría y la práctica; es decir, entre lo que se promete y se declara, y la toma de medidas pertinentes que se adoptan por parte de las declaraciones.

Estamos obligados –si es que se pretende armonizar el Estado de Derecho en México– a plantear acciones complejas y eficaces, acciones como la reducción del capital a programas sociales que desde nuestro punto de vista resultan innecesarios en algunos rubros, y aplicarlo solidariamente a la educación que consideramos, es la base fundamental para el desarrollo y progreso social. Somos plenamente conscientes de que nuestra propuesta es difícilmente de llevar a la práctica, pero esa dificultad en ningún modo puede modificar nuestro convencimiento radical de que es una acción posible a la que los ciudadanos nos sentimos moralmente obligados, acción posible, porque en ningún momento hablamos de desarme integral o total.

Pongamos ya la imaginación en marcha, y empecemos a ponerle rostro humano a la globalización con iniciativas tan importantes y tan trascendentes para el futuro de la humanidad y de la democracia como la erradicación de la miseria a través de la educación universitaria de calidad pues en ella se genera conocimiento, ideas e investigación, esto en conjunto puede generar nuevas empresas; tomando en consideración que es una tarea conjunta en la cual los actores activos son, el gobierno como rector de esta importante función pública, instituciones universitarias encargadas de brindar enseñanza superior en todas las áreas del conocimiento y la cultura, maestros que ostentan la función de transmitir conocimiento, y alumnos obligados de revelar el conocimiento que les ha sido otorgado en función de bienestar social.

CAPITULO IV

Praxis y Exégesis de la Educación Superior como Derecho Humano.

4.1. Estudio Pragmático y Exegético de la Educación Superior.

En el presente capítulo, pretendemos abordar la eficacia que tiene la Educación Superior en México a través del estudio “*exegético*”¹²⁹ realizado al artículo 3° Constitucional, para determinar los alcances y límites que el Derecho a la Educación Superior ostenta; juzgaremos la verdad, al considerar los efectos prácticos de tal ordenamiento y así desentrañar la realidad en que las universidades mexicanas se encuentran inmersas, es decir, constituiremos la parte “*pragmática*”¹³⁰ del presente apartado; y como consecuencia, descubrir la injerencia que ésta tiene en el fortalecimiento del Estado de Derecho y el acto reflejo del bien común que de él se deriva.

Consideramos que la población mexicana enfrenta un problema intelectual para afrontar los retos, tanto nacionales como internacionales; desafortunadamente no existe en nuestro país la oferta suficiente para satisfacer la demanda y calidad educativa del nivel superior.

4.1.1. Objetivo.

Realizar el análisis de las condiciones pragmáticas y exegéticas a las que el nivel superior se afronta, para determinar y proponer soluciones que a nuestro parecer velen por el progreso del Derecho a la Educación Superior; por consistir el pilar que sostiene el flujo del conocimiento, la investigación y la conservación de la cultura, legado que hace conservar la esencia humana,

¹²⁹ La Exégesis del griego ἐξήγησις *exéguessi*, de ἐξηγεομαι *exegueomai*, “explicar” es un concepto que involucra una interpretación crítica y completa de un texto, es decir, extraer el significado de un texto. Vid. VELÁZQUEZ MEJÍA, Manuel, Hermenéutica Exegesis: Uso y Tradición, Vol. I, Segunda parte, Prolegomenos, México, 2007, p. 315.

¹³⁰ Pragmatismo. Es una teoría filosófica, según la cual, el único medio de juzgar la verdad de una doctrina moral, social, religiosa o científica consiste en considerar sus efectos prácticos. También se considera una tendencia a conceder primacía al valor práctico de las cosas, sobre cualquier otro valor. JAMES, William, psicólogo norteamericano, propagó esta corriente de pensamiento filosófico. GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Visual, Encas, S.A., México, 1991, p. 991.

en favor del progreso científico, cultural, artístico, económico y político de la sociedad, que consideramos será logrado adoptando providencias económicas y técnicas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para perfeccionar progresivamente su plena efectividad, mediante el acceso a la educación superior reconocido a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz; así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz, con el objetivo de hacer posible a toda persona un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

4.1.2. Finalidad.

Pese a que nuestro país aceptó y ratificó el documento internacional vinculante, denominado “Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, dentro del cual, se establece que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno”, podemos aseverar que se viola en ese sentido el derecho expresado; como ejemplo de lo anterior, podemos citar lo que las estadísticas arrojan, al señalar que en el periodo 2015-2016, de 222,944 (100%) aspirantes para ingreso a la licenciatura, solo 19,085 (menos del 10%)¹³¹ formalizó la inscripción.

¹³¹ Vid. UNAM., Demanda e ingreso a la licenciatura, Series Estadísticas, Portal de estadística universitaria, [En línea]. Disponible: http://www.estadistica.unam.mx/series_inst/index.php 2 de Marzo de 2016 14:10 hrs.

Lo anterior, genera en consecuencia, una grave trasgresión al cúmulo social relativo que quedó fuera del proceso de selección; en ese sentido, consideramos, que para que el Estado pueda cumplir lo pactado internacionalmente es necesario adoptar, no un proceso de selección, sino un diverso de colocación, sobre la base de la capacidad de cada uno.

Es por ello que se pretende constituir el Derecho a la Educación Superior de Calidad como acto puesto en práctica de manera oficiosa a cargo del Estado, con el objetivo de mantener la igualdad y equidad de la comunidad universitaria y de tal forma aumentar el nivel competitivo revalorando los ideales y principios universitarios plasmados en el mundo fáctico; así como atribuir a dicho nivel con la garantía de obligatoriedad para que de tal forma la población del Estado mexicano cuente con capacidad reflexiva ante su realidad, y que sea ésta en favor de la sociedad; de igual forma proponer un modo de regulación a los movimientos estudiantiles, para evitar que estas actúen en detrimento del Derecho a la Educación Superior.

Tenemos la fiel idea que esto será logrado si dotamos de la debida protección normativa a la seguridad jurídica de la comunidad universitaria, haciendo de ésta una institución eficaz en el cumplimiento de su función social y cultural en beneficio de la sociedad, al formar egresados críticos y analíticos, con identidad, independencia y responsabilidad.

4.2. Factores Económicos.

El gasto público en su estructura funcional y pragmática tiene como finalidad identificar las actividades que realiza el Estado para cumplir con sus funciones de: Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno.¹³²

El financiamiento de la educación superior constituye parte del gasto que se hace en el rubro a desarrollo social, para tal efecto y dar enfoque práctico corresponde al Titular del Ejecutivo Federal realizar el proyecto de

¹³² Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, Ciclo Presupuestario, [En línea]. Disponible: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Presupuesto#ciclo_presupuestario
23 de Marzo de 2016 16:40 hrs.

presupuesto¹³³ de egresos, y a la Cámara de Diputados aprobarla. Para el año 2016, el gasto público propuesto se distribuyó en los siguientes ramos:

1. Para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) fue de 2,281.42 mdp;
2. Para la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) fue de 3,691.44 mdp;
3. Para la Secretaría de Educación Pública (SEP) fue de 264,902.69 mdp;
4. Para Marina fue de 1,021.89 mdp;
5. Para las Provisiones Salariales y Económicas fue de 2,135.25 mdp;
6. Para las Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos fue de 50,173.81 mdp;
7. Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios fue de 360,129.46 mdp, y;
8. Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fue de 1,240.00 mdp

En cuanto hace al Rubro educativo la legislación mexicana “Ley para la Coordinación de la Educación Superior” en su artículo 11 determina:

“A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la

¹³³ El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación es una propuesta que elabora el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la distribución y objetivos de los recursos públicos para el próximo año fiscal y que remite a la Cámara de Diputados para que pueda ser tomado en cuenta para el análisis, discusión, modificación y eventual aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, Presupuesto de Egresos de la Federación Proyecto, 2016, p.4, [En línea].

Disponible:http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PPEF_2016 23 de Marzo de 2016 15: 50 hrs.

asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio conforme a las prioridades objetivos y lineamientos previstos por esta ley”

El 7 de septiembre del año 2015, el Titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (P.E.F.) para el ejercicio fiscal 2016, en los términos del artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Durante el periodo 2015-2016, el gasto público federal para la FUNCIÓN EDUCACIÓN, evolucionó de la siguiente manera:

1. En el 2015, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 680,938.12 mdp;
2. En el 2015, la Cámara de Diputados aprobó un gasto de 677,990.08 mdp, y;
3. En el 2016, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados un gasto de 685,575.95 mdp;¹³⁴

Bajo la determinación anterior se establece que el presupuesto otorgado a los rubros previamente enlistados dependerá del nivel de ingresos con que la federación cuente, sin embargo, consideramos apropiado que la proporcionalidad de éstos sean distribuidos de una forma consiente y con visión progresista, dando prioridad y eficacia, al sistema educativo así como cumplimiento al artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; pues estamos en el entendido que de la educación se deriva una gama de oportunidades y progreso en otros sectores, lo anterior debido y atribuido a la educación superior, pues de ella se genera gran parte de la investigación hecha en México, fuente de ideas innovadoras para la solución y mejora de la vida humana, estas ideas a su

¹³⁴ Vid. Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación. PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobada por la Cámara de Diputados. PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo Federal y está sujeto a las modificaciones que le realice la Cámara de Diputados. [En línea]. Disponible: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-12-15.pdf> 22 de Marzo de 2016 17:55 hrs.

vez si son manejadas de forma ideal, serán objeto de empresas y con ellas empleos, y estos salarios, los salarios serán gastados generando un dinamismo económico idóneo para la nación dado que representa un ingreso al estado.

De tal modo que la educación a nuestro parecer no solo encuadra el sector de “Desarrollo Social”,¹³⁵ sino también en el desarrollo económico, dado que al invertir el Estado en él produce ciencia, tecnología, e innovación, por consiguiente encuadra perfectamente en el “Desarrollo Económico”,¹³⁶ lo cual podemos esquematizar de la siguiente forma:



Determinado cuán importante resulta el nivel universitario y el subsidio para éste, citaremos la nota periodística publicada por la revista “Proceso” el día 22 de agosto de 2015, en la que anuncia que según el diario “Reforma” la

¹³⁵ Transparencia presupuestaria, En que gasta el gobierno tu dinero, p. 9, [En línea]. Disponible: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Home/Ultimas_Publicaciones/PEF_ciudadano_2015.pdf 22 de Marzo de 2016 22:18 hrs.

¹³⁶ ídem

Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuso recortes para el sector educativo a las principales universidades del país; con base en el documento “Techos del proyecto de presupuesto de egresos 2016”, del que el diario citado posee copia y el cual fue presentado ante la Secretaría de Educación Pública.¹³⁷

Es inconcebible, tomar como coherente y aceptable dicha situación, pues representaría un retroceso por lo expuesto en el gráfico anterior, por ello proponemos que el subsidio otorgado a las universidades sea siempre progresivo, y que ello se asegure normativamente, dada la importancia que estas juegan en la sociedad, y que a su vez se disminuya en un 4% el presupuesto otorgado a programas sociales, y supresión de programas alimentarios, infantiles, y útiles escolares, pues el otorgarlos debe atender a la incapacidad física parcial o total del ser humano, dejando en este rubro, a las personas de tercera edad y discapacitados, pues ellos verdaderamente se encuentran incapacitados físicamente para valerse económicamente por sí mismos.

Sin embargo, ésta no es una tarea unánime atribuible solo al Estado, por su parte la universidad también tiene que adoptar las medidas pertinentes en pro del progreso científico e innovador, y para ello proponemos establecer tutores o asesores en las diversas carreras para apoyar al desarrollo en investigación de ideas innovadoras, así como ferias de intercambio de ideas y esfuerzos entre facultades, lo anterior porque comprendemos que el desarrollo de algún proyecto requiere de los saberes de diversas disciplinas, y ello disminuirá el costo del proyecto a desarrollar; y si éste resultare exitoso, el apoyo a patrocinar o buscar patrocinadores nacionales, con el objetivo de crear empresas y empleos de la misma naturaleza.

¹³⁷ LA REDACCIÓN, *Revista Proceso*, “Recortará Hacienda presupuesto a la U.N.A.M., I.P.N. y U.A.M., [En línea]. Disponible: <http://www.proceso.com.mx/413495/recortara-hacienda-presupuesto-a-la-unam-ipn-y-uam-en-2016> 22 de agosto de 2015 9:17 hrs.

4.3. Factores Políticos y Sociales.

Las formas de organización de los movimientos sociales no son homogéneas, estas guardan una estrecha relación con su naturaleza, es decir, huelgas obreras y estudiantiles, lo que al presente trabajo de investigación concierne son estas últimas, y es por ello que en el apartado en cuestión nos abocaremos a estudiar las particularidades que la engloban; el motivo por el cual nos daremos a la tarea de desarrollar el presente tema, es porque consideramos que lo que en el mundo factico acontece, en relación al cese de actividades universitarias a causa de cuestiones políticas, es un factor que trasgrede en todo momento el derecho a la educación superior, por consecuencia es pertinente su estudio y regulación.

El hablar de “movimientos estudiantiles” nos traslada a hacer referencia a los movimientos sociales “un comportamiento colectivo no institucional, expresivo de un conglomerado social, orientado con cierta estabilidad temporal a promover o resistir determinadas transformaciones en el sistema social global del que forma parte”¹³⁸

Rasgo característico del movimiento social es su reacción frente a alguna situación de hecho o de derecho, es por ello que todo movimiento social supone un conflicto y un cambio; a partir del presente texto proponemos que se respeten los lineamientos constitucionales e internacionales referentes al tema en comento, así como asegurar que en todo tiempo se lleve a cabo de una forma pacífica y respetuosa; a través de la instauración de un procedimiento que regule dicha figura.

En la actualidad en ejercicio de la libertad de expresión y manifestación de ideas, al dirimir ante qué hechos o situaciones de derecho procede el cese de actividades universitarias, existe controversia referente al interés de aquellos estudiantes que defienden el compromiso social y político de los jóvenes ante el Estado y los que consideran que el derecho en comento se debe ocupar únicamente de los problemas escolares. Situación

¹³⁸ MARSISKE, Renate, Movimientos estudiantiles en la historia de América Latina, Editores Plaza y Valdez Editores, U.N.A.M., México, 2006, p. 142.

que surge hasta 1929, pues antes de esta fecha los estudiantes aprovechaban los años de calma para organizarse nacionalmente por medio de congresos estudiantiles anuales y, en el nivel local, reforzaron las sociedades de alumnos de cada escuela y facultad.¹³⁹

Bajo este contexto, y a partir de la fecha citada en el párrafo anterior, se llevaron a cabo 5 movimientos estudiantiles que han marcado la historia de la conjugación de manifestación de ideas y libre expresión, dichas manifestaciones se encuentran plasmadas a continuación:

| | |
|-------------|--|
| 1929 | Tuvo como resultado la obtención de la autonomía de la U.N.A.M. |
| 1968 | Los estudiantes universitarios se manifestaron en diversas ocasiones en contra de la represión política. En este contexto el 2 de octubre se llevó a cabo un mitin en la plaza de las tres culturas en Tlatelolco, Ciudad de México. Ahí, presuntos integrantes del ejército abrieron fuego en contra de los participantes. La cifra de los estudiantes y académicos fallecidos en dicho evento siguió siendo un motivo de controversia. |
| 1987 | Se llevó a cabo otro movimiento estudiantil como protesta a los cambios al Reglamento General de Exámenes, inscripciones, posgrados y al Estatuto General de la U.N.A.M. |
| 1999 | Se realizó como protesta de las modificaciones al Reglamento General de Pagos de la U.N.A.M. que implicaría un incremento en las cuotas de los estudiantes universitarios. ¹⁴⁰ |
| | Tras la movilización de los estudiantes en pro de la defensa a sus derechos universitarios; el Instituto Politécnico Nacional y representantes de la Asamblea General Politécnica (A.G.P.) |

¹³⁹ *Ibidem.*, p. 147.

¹⁴⁰ Vid. HANAKO TANIGUCHI, CNN México, *Los movimientos estudiantiles*. Miércoles 22 de septiembre de 2010, p. 3, [En línea]. Disponible: <http://expansion.mx/nacional/2010/09/22/la-investigacion-en-la-unam> 19 de Marzo de 2016 15:46 hrs.

| | |
|-------------|---|
| 2015 | firmaron el acuerdo para la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Politécnico (C.O.C.N.P.), que estará conformada por 214 personas. |
|-------------|---|

A pesar de su carácter no institucional o informal que posee la movilización social, tiene diferentes formas de organización interna. Se compone de comportamientos de motivación y la ideología de sus miembros. Mencionamos con antelación la existencia de estudiantes universitarios que defienden el compromiso social y político de los jóvenes ante el Estado, como fue el movimiento estudiantil de 1968 y el actual caso Ayotzinapa; y los que consideran que el derecho en comento se debe ocupar únicamente de los problemas escolares, caso ejemplificado con los movimientos de 1929, 1987, 1999 y 2015.

Bajo esta tesitura, tomando en consideración el movimiento estudiantil en que los jóvenes defienden ante el Estado el compromiso social y político, el marco de derecho enfrenta el reto de ponderar la libertad de expresión y manifestación de ideas ante el derecho de educación superior; consideramos que ningún derecho es superior a otro ya que la totalidad de estos protegen la integridad del desarrollo del ser humano, por consiguiente, coartar alguno de ellos para salvaguardar otro, resultaría ineficaz. Por lo tanto en ninguna realidad se podría vislumbrar suprimir los efectos de la educación superior en defensa de cuestiones ajenas a intereses propiamente educativos, pues de lo contrario se estarían anteponiendo cuestiones políticas y con ello el menoscabo de la educación, mutando el sentido esencial universitario al permitir injerencia de ideas de trasfondo político, lo que resulta innecesario dado que existen diversas formas de ejercer el uno sin perjudicar el otro.

Ante esta realidad proponemos adoptar la postura de aquellos jóvenes que consideran que el derecho en comento, se debe ocupar únicamente para la defensa y solución de los problemas universitarios y regular los actos que en el mundo fáctico se realizan, a través de un acto jurídico reconocido y protegido por el derecho, cuya esencia consista en la facultad de otorgar a la

mayoría de los estudiantes de cada universidad para suspender las actividades académicas hasta obtener la satisfacción de sus demandas, no sin antes determinar los supuestos en que esto podrá proceder. Ello aunara una garantía más al derecho con el objeto de brindar mayor protección a la educación superior.

Para que el movimiento estudiantil pueda ser calificado como existente, de acuerdo a la teoría del acto jurídico, es menester que cuente con los elementos de existencia y de validez.

Elementos de existencia:

1. *Voluntad*¹⁴¹: Que el movimiento estudiantil se lleve a cabo con el voto libre y secreto del 50% más uno de la matrícula activa en la universidad y/o facultad, ejercido al presentar la identificación que la propia universidad expida a sus estudiantes. Organizado por un comité al que denominaremos “Comité Especializado en Movimientos Estudiantiles” (Co.E.M.E.), mismo que deberá encargarse de llevar a cabo previo a la votación, una asamblea informativa de la situación universitaria motivo del descontento estudiantil.
2. *Objeto*: El movimiento estudiantil será legalmente existente:
 - a. Si han sido violentados los Derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° referentes a la Educación Universitaria.
 - b. Si han sido violentados los Tratados Internacionales en materia de Educación Superior de los que México es parte.

¹⁴¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “consentimiento o manifestación de la voluntad” significa: 1. Facultad de decidir y ordenar la propia conducta; 2. Elección de algo sin precepto o impulso externo que a ello obligue; 3. Libre albedrío o libre determinación. [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?id=c2gSOqP> 22 de Marzo de 2016 12:35 hrs.

- c. Si existe modificación que se realice al Estatuto General Universitario en detrimento y atente contra el progreso de los fines y objetivos universitarios.
- d. Si existe modificación que se realice a la Ley Orgánica Universitaria en detrimento y atente contra el progreso de los fines y objetivos universitarios.
- e. Si existe modificación que se realice a los Programas de Posgrado en detrimento y atente contra el progreso de los fines y objetivos universitarios.
- f. Si existe modificación que se realice a los Programas de Estudio en detrimento y atente contra el progreso de los fines y objetivos universitarios.
- g. Si existe modificación que se realice al Reglamento General de Exámenes en detrimento y atente contra el progreso de los fines y objetivos universitarios.
- h. En el caso de universidades públicas si existe modificación que se realice al pago de cuotas y éstas actúen en detrimento de la economía de los universitarios.
- i. Apoyar un movimiento estudiantil que tenga por objeto uno de los enumerados anteriormente.

Elementos de validez:

Respecto al rubro de referencia, el artículo 1795 del Código Civil Federal, establece al *contrario sensu*, los elementos de validez de los contratos, por ende, del acto jurídico y son:

1. *Capacidad*. La doctrina al respecto, se unifica al determinar que existen dos clases de capacidades, la capacidad de goce y de ejercicio, lo que al presente trabajo concierne por tratarse del “Comité Especializado en Movimientos Estudiantiles”, es la segunda de ellas, es decir, la capacidad de ejercicio que es definida por el licenciado Lázaro Tenorio Godínez como “la aptitud de hacer valer por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones”. Citado lo

anterior, por lo que al tema de investigación concierne, el Comité tendría la capacidad plena por ostentar y hacer valer en favor de la comunidad universitaria el derecho a la educación superior, libertad de expresión y manifestación de ideas.

2. *Licitud*. El artículo 1830 de Código Civil Federal, nos brinda la definición legal de lo que es considerado ilícito, y determina que:

“Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbre.”

La hipótesis anterior determina los supuestos en los que se podría considerar un acto como **ilícito**, el primero de ellos es que el acto sea contrario a las leyes, hipótesis que en el movimiento estudiantil en defensa del derecho humano a la educación superior no se actualiza, pues encuentra sus bases en el principio, de que todas las formas de expresión están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, reconocido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que atente a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley); así como el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

El artículo 9 de nuestra Carta Magna, establece que “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”, la facultad plena que tiene el movimiento estudiantil de reunirse en defensa de los objetivos previamente enlistados pues estos atienden al progreso preservación del derecho humano a la educación superior.

Por lo tanto y tomando en cuenta que el actuar humano encuentra sus límites en el orden jurídico que impera en una sociedad; la licitud que pretendemos respalde al movimiento estudiantil se encuentra debidamente fundamentada por actuar en ejercicio del derecho de asociación y expresión,

así como en los objetivos lícitos que se instauran para la protección y el progreso de la educación superior.

Por otra parte, en cuanto hace a las buenas costumbres, el Maestro Bejarano y Sánchez determina:

“Es lo que el consenso general de los habitantes de una sociedad determinada juzga moral. No se trata de una moral individual, sino una moral social. No es tampoco la de cierto credo religioso, si no la conciencia que predomina como común denominador; por tanto será contraria a las buenas costumbres toda conducta que la opinión prevaleciente repruebe como inmoral, la que es ofensiva en el sentido público de la moralidad y que por ello suscita reprobación; de ahí que se trate de una idea que varía de una lugar y de una época a otra. Para ser lícitos los actos jurídicos deben ser congruentes con las buenas costumbres”

Por tratarse de un acto que vela por el progreso y protección de la educación universitaria y está a su vez por el de la sociedad a través de la investigación y adiestramiento de sus escolares, estamos en presencia de un actuar acorde a las buenas costumbres.

3. Forma. Este último de los requisitos de validez, haría cumplir la forma en que se podría presentar el movimiento estudiantil, teniendo como referencia determinadas formalidades para determinar su validez.

Ante tal situación, proponemos se conforme la Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles (Co.Na.M.E.), con el propósito de fungir como rector de dicho procedimiento. En este sentido, en seguida se enunciaran los puntos a seguir para tal efecto.

1. El procedimiento del movimiento estudiantil se iniciará con la presentación del pliego de peticiones que podrá formular cualquier grupo de estudiantes universitarios, ante el “Comité Especializado en Movimientos Estudiantiles”,¹⁴² el cual se encargará de su análisis y

¹⁴² De acuerdo con nuestra propuesta, el Co.Na.M.E., es el órgano que debe crearse y constituirse en todas y cada una de las instituciones universitarias de nuestro país, para el buen funcionamiento de movimientos estudiantiles.

estudio, si este resultare procedente se realizará la asamblea correspondiente en la que se dará a conocer a la población universitaria la problemática en que se ostenta el pliego petitorio; dicha asamblea, posteriormente llevará a cabo la votación en donde se decidirá la procedencia o no del movimiento estudiantil.

El movimiento estudiantil, deberá tener en forma permanente acceso a la radio y televisión desde el inicio del movimiento estudiantil hasta su conclusión, con el fin de difundir a la sociedad la situación que embarga a la institución universitaria.

El pliego de peticiones, deberá contener los siguientes requisitos:

- A.** El pliego petitorio, deberá formularse por escrito de manera pacífica y respetuosa, expresando el propósito y sus objetivos, señalará día y hora en que se suspenderán las actividades universitarias, éste será dirigido a la institución que haya o pretenda transgredir los derechos universitarios.

- B.** Deberá presentarse por duplicado, ante el Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles.
 - 1.** La Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles, será responsable de hacer llegar a la Institución la copia del escrito del emplazamiento dentro de las 24 horas siguientes a la de su recibo. La notificación producirá el efecto de constituir a la Institución en depositaria del instituto universitario afectado por el cese de actividades con las atribuciones y responsabilidades inherentes.
 - 2.** La Institución emplazada, dentro de las doce horas siguientes a las de la notificación, deberá presentar su contestación por escrito ante la Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles.
 - 3.** La Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles citará a las partes a una audiencia de conciliación, en la que procurará

avenirlas, sin hacer declaración que prejuzgue. Esta audiencia solo podrá diferirse por una sola vez.

C. La audiencia de conciliación se sujetará a las normas siguientes:

1. Si la institución presentara la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones, la Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles resolverá previamente esta situación y, en caso de declararla infundada, se continuará con la audiencia conciliatoria.
2. La Comisión Nacional de Movimientos Estudiantiles, podrá emplear los medios de apremio para obligar a la institución que ha trasgredido derechos universitarios, a que concurra a la audiencia de conciliación;

4.4. Educación Superior Visionaria y Progresista.

Consideramos, que para que la constitución de una institución social sea sólida y funcional, debe contener los fundamentos y lineamientos adecuados a la realidad social de un tiempo y espacio determinado.

Los atributos que revisten a la educación se establecen en el artículo 3° constitucional y se traducen en la obligación para el Estado en cuanto a proporcionar enseñanza, libre, gratuita, laica, democrática, autónoma, obligatoria y de calidad; con la responsabilidad del Estado de ejercer la adecuada supervisión sobre las escuelas privadas.

En cuanto hace a los atributos que corresponden a cada nivel educativo, tras la lectura al artículo 3° de la Carta Magna, podemos observar en el siguiente esquema:

| <u>Atributos</u> | <u>Educación Básica</u> | <u>Educación Media Superior</u> | <u>Educación Superior</u> |
|---|-----------------------------|---|-------------------------------|
| 1. <i>Obligatoriedad</i> | **** | **** | |
| 2. <i>Calidad de la educación</i> | **** | **** | |
| 3. <i>Laicidad</i> | **** | **** | **** |
| 4. <i>Democrática</i> | **** | **** | **** |
| 5. <i>Gratuita</i> | **** | **** | **** |
| 6. <i>Autonomía</i> | | | **** |
| 7. <i>Supervisión sobre las escuelas privadas</i> | **** | **** | **** |

De lo anterior se denota que la educación superior se encuentra carente de los atributos de calidad y obligatoriedad universitaria, pues expresamente en el artículo 3° constitucional los reserva a la educación básica y media superior; ello a pesar de que el Estado mexicano a través de la firma y ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, se obliga a dar acceso a la educación superior a todos sus gobernados, así como en el Pacto de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. La accesibilidad en comento debe hacerse conforme a la capacidad de cada uno en favor de la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

Como consecuencia de la globalización es necesario acoger una reforma al concepto de obligatoriedad y calidad de la enseñanza superior, para dar efectividad a los derechos esenciales, superando antinomias, lagunas y concretando garantías primarias y secundarias, además de generar una cultura jurídica de los derechos. Atribuyendo al Congreso de la

Unión la facultad de expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre, la Federación, los Estados y los Municipios.

Pretendemos imprimir en el Derecho a la Educación Superior, mayor solidez y funcionalidad, a través de la atribución de un sistema de garantías a dicho precepto constitucional; las cuales son:

1. **Calidad:** El Estado en ejercicio del principio de progresividad y en cumplimiento al carácter de generalidad que se otorga a las garantías, consagrado en el artículo 1° constitucional, la calidad a la educación superior debe ser una realidad social, derivado de las transformaciones globales del orden internacional y el avance del reordenamiento de las economías mundiales, en torno al valor de la tecnología, pues se ha puesto en la mira al sistema educativo, ya que en éste recae la responsabilidad de generar y difundir el conocimiento y capacitación de la sociedad.

La calidad de la educación superior es lograda si el conocimiento transmitido es válido y eficaz a la sociedad, tarea que es de carácter conjunto, pues se requiere de la participación activa de Estado, universidad, maestros y alumnos.

2. **Obligatoriedad.** El Estado en ejercicio del principio de progresividad y en cumplimiento al carácter de generalidad que se otorga a las garantías, consagrado en el artículo 1° constitucional, la obligatoriedad a la educación superior debe ser una realidad social, derivado de las transformaciones globales del orden internacional y el avance del reordenamiento de las economías mundiales.
3. **Movimiento Estudiantil.** A través de su regulación, el derecho en comento debe ser ocupado únicamente para la defensa y solución de los problemas puramente universitarios, ello a través de un acto jurídico, que se pretende sea reconocido y protegido por el derecho.

Por lo tanto, somos conscientes de que el objetivo que dará una perspectiva visionaria y progresista al Derecho Humano a la Educación Superior de Calidad, solo será logrado a través de medidas coordinadas y reguladas, como lo hemos explicado en su momento por lo que a cada una refiere; en resumen, constituyen las armas que la universidad habrá de tener, en defensa y progreso de sus derechos, pues como en el mundo fáctico hemos notado, se encuentra en constantes vulneraciones.

CONCLUSIONES:

Primera.- Al realizar el análisis de las condiciones pragmáticas y exegéticas del Derecho Humano a la Educación Superior de Calidad, objeto del presente trabajo de investigación, concluimos que la parte pragmática del derecho en comento constituye con base en la Constitución Federal del Estado Mexicano un derecho subjetivo y fundamental, el cual otorga la facultad al gobernado como sujeto activo de poner o no en práctica el derecho a su disposición, pero que tal derecho se limitará en todo momento al bloque de constitucionalidad, el que de igual forma establece los lineamientos de la obligación del Estado como sujeto pasivo ante tal hipótesis normativa, esto determina que la educación en su nivel básico y medio superior ostenta los atributos de calidad y obligatoriedad, no así para la educación superior; tal discriminación la tomaremos como punto de partida para referir a la parte exegética, pues ello ha traído consigo al mundo fáctico una desigualdad notable a nivel internacional, la que enfrenta México ante el reto de preparar moral e intelectualmente a su población para afrontar el mundo globalizado.

Segunda.- Con base en los Tratados Internacionales que ha firmado y ratificado el Estado Mexicano concluimos que él mismo, se compromete en favor de la educación universitaria a adoptar providencias económicas y técnicas, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente su plena efectividad mediante el acceso a la educación superior, que será reconocido a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz; así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la

tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz, con el objetivo de hacer posible a toda persona un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Tercera.- Ante la propuesta de constituir una educación superior visionaria y progresista, al otorgarle el atributo de calidad, mediante la afiliación obligatoria de las universidades nacionales a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Nivel Superior encargada de promover el mejoramiento integral en los campos de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios de las universidades, que en resumen constituyen la calidad del conocimiento universitario; concluimos que su viabilidad, es comprobable de acuerdo con los datos estadísticos que arrojan la propia institución, los cuales determinan que sólo 180 escuelas del país se encuentran afiliadas, entre ellas nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

Cuarta.- Ante la propuesta de constituir una educación superior visionaria y progresista, al otorgarle el atributo de obligatoriedad, concluimos que por ser el derecho un medio de regulación de la conducta social, denotamos el sustento del presente enfoque con base en la necesidad de reconstruir el tejido social debido a su capacidad de formar moral e intelectualmente a su comunidad universitaria dando como resultado egresados con capacidades de constituir una sociedad competitiva con mejores y mayores aptitudes.

Quinta.- Ante la propuesta de constituir una educación superior visionaria y progresista, al otorgarle el atributo de regulación de los movimientos estudiantiles, concluimos que en diversas ocasiones actúan en detrimento de la educación universitaria al cesar sus actividades por

consecuencia de determinaciones políticas ajenas a cuestiones que conciernan propiamente a la educación universitaria, en consecuencia consideremos necesario dotar de regulación normativa a tal hipótesis, para asegurar la plena manifestación de los estudiantes en defensa de sus derechos universitarios y disuadir con ello injerencias políticas ajenas a estas.

Sexta.- La calidad, obligatoriedad y regulación de los movimientos sociales, que en la presente tesis pretendemos se atribuya al Derecho a la Educación Superior, solo será logrado si el Estado promueve, respeta, protege y garantiza dicho tópico normativo. La anterior propuesta no resulta de un simple hecho banal, resulta de la obligación que la nación tiene para con sus nacionales y el progreso de sí misma, pues a través de las líneas que conforman este trabajo notamos que la educación superior es más que solo una institución en la que se trasmite conocimiento; de ella deriva gran parte de la investigación que se hace para descubrir o presentar soluciones del mundo social y científico con el propósito de dar cabida a la calidad de vida, así como a la conservación de la cultura y transmisión de conocimiento, que en su conjunto constituyen la función social de la universidad. Aspecto fundamental para lograr mayor eficacia, es necesario acoger una reforma, de la educación superior para dar efectividad al derecho esencial superando antinomias, lagunas y concretizando garantías primarias y secundarias, además de generar una cultura jurídica de derechos. Atribuyendo al Congreso de la Unión la obligación de expedir las leyes necesarias.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- BENBENASTE, Narciso, Los antecedentes de lo público en la Edad Media, Editorial Hologramática, Argentina, 2004.
- BIAGORRI, Goñi, Los Derechos Humanos, Ediciones del Laberinto, España, 2001.
- BIDART CAMPOS, Germán, El derecho de la Constitución y su fuerza normativa, serie Doctrina jurídica, núm. 118, editorial U.N.A.M., México, 2003.
- BONET PÉREZ, Jordi, et al., Los Derechos Humanos en el siglo XXI: continuidad y cambios, Huygens Editorial, España, 2008.
- BRAVO UGARTE, José, Historia de México, Tomo I, Editorial Jus, México, 1951.
- CASO, Alfonso, México prehispánico, antología de esta semana, 1935-1946, Editorial Emma Humberto, México, 1946.
- BRUNER, J. La educación como invento social, Editorial Puerta de la Cultura. España, 2000.
- CONDORCET, La Educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida, Publicaciones Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), Madrid, 2010.
- CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar. Elementos de la Filosofía del Derecho, Editoriales PAC, México, 2012.
- CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, El Nuevo Derecho Procesal de Amparo en México, Editorial LEMA, México, 2014.
- DE LA GARZA, E., CID, R., y ORTIZ, J., Evaluación cualitativa en la Educación Superior. Cinco estudios de caso, Noriega Editores, Barcelona, 1991.
- DERRIDA, Jacques, Universidad sin condición, Editorial Trotta, Madrid, 2002.
- DURKHEIM, E., Educación y Sociedad, Editorial Península, Barcelona, 1975.

- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, Derecho procesal constitucional, quinta edición, Porrúa/Colegio de Secretarios de la S.C.J.N., México, 2006.
- FERRER MAC GREGOR, Eduardo y SÁNCHEZ GIL, Rubén, Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, “Control Difuso de Constitucionalidad y Convencionalidad”, Vol. 4, Editorial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos, México, 2013.
- FRAY DE LANDA, Diego, Relación de los casos de Yucatán, Porrúa, México, 1973.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1985.
- GARCIA GUADILLA, Carmen, Pensadores y forjadores de la universidad, Latinoamericana. Caracas, 2008.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, quinta edición, Porrúa, México, 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Tres textos precursores en el constitucionalismo social, Boletín Mexicano de Derecho comparado, México, núm. 2-3, 1969.
- GARCIA STAHL, Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1978.
- GIMENO SACRISTAN, José, Los retos de la enseñanza pública, Universidad Internacional de Andalucía, Ediciones AKAL, Madrid, 2001.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl, Autonomía Universitaria y Universidad Pública. Dirección General de Legislación Universitaria, México, 2009.
- GRAN DICCIONARIO Enciclopédico Visual, Encas, S.A., México, 1991.

- GRAN ENCICLOPEDIA Larousse, décima sexta edición, Editorial Planeta, México, 1991.
- KANE, J.W. y STERNHEIM, M.M., Física, segunda edición, Editorial Reverté, España, 2000.
- LARROYO Francisco, Historia comparada de la Educación en México, octava edición, Porrúa, México, 1947.
- LLORCA, Bernardino, Manual de Historia Eclesiástica, Editorial Labor, Barcelona, 1946.
- MARSISKE, Renate. La Universidad de México. Un recorrido histórico de la época colonial al presente, U.N.A.M–C.E.S.U., Plaza y Valdés Editores, México, 2001.
- MARSISKE, Renate, Movimientos estudiantiles en la historia de América Latina, Editores Plaza y Valdez Editores, U.N.A.M., México, 2006, p. 142.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Social, segunda edición, Porrúa, 1967.
- MILLÁN, Jesús R., Teoría del Estado Sinaloense, Universidad Autónoma de Sinaloa, Facultad de Derecho, México, 2000.
- MUÑOZ GARCÍA, Humberto, La Universidad pública en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1992.
- MUÑOZ GARCÍA, Humberto, La universidad pública en México, Editorial S.E.S., U.N.A.M., México, 2009.
- MUÑOZ GARCÍA, Humberto. Relaciones, Universidad, Gobierno, “Colección problemas Educativos de México”, Porrúa, México, 2004.
- PINTO MAZAL, Jorge, La Autonomía Universitaria. Antología, U.N.A.M., México, 1974.
- PINTO, Mónica, El principio pro hominem. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.
- PLATÓN, Apología de Platón, Editorial Austral, México, 1990.
- RAMOS OCHOA, José Luis, La Educación en el Pueblo Azteca, Edición de Autor, México, 1962.

- RANGEL GUERRA, Alfonso La educación Superior en México, segunda edición, El Colegio de México, México, 1983.
- REALE, Giovanni; Antiseri Darío, Historia de la filosofía, Volumen 1: Filosofía pagana antigua. Traductor: Jorge Gómez. Bogotá: Editorial San Pablo, 2007.
- RIDDER, Symoens, Historia de la Universidad en Europa. Las universidades en la edad media, Vol. 1. Editorial Hilde, París, 1995.
- RODRÍGUEZ, Gabriela; PUPPO, Alberto; GAMA, Raymundo y CERDIO, Jorge, Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, “interpretación conforme”, Volumen 3, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.
- SAHAGÚN Bernardino, Historia General de las Cosas de Nueva España, Tomo I, Editorial Pedro Robredo, México, 1938.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, Derecho y Educación, Porrúa, México, 1998.
- SIERRA, Justo, Discursos, Tomo V, U.N.A.M., México, 1987.
- STAHL GARCIA Consuelo, Síntesis Histórica de la Universidad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., México, 1975.
- SYLVANUS, G., Morey, La Civilización Maya, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1953.
- TERÁN MATA, Juan Manuel, Filosofía del Derecho, Porrúa, México, 1983.
- TUNNERMANN, Carlos, Universidad y sociedad. Balance histórico y perspectivas desde Latinoamérica, edición Comisión de estudios de posgrado, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2000.
- ULLMAN. W, Historia del pensamiento político en la Edad Media, Editorial Ariel, Barcelona, 1983.
- VELÁZQUEZ MEJÍA, Manuel, Hermenéutica Exegesis: Uso y Tradición, Vol. I, Segunda parte, Prolegomenos, México, 2007.

Hemerografía

- DIARIO Expansión, “Mejor calidad educativa, el mayor reto de la U.N.A.M.: Encuesta”, [En línea]. Disponible: <http://expansion.mx/economia/2015/11/13/la-unam-necesita-mejora-calidad-de-la-educacion-encuesta> 16 de noviembre de 2015 10:15 hrs.
- LA REDACCIÓN, Revista Proceso, “Recortará Hacienda presupuesto a la U.N.A.M., I.P.N. y U.A.M., [En línea]. Disponible: <http://www.proceso.com.mx/413495/recortara-hacienda-presupuesto-a-la-unam-ipn-y-uam-en-2016> 22 de agosto de 2015 9:17 hrs.
- LA SOBRE CÉDULA fue encontrada en la Biblioteca Palafoxiana en la Ciudad de Puebla por el señor Francisco González, Excélsior, México, junio 9 de 1984, p.4 de la 1ª Sección.
- REY CANTOR, Ernesto, “El bloque de constitucionalidad. Aplicación de tratados internacionales de derechos humanos”, Revista Estudios Constitucionales, vol. 4, núm. 2, Centro de Estudios Constitucionales, Chile, 2006.

Fuentes Electrónicas

- ✓ Análisis Económico de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis adscrito a la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación. PEF/ Presupuesto de Egresos de la Federación aprobada por la Cámara de Diputados. PPEF/ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación propuesto por el Ejecutivo Federal y está sujeto a las modificaciones que le realice la Cámara de Diputados. [En línea]. Disponible: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-12-15.pdf> 22 de Marzo de 2016 17:55 hrs.
- ✓ A.N.U.I.E.S. es una asociación no gubernamental, de carácter plural que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, cuyo común denominador es su voluntad para promover su

mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios. [En línea]. Disponible en: <http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies> 2 de Febrero 2016 13:26 hrs.

- ✓ CASPER HOMANS, George, [En línea]. Disponible: http://cienciassocialesust.blogspot.mx/2013_10_01_archive.html 7 de Marzo de 2016 13:30 hrs.
- ✓ Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. [En línea]. Disponible: <http://www.ceneval.edu.mx/ceneval-web/content.do?page=1702> 18 de Marzo de 2016 15:20 hrs.
- ✓ Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior-Secretaria de Educación Pública, [En línea]. Disponible: <http://www.ciees.edu.mx/ciees/guesonciees.php> 3 Marzo de 2016 15:30 hrs.
- ✓ Consejo Nacional de las A.N.U.I.E.S., La Planeación de la Educación Superior en México, p.1, [En línea]. Disponible: http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista29_S1A1ES.pdf 12 de Marzo de 2016 20:30 hrs.
- ✓ Desarrollo Sostenible, [En línea]. Disponible: <http://ccqc.pangea.org/cast/sosteni/soscast.htm> 20 de Marzo de 2016 18:20 hrs.
- ✓ Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior [En línea]. Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/> 6 de Febrero de 2016 17:51 hrs.
- ✓ F.I.M.P.E.S., A.C, Instituciones Afiliadas, [En línea] Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/index.php/instituciones> 6 de Febrero de 2016 16:40 hrs.
- ✓ F.I.M.P.E.S.es una agrupación de instituciones mexicanas particulares, que tiene como propósito mejorar la comunicación y

colaboración de éstas entre sí y con las demás instituciones educativas del país, respetando las finalidades particulares de cada una, para que sus miembros puedan cumplir mejor la responsabilidad de servir a la nación. [En línea]. Disponible en: <http://www.fimpes.org.mx/index.php/fimpes/que-es-la-fimpes> 2 de Febrero 2016 13:26 hrs.

- ✓ G NGORA MERA, Manuel Eduardo, El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad, Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, 2007, [En línea]. Disponible: http://www.nmrz.de/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf 12 de Enero 2016, 21: 30 hrs.
- ✓ HANA KO TANIGUCHI, CNN México, Los movimientos estudiantiles. Miércoles 22 de septiembre de 2010, p. 3, [En línea]. Disponible: <http://expansion.mx/nacional/2010/09/22/la-investigacion-en-la-unam> 19 de Marzo de 2016 15:46 hrs.
- ✓ HOYOS, Arturo, El control judicial y el bloque de constitucionalidad en Panamá, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 75, sección de artículos, México, 1992, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/> 12 de Enero 2016, 21: 30 hrs.
- ✓ Instituto Tecnológico Autónomo de México, [En línea]. Disponible: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/letras39-40/texto06/sec_2.html. 13 de febrero de 2016 23:47 hrs.
- ✓ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Acerca del ITAM, [En línea]. Disponible: <https://www.itam.mx/es/acerca/mision/mision.php> 16 de Febrero de 2016 01:18 hrs.
- ✓ Instituto Tecnológico Autónomo de México, Historia del I.T.A.M., [En línea]. Disponible: <https://www.itam.mx/es/acerca/historia/historia.php> 7 de Febrero de 2016 14:25 hrs.
- ✓ Internet Encyclopedia of Philosophy. [En línea]. Disponible: <http://www.iep.utm.edu/lyceum/> 10 de octubre de 2015 18:37 hrs.

- ✓ La educación superior en el siglo XXI. “Lineamientos estratégicos para su desarrollo, una propuesta de la A.N.U.I.E.S.”, México, 2000, [En línea]. Disponible:
<http://planeacion.uaemex.mx/InfBasCon/LaEducacionSuperiorenelSigloXXI.pdf> 18 de Marzo de 2016 16:45 hrs.
- ✓ “La universidad pública: espacio vital para la nación mexicana”, Revista de la Universidad de México, núm. 59, enero 2009, p 24, [En línea]. Disponible en:
<http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/5909/bolivar/59bolivar03.html> 9 de Febrero de 2016 15:26 hrs.
- ✓ Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Diciembre de 1867. [En línea]. Disponible:
https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_02121867.pdf 19 de Febrero de 2016 15:46 hrs.
- ✓ MÁRQUEZ JIMENEZ, Alejandro, La universidad pública en el México de Hoy, cita a MARGINSON 2007, p. 6, [En línea]. Disponible:
<http://www.ses.unam.mx/curso2008/pdf/Marquez08.pdf> 10 de Marzo de 2016 10:50 hrs.
- ✓ Planeación y Estadística Educativa, Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2013-2014, [En línea]. Disponible:
http://fs.planeacion.sep.gob.mx/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2013_2014_bolsillo.pdf 13 de Marzo de 2016 12:10 hrs.
- ✓ Poder Ejecutivo Federal (1989), Programa para la modernización educativa 1989-1994, p. 144-145, [En línea]. Disponible:
<http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/inea/frames.asp?page=36&id=109> 15 de Marzo de 2016 12:30 hrs.
- ✓ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, 2016, p 16, [En línea]. Disponible:
http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PPEF_2016 23 de Marzo de 2016 15: 50 hrs.

- ✓ Real Academia de la Lengua Española, Diccionario de la Lengua Española, [En línea]. Disponible: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> 25 de Noviembre de 2015 22:50 hrs.
- ✓ RODRÍGUEZ, Luis Enrique y BEZARE, San Pedro, La universidad de Salamanca, evolución y declive de un modelo clásico. Studia Historica, Historia Moderna, IX, 1991, pp.9-21. [En línea]. Disponible: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69974/1/La Universidad d e Salamanca Evolucion y .pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69974/1/La_Universidad_de_Salamanca_Evolucion_y_.pdf) 18 de Enero de 2016, 17:30 hrs.
- ✓ RUEDA BELTRÁN, M., Una primera versión de este apartado fue publicada como A. Canales 2008, La evaluación del desempeño docente en la universidad, Revista Electrónica de Investigación Educativa, núm. Especial, [En línea]. Disponible: <http://redie.uabc.mx/redie/article/view/196> 6 de Marzo de 2016 22:20 hrs.
- ✓ Secretaria de Educación Pública [En línea]. Disponible: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/educacion_por_niveles 17 de Febrero de 2016 12:50 hrs.
- ✓ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro I, t.1, octubre de 2011, pp. 313, [En línea]. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/libreria/Decima2011Docs/10_I_OCT_v2.pdf 10 de Febrero de 2016 22:17 hrs.
- ✓ SEN Amartya, “Ningún País Democrático permite el hambre” Revista El País, 5 de diciembre de 1999, [En línea]. Disponible: http://elpais.com/diario/1999/12/05/sociedad/944348409_850215.html 20 de Marzo de 2016 13:56 hrs.
- ✓ Tecnológico de Monterrey, Propósito, [En línea]. Disponible: <http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/ITESM/Tecnologico+de+Monterrey/Nosotros/Formacion+que+Transforma+Vidas/Proposito/> 15 de Febrero de 2016 23:00 hrs.
- ✓ Transparencia presupuestaria, En que gasta el gobierno tu dinero, p. 9, [En línea]. Disponible:

<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Ho me/Ultimas Publicaciones/PEF ciudadano 2015.pdf> 22 de Marzo de 2016 22:18 hrs.

- ✓ Transparencia Presupuestaria Observatorio del Gasto, Ciclo Presupuestario, [En línea]. Disponible: http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Presupuesto#ciclo_presupuestario 23 de Marzo de 2016 16:40 hrs.
- ✓ UNAM., Demanda e ingreso a la licenciatura, Series Estadísticas, Portal de estadística universitaria, [En línea]. Disponible: http://www.estadistica.unam.mx/series_inst/index.php 2 de Marzo de 2016 14:10 hrs.
- ✓ Universidad Anáhuac, [En línea] Disponible en: <http://www.anahuac.mx/Pages/NvoHome.aspx> 6 de Febrero de 2016 17:35 hrs.
- ✓ Universidad de Monterrey, [En línea]. Disponible: <http://www.udem.edu.mx/Esp/Paginas/default.aspx> 15 de Febrero de 2016 19:20 hrs.
- ✓ Universidad Justo Sierra, [En línea]. Disponible: <http://www.universidad-justosierra.edu.mx/univ/diseno-visual-sm/objetivo.html> 16 de Febrero de 2016 03:25 hrs.
- ✓ Universidad La Salle. México, Misión Visión e Ideario, [En línea]. Disponible: <http://www.lasalle.mx/somos-la-salle/mision-vision-e-ideario/> 15 de Febrero de 2016 21:30 hrs.
- ✓ Universidad Nacional Autónoma de México, valor U.N.A.M., [En línea]. Disponible: <http://www.valor.unam.mx/Valores.html> 15 de febrero de 2016 12:25 hrs.
- ✓ Varios 912/2010. párrafo 36. [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225> 14 de Febrero de 2016 17:20 hrs.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Civil Federal.
- Ley General de Educación.
- Ley Orgánica de la U.N.A.M.
- Estatuto General de la U.N.A.M.
- Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
- Reglamento General de Exámenes de la U.N.A.M.
- Reglamento General de Inscripciones de la U.N.A.M.
- Reglamento General de Pagos de la U.N.A.M.

Jurisprudencia

- ❖ AUTONOMIA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Controversia Constitucional 103/2003, [En línea]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088823&fecha=12/08/2005 12 de Febrero 2016 15:29 hrs.
La tesis derivada de este criterio referencia es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV de abril de 2002, pág. 576 con el número XXXVI/2002. Diario Oficial. Viernes 12 de agosto de 2005.
- ❖ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

Época: Décima Época. Registro: 160589. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LXVII/2011(9a.) Página: 535 Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

❖ DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN.

Época: Décima Época. Registro: 2008815. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XXVII.3o. J/14 (10a.) Página: 1451

Esta tesis se publicó el viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

❖ PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, Tesis Aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10a época, Pleno, libro III, diciembre de 2011, t. 1, p. 551, [En línea]. Disponible: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/160/160526.pdf> 15 de Febrero de 2016 12:26 hrs.

❖ PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVE LA NORMA FUNDAMENTAL.

Época: Décima Época. Registro: 2006485. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.) Página: 772 Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce.

❖ **PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.**

Época: Décima Época Registro: 2005203 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.20 K (10a.) Página: 1211. Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

ANEXOS

TÍTULO 31 De los estudios en que se aprenden los saberes y de los maestros y de los escolares

Estudio es ayuntamiento de maestros y escolares, que es hecho en algún lugar con voluntad y con entendimiento de aprender los saberes, y hay dos maneras de él: la una es la que dicen estudio general, en que hay maestros de las artes, así como de gramática y de lógica y de retórica y de aritmética y de geometría y de música y de astronomía, y otrosí en que hay maestros de decretos y señores de leyes; y este estudio debe ser establecido por mandato del papa o del emperador o del rey. La segunda manera es la que dicen estudio particular, que quiere tanto decir como cuando algún maestro amuestra en alguna villa apartadamente a pocos escolares; y tal como este puede mandar hacer prelado o concejo de algún lugar.

Ley 2: De buen aire y de salidas debe ser la villa donde quieran establecer el estudio, porque los maestros que muestran los saberes y los escolares que los aprenden vivan sanos, y en él puedan holgar y recibir placer a la tarde cuando se levantaren cansados del estudio; y otrosí debe ser abundada de pan y de vino, y de buenas posadas en que puedan morar y pasar su tiempo sin gran costa. Y otrosí decimos que los ciudadanos de aquel lugar donde fuere hecho el estudio deben mucho honrar y guardar a los maestros y a los escolares, y todas sus cosas; y los mensajeros que vinieren a ellos de sus lugares no les debe ninguno peindrar ni embargar por deudas que sus padres debiesen ni los otros de las tierras de donde fuere hecho el estudio deben mucho honrar y guardar a los maestros y a los escolares, y todas sus cosas, y los mensajeros que vinieren a ellos de sus lugares no les debe ninguno peindrar ni embargar por deudas que sus padres debiesen ni los otros de las tierras de donde ellos fuesen naturales, y aun si decimos que por enemistad ni por malquerencia que algún hombre tuviese contra los escolares o a sus padres, no les deben hacer deshonra, ni tuerto, ni fuerza. Y por eso mandamos que los maestros y escolares y sus mensajeros y todas sus cosas sean seguros y atreguados, viniendo a los estudios o estando en ellos o yéndose para sus tierras; y esta seguridad les otorgamos por todos los lugares de nuestro señorío; y cualquiera que contra esto hiciese, tomándoles por fuerza o robándoles lo suyo, débese lo pechar cuatro doblado, y si lo hiriere, o lo deshonrase o lo matare, debe ser escarmentado crudamente como hombre que quebranta nuestra tregua y nuestra seguridad. Y si por ventura los jueces ante quienes fuese hecha esta querrela fuesen negligentes en hacerles derecho así como sobredicho es, débense lo pechar de lo suyo y ser echados de los oficios por infamados; y si maliciosamente se movieren contra los escolares, no queriendo hacer justicia de los que los deshonrasen o hiriesen o matasen, entonces los oficiales que esto hiciesen deben ser escarmentados por albedrío del rey.

Ley 3: Para ser el estudio general cumplido, cuantas son las ciencias, tantos deben ser los maestros que las muestren, así que cada una de ellas tenga allí un maestro, a lo menos; pero si de todas las ciencias no pudiesen tener maestros, abunda que los haya de gramática y de lógica y de retórica y de leyes y de decretos. Y los salarios de los maestros deben ser establecidos por el rey, señalando ciertamente a cada uno cuánto haya según la ciencia que mostrare y según que fuere sabedor de ella; y aquel salario que hubiere de haber cada uno de ellos, débenselo pagar en tres veces: la primera parte le deben dar luego que comenzare el estudio; y la segunda, por la Pascua de Resurrección; y la tercera, por la fiesta de san Juan Bautista.

Ley 4: Bien y lealmente deben los maestros mostrar sus saberes a los escolares leyéndoles los libros y haciéndoselos entender lo mejor que ellos pudieren; y desde que comenzaren a leer, deben continuar el estudio siempre hasta que hayan acabado los libros que comenzaron; y en cuanto fueren sanos, no deben mandar a otros que lean en su lugar de ellos, fuera de si alguno de ellos mandare a otro leer alguna vez por hacerle honra y no por razón de excusarse él del trabajo de leer. Y si por ventura alguno de los maestros enfermase después que hubiese comenzado el estudio, de manera que la enfermedad fuese tan grande o tan larga que no pudiese leer en ninguna manera, mandamos que le den el salario también como si leyese todo el año; y si acaeciese que muriese de la enfermedad, sus herederos deben percibir el salario tanto como si hubiese leído todo el año.

Ley 6: Ayuntamientos y cofradías de muchos hombres defendieron los antiguos que no se hiciesen las villas ni en los reinos, porque de ellas se levanta siempre más mal que bien, pero tenemos por derecho que los maestros y los escolares puedan hacer esto en el estudio general, porque ellos se ayuntan con intención de hacer bien, y son extraños y de lugares repartidos, por lo que conviene que se ayuden todos en derecho cuando les fuere menester en las cosas que fueren en provecho de sus estudios o amparo de sí mismos y de lo suyo. Otrosí pueden establecer por sí mismos un principal sobre todos, al que llaman en latín rector, que quiere tanto decir como regidor del estudio, al que obedezcan en las cosas que fueren convenientes y adecuadas y a derechas. Y el rector debe aconsejar y apremiar a los escolares que no levanten bandos ni peleas con los hombres de los lugares donde hicieren los estudios, ni entre sí mismos. Y que se guarden en todas maneras que no hagan deshonor ni tuerto a ninguno y prohibirles que anden de noche, mas que queden sosegados en sus posadas y se esfuercen en estudiar y en aprender y en hacer vida honesta y buena, pues los estudios para eso fueron establecidos, y no para andar de noche ni de día armados, esforzándose en pelear o en hacer otras locuras o maldades en daño de sí y en estorbo de los lugares donde viven; y sin contra esto viniesen, entonces nuestro juez los debe castigar y enderezar de manera que se aparten del mal y hagan bien.

Ley 8: La ciencia de las leyes es como fuente de justicia, y aprovéchase de ella el mundo más que las otras ciencias; y por ello los emperadores que hicieron las leyes otorgaron privilegio a los maestros de ellos de cuatro maneras: la primera es que luego que son maestros tienen honra de maestros y de caballeros, y llámanlos señores de leyes, la segunda es que cada vez que el maestro de derecho venga ante algún juez que esté juzgando, débese levantar a él, y saludarle y recibirle que se siente con él, y si el juez contra esto hiciese, pónese la ley por pena que le peche tres libras de oro; la tercera es que los poteros de los emperadores y de los reyes y de los príncipes no les deben tener puerta cerrada ni impedirles que entren ante ellos cuando menester les fuere, fuera de las sazones que estuviesen en grandes secretos, y aun entonces débenselo decir cómo están tales maestros a la puerta, y preguntarles si los manda acoger o no; la cuarta es que los que son sutiles y entendidos, y que saben bien mostrar este saber, y son bien razonados y de buenas maneras, y que han estado veinte años en escuelas de las leyes, deben recibir honra de condes. Y pues que las leyes y los emperadores los quisieron tanto honrar, conveniente es que los reyes los deban mantener en aquella misma honra; y por ello tenemos por bien que los maestros sobredichos tengan en todo nuestro señorío las honras que antes dijimos, así como la ley antigua lo mandó. Otrosí decimos que los maestros sobredichos y los otros que muestran sus saberes en los estudios o en la tierra donde moran de nuestro señorío, que deben ser exentos de tributo, y no son obligados a ir en hueste ni en cabalgada, ni a tomar otro oficio sin su placer.

Ley 9: Discípulo debe antes ser el escolar que quisiere tener honra de maestro; y cuando hubiere bien aprendido el saber, debe venir ante los principales de los estudios que tienen poder de otorgarle licencia para esto; y deben considerar en secreto antes que se la otorguen si aquel que se la demanda es hombre de buena fama y de buenas maneras. Otrosí le deben dar algunas lecciones de los libros de aquella ciencia, y buena manera y tiene suelta la lengua para mostrarla, y responde bien a las cuestiones y a las preguntas que le hicieren, débenle después otorgar públicamente honra para ser maestro, tomando la jura de él que muestre bien y lealmente su ciencia, y que no dio ni prometió dar ninguna cosa a aquellos que le otorgan la licencia, ni a otros por ellos para que le otorgasen poder ser maestros.

Ley 10: La universidad de los escolares debe tener un mensajero que llaman en latín bidellus, y su oficio de este tal es andar por las escuelas pregonando las fiestas por mandato del principal del estudio; y si acaeciese que algunos quisieren vender libros o comprarlos, débenselo decir, y entonces debe él andar pregonando y diciendo que quién quiere tales libros,

que vaya a tal estación en que son puestos; y después que supiere cuáles quieren vender y cuáles comprar, debe traer la trujamanía entre ellos bien y lealmente. Otrosí pregone este bedel cómo los escolares se junten en un lugar para ver y ordenar algunas cosas de su provecho comunalmente, o para hacer examinar a los escolares que quieren ser maestros.

Ley 11. Estacionarios es menester que haya en cada estudio general para ser cumplido, y que tenga en sus estaciones libros buenos y legibles y verdaderos, de texto y de glosa, que los alquilen los escolares para ejemplarios, para hacer por ellos libros de nuevo o para enmendar los que tuvieren escritos; y tal tienda o estación como esta no la debe ninguno tener sin otorgamiento del rector del estudio; y el rector, antes que le dé licencia para esto, debe hacer examinar primeramente los libros de aquel que quiere tener la estación para saber si son buenos y legibles y verdaderos; y al que hallase que no tenía tales libros, no le debe consentir que sea estacionario, ni los alquile a los escolares, a menos de no ser bien enmendados primeramente. Otrosí debe apreciar el rector, con consejo de los del estudio, cuánto debe recibir el estacionario por cada cuaderno que prestare a los escolares para escribir o para enmendar sus libros; y debe otrosí recibir buenos fiadores de él, que guardará bien y lealmente todos los libros que a él fueren dados para vender, y que no hará engaño.